



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“LA NECESIDAD DE LA IGUALDAD DE LOS
GÉNEROS ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER EN EL
ARTÍCULO 4.90 DE LA FRACCIÓN II DEL CÓDIGO
CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO”**

**T E S I S
PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JUAN CARLOS ESTRADA MARTÍNEZ**

**ASESOR
LIC. JOSÉ LUIS PEREA ORTIZ**

MÉXICO

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi mamá Rosalina Martínez Santiago.

Quise escribirte esta lí neas antes de mi examen profesional y que las leyeras cuando me encuentre en el, para recibir tus bendiciones justo en ese momento, quiero que sepas que te agradezco mucho el apoyo que me has brindado, como siempre me has dado una lección de vida.

Se que he empezado un camino difícil, que la meta aun esta lejos de conseguir, estoy al inicio de una etapa muy dura mamá, pero juntos vamos a salir adelante, tengo un compromiso de amor y lealtad contigo, aunque las cosas pintan de diferentes maneras, te aseguro y te afirmo que estoy contigo de igual medida a la que tu estas conmigo, pronto veras que esa semillita de lucha que sembraste en mi dará frutos.

Quiero que sepas que ya inicie esto y si dios tiene para mi destinado un camino con muchos obstáculos, no me voy a detener y lo voy a conseguir así me lleve la vida en ello.

Por que si algo he aprendido de ti todos estos años es a ser luchador incansable de mis metas y sueños, y esta ya es una meta de vida, y que con tus sufrimientos me enseñaste a caminar, a levantarme si me caigo, aprender de mis errores, así que la batalla es más fácil de ganar si nos unimos y aplicamos estas enseñanzas, con amor y con paciencia pues somos seres muy diferentes pero con un mismo fin, seguir avanzando y luchando por la familia y la vida.

Gracias mamá, por las oportunidades que me brindaste durante todo estos años que me proporcionaste tu apoyo incondicional. sin ese sustento y sin tu ejemplo no estaría a ahora aquí cumpliendo mis sueños, tu eres mi ejemplo mas grande; tu eres el modelo que quiero seguir y es a ti a quien quiero premiar con este triunfo que a los dos nos ha costado, el cual consiste en la realización de mi tesis y posteriormente de mi examen profesional, este esfuerzo tendrá como resultado la obtención de la titulación en licenciado en derecho, gracias mamá por sacrificararte y darme todo pero sobre todo el amor y cariño que siempre me has regalado.

Con cariño tu hijo

Juan Carlos

A mi mamá Linda Martínez Santiago.

En estos momentos solamente pienso en dos cosas; el amor y el gran agradecimiento que te tengo, ya que sin tus cuidados y tu amor que me dedicaste de toda una vida a lo mejor no estuviera realizando este sueño.

Me acuerdo de todas las penumbras que pasamos los dos durante muchos años, pero con ese corazón y esa nobleza que te ha caracterizado toda tu vida siempre salimos adelante de esas situaciones difíciles.

Yo he escuchado en la vida una frase, que madre solamente hay una; pero yo puedo poner en duda esa frase, ya que Dios, a mí me bendijo no solamente con una madre sino con dos mamás que me han proporcionado todo, absolutamente todo.

A ti mamá, que sin dudarlo ningún instante te dedicaste en alma y cuerpo a cuidarme y quererme, te dedico mi tesis y posteriormente mi examen profesional, para que juntos celebremos este triunfo y con ese gran amor que nos tenemos sigamos como lo que somos una gran familia con grandes valores.

Con cariño y amor tu hijo.

Juan Carlos.

A mi Tío José Manuel Martínez Santiago.

A usted Tío Manuel le digo que le tengo un gran respeto, un gran cariño y mucho agradecimiento, ya que cuando yo he llegado a necesitar un apoyo de lo que sea, usted siempre me lo ha proporcionado incondicionalmente y sin ningún tipo de condiciones.

Siempre ocupara un lugar muy especial en mi vida, y si Dios me lo permite siempre estaré terminantemente a su lado, gracias por todo, y por eso le dedico mi tesis y posteriormente mi examen profesional, para que juntos y con mi familia celebremos este triunfo.

Con cariño

Juan Carlos

Alejandra Campos Olvera.

Ale, agradezco el amor, el apoyo y tu compañía a durante estos años.

Me acuerdo de la anécdota de mi primer día a que fui a Tribunales a trabajar, el cual de ahí salí más que aporreado, ya que me fue muy mal, porque no tenía ningún tipo de experiencia y a penas estaba en segundo semestre de la carrera, tú al verme tan afligido te pusiste a mi lado y me diste toda tu apoyo y tus palabras de aliento, con lo cual significo mucho para mí, ya que al salir de ese lugar yo iba pensando que a lo mejor esa carrera no era para mí y con tus palabras de aliento y apoyo me hiciste cambiar de opinión y de actitud.

Ale, tu eres una base sólida, ya que en todo estos años me he apoyado en ti en esos momentos tan difíciles en mi vida. No se de donde sacas fuerzas cuando se trata de mí, pero cuando yo te he necesitado, ahí has estado firme sin titubear.

Amor por la tanto te dedico esta tesis y este examen profesional, como siempre juntos en las buenas y en las malas vamos a estar celebrando los dos.

Con amor

Juan Carlos

Al Lic. José Luis Perea Ortiz.

Lic. José Luis, le agradezco muchísimo primero que haya aceptado compartir este reto conmigo, el cual es la realización de esta tesis, en segundo por guiarme y tenerme paciencia.

Gracias a usted se pudo realizar en buenos términos este trabajo de investigación.

También le doy las gracias por brindarme su amistad y su sapiencia como catedrático.

Y espero que Dios me siga bendiciendo para toda la vida con su amistad.

Con un gran aprecio

Juan Carlos.

Lic. Pablo Hernández Guzmán.

Por este momento me doy el atrevimiento de tutearlo, ya que en otras ocasiones no podré a hacerlo por la admiración que tengo hacia su persona.

Pablo, jamás voy a olvidar que tú me diste esa codiciada primera oportunidad en el campo laboral. Por lo cual agradezco tu guía y paciencia que has tenido sobre tu discípulo, y así guiándome y enseñándome en la práctica he podido salir adelante como profesional.

Antes que nada aprecio tu amistad que me has brindado, la cual no va pasar en alto en mi vida, dicen que una verdadera amistad se tiene que cuidar como si fuera oro, ya que es muy difícil encontrarla. Por lo tanto esa amistad que ahora hoy presumo la tendré que cuidar como tal, y espero que Dios la siga bendiciendo para toda la vida.

Con un gran aprecio

Juan Carlos

De antemano también agradezco a mi jurado el cual se compone por la Lic. María de los Ángeles Serra Ruiz, Lic. Cecilia Licona Vital, Lic. María Martha Ángeles Islas y el Lic. Javier Azpeita Rosas por haber aceptado su cargo.

Además de ser mis jurados, también han sido mis profesores a lo largo de la carrera y agradezco sus enseñanzas como catedráticos, las cuales han dejado marca en mi estructura y formación profesional.

Me atrevo a citar una enseñanza la cual uno de ellos me dio en la primera clase del correspondiente curso que dio y es la siguiente:

Para mí, todos mis alumnos son de calificación de “10”, pero tienen que demostrar a lo largo del curso. Ahora le puedo decir Lic. María de los Ángeles Serra Ruiz que usted tiene razón, hay que demostrar primero que somos excelentes alumnos y posteriormente tenemos que seguir demostrando que somos de “10” pero como profesionistas.

GRACIAS.

Juan Carlos

LA NECESIDAD DE LA IGUALDAD DE LOS GÉNEROS ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER EN EL ARTÍCULO 4.90 DE LA FRACCIÓN II DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULADO

Prólogo.	I
Introducción.	IV
Capítulo 1	
Antecedentes Generales.	1
1.1 El Matrimonio.	1
1.2. El Divorcio.	10
1.3. La Discriminación.	15
1.4. Los Derechos Humanos.	39
Capítulo 2	
Conceptos Básicos.	47
2.1. El Matrimonio.	47
2.2. El Divorcio.	57
2.3. Estereotipo.	67
2.4. La Igualdad.	68
2.5. La Dignidad.	71
2.6. La Discriminación.	74
2.7. Los Derechos Humanos.	75
Capítulo 3	
Marco Jurídico.	92
3.1 Nacional.	92

3.2	Constitución Polí tica de Los Estados Unidos Mexicanos.	92
3.3.	Estatal.	96
3.3.1	Constitución Polí tica del Estado Libre y Soberano de México.	96
3.3.2.	Código Civil del Estado de México.	97
3.3.3.	Código Civil para el Distrito Federal.	99
3.3.4.	Código Penal para el Distrito Federal	100
3.3.5.	Ley del Instituto de la Mujer en el Distrito Federal.	101
3.3.6.	Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	103
3.3.7.	Reglamento Interno del Instituto de la Mujer en el Distrito Federal.	103
3.3.8.	Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	104
3.4.	Internacional.	105
3.4.1.	Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948	105
3.4.2.	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	108
3.4.3.	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Polí ticos de 1966	110
3.4.4.	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	111
3.4.5.	Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.	112
3.4.6.	Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1963	114
Capí tulo 4		
La Discriminación y su Problemática Logros y Retrocesos Respecto a la Igualdad de los Géneros.		
4.1.	La Descripción y su Problemática.	119
4.2.	Causas de la Discriminación.	125

4.3. Efectos de la Discriminación.	146
4.4. Propuesta para reformar el artículo 4.90 de la fracción II del Código Civil de Estado de México en su Título Tercero, para Tener una Igualdad de Géneros Entre el Hombre y la Mujer.	150
Conclusiones.	153
Bibliografía.	157

Prólogo

Las relaciones entre el hombre y la mujer en la vida cotidiana se basan en una igualdad de géneros que las leyes nacionales e internacionales protegen, pero no en todas las leyes se da ese supuesto de igualdad, ya que hay leyes específicas que agreden esa esfera jurídica, por lo tanto esta investigación examinará y tratará la desigualdad de los géneros que existe entre el hombre y la mujer, particularmente en el Código Civil del Estado de México en su Título Tercero, artículo 4.90, fracción II, en donde se señalan una de las causas de divorcio que solo puede encuadrar uno de los cónyuges; el cual dice: “ Que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo con persona distinta al cónyuge” , es evidente que esta fracción de este artículo va en contra del sentir y de las disposiciones que señala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre la igualdad que debe de existir entre todos los seres humanos la cual es consagrada en su artículo 1º , tercer párrafo que dice” Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en el artículo 3º ., Fracción II., en su inciso C., que a la letra dice: “ Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que

ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos” y en su artículo 4º., en donde marca: “ El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia” . Así mismo tenemos que no solamente va en contra de lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también se contrapone con las disposiciones que marcan la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde en su artículo 5º., indica: ” En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen” y en su Artículo 6º., se expresa: “ Los habitantes del Estado gozan del derecho a que les sea respetado su honor, su crédito y su prestigio” .

De igual forma es importante señalar y hacer una comparativa con el Código Civil para el Distrito Federal en su Capítulo X, artículo 267, en su fracción II, en donde nos señala “El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiera tenido conocimiento de esta circunstancia” . Con el artículo antes señalado es evidente que se confronta con lo dispuesto por el artículo 4.90, en su fracción II del Código Civil antes señalado, por la simple razón que el artículo 267, en su fracción II del Código Civil del Distrito Federal no hay una desigualdad jurídica, por lo tanto no va en contra del sentir de otras disposiciones legales.

Además el artículo 4.90, en su fracción II del Código Civil de Estado de México no solamente va en contra del sentir de las disposiciones legales antes

señaladas sino de otras más que son internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 1º que señala: “ todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” .

Con lo expuesto anteriormente es importante hacer un estudio profundo, donde se demuestre el daño causado hacia la mujer y la problemática que conlleva esta discriminación jurídica hecha por el artículo 4.90 de la fracción II del Código Civil del Estado de México, ya que es evidente que se violenta la dignidad y los valores de la mujer, por el simple hecho de ser fisiológicamente distinta al hombre, ya que podemos decir y asegurar que el simple hecho de notarse el embarazo en el cuerpo de la mujer y no así en el hombre, solamente ella encuadra en esa causal de divorcio y por tal motivo al hombre lo excluyen y lo exoneran de esta tipificación jurídica.

Por lo anterior, es pertinente decir que cuando los seres humanos estamos dispuestos a aceptar nuestras diferencias y a convivir en armonía con ellas, más estaremos próximos a una civilización donde reine la igualdad.

Introducción

El presente trabajo versa sobre la necesidad de la igualdad de los géneros entre el hombre y la mujer en el artículo 4.90 de la fracción II del Código Civil del Estado de México y, para poder comprenderlo y por lo mismo problemática que se da dentro de las causas de divorcio que marca el Código Civil del Estado de México, se analizará en cuatro capítulos; en el primero se observará la evolución del matrimonio y el divorcio donde veremos el papel de los géneros que han tenido a través de estas figuras jurídicas, además se tratarán los antecedentes de la discriminación y su combate a través de los diferentes tratados internacionales y nacionales para tener una igualdad entre los seres humanos.

Por otro parte, en el segundo capítulo se abarcarán los conceptos básicos del matrimonio, divorcio, estereotipo, igualdad, desigualdad, discriminación y los derechos humanos; esto para poder entender la gravedad de una desigualdad jurídica que marca el Código Civil del Estado de México.

En el tercer capítulo, se analizarán los preceptos jurídicos nacionales e internacionales que atañen la igualdad entre el hombre y la mujer, en donde se verá que en el artículo 4.90 de la fracción II del Código Civil del Estado de México, se violenta y contrapone a lo dispuesto por varias normas jurídicas.

En cuanto al cuarto capítulo se analizará la discriminación y su problemática, así como los logros y retrocesos respecto a la Igualdad entre el Hombre y la Mujer, ya que tiene múltiples facetas y por ello es necesario especificar los daños que puede causar una desigualdad jurídica, y de esta misma forma, y previo a un

capítulo definitivo de conclusiones, de manera de iniciativa, se propondrá una reforma jurídica conveniente para poder alcanzar una igualdad de géneros.

Qué es eso de Género?, una cuestión de Mujeres... y ¡de Hombres también!..... ¿.....Género.....?

En los últimos tiempos hemos escuchado la palabra género y una de las interpretaciones erróneas, es considerar que solamente se relaciona con cuestiones de mujeres. Sin embargo, es un concepto que nos ayuda a identificar construcciones culturales que determinan de manera diferenciada el ser de las mujeres y también de los hombres en una sociedad.

Sexo y Género: dos conceptos diferentes.

El Sexo está determinado por las características con las que se nace, como son las genéticas, hormonales, fisiológicas, funcionales y cromosómicas, que nos diferencian biológicamente a los seres humanos.

El Género, se refiere al conjunto de características sociales y culturales asignadas a las personas en función de su sexo. Por ejemplo, cuando una persona nace con determinadas características biológicas o sexuales, se le designa determinadas actividades, valores, roles y comportamientos diferenciados, unos que "deben" cumplir las mujeres y otros que "deben" cumplir los hombres, lo cual ha generado desigualdad y desventaja entre mujeres y hombres.

En consecuencia se crean condiciones de marginación, discriminación, y por lo tanto de desigualdad social los cuales se manifiestan y afectan de manera diferente a hombres y mujeres.

Capítulo 1.

Antecedentes Generales.

1.1. El Matrimonio.

Para poder entrar en materia, señalaremos que la historia nos ayudará a comprender la evolución del matrimonio y la igualdad de géneros a través del tiempo, pasando por diversas etapas que han producido cambios, que antecedieron, por una parte a la solidez y estabilidad del vínculo familiar, y por otra a una desigualdad de géneros, pasando por la primitiva promiscuidad hasta el matrimonio civil que se da en la sociedad moderna con lo cual “la familia adquiere una significación básica en la estructura y permanencia de todos los grupos humano, cuales quiera que sean sus dimensiones y su definición sociopolítica”¹.

Cabe señalar que la teoría tradicional sobre la evolución del matrimonio, establece las distintas etapas que estuvieron presentes en las diversas culturas; esta teoría considera que el matrimonio ha atravesado por cinco etapas, las cuales son las siguientes.

PROMISCUIDAD PRIMITIVA.- En las hipótesis sociológicas más profundas, en las comunidades más antiguas existió la promiscuidad lo que impidió saber la paternidad de los hijos, con lo cual la “organización de la familia se reguló siempre en relación con la madre dándose así al Matriarcado ejerciendo ella la potestad o bien por el tí o paterno; y los hijos seguían la condición jurídica y social de la familia de la madre”².

¹ DE LA PRADA, José Manuel. “Nulidad, Separación y divorcio”. España, Ed. Plaza & Janes Editores S. A., 1988, p. 8.

² “Diccionario de Sociología”. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, t. IV, 1978, p. 166.

Algunos sociólogos señalan al Matriarcado “como una forma puramente hipotética de organización social primitiva, en la que dispusieron las mujeres de la autoridad política y doméstica”³. Con lo anterior podemos decir que aparece la primera desigualdad entre los géneros, por la causa de la promiscuidad, por la misma situación al desconocer la paternidad, la mujer quedaba con todos los derechos.

La humanidad en un principio se guiaba por la sobrevivencia, por lo tanto la gente viajaba en grupo para poder protegerse, dándose la promiscuidad, es decir, los mismos miembros del grupo se relacionaban entre si sin ninguna limitación, sin embargo, esta situación fue cambiando por la mismas necesidades de agruparse y protegerse los unos con los otros, por lo que la promiscuidad fue muy breve.

MATRIMONIO POR GRUPO.- En esta época las personas de una misma tribu se consideraban hermanos entre si, por descender de un mismo tronco común, las cuales se forman por el conjunto de familias que estaban bajo la autoridad de un mismo jefe, de tal manera no podían contraer matrimonio con las mujeres del propio clan. De ahí la necesidad de buscar la unión sexual con las mujeres de una tribu diferente.

El matrimonio no se celebraba en forma individual, sino que determinados hombres de un grupo celebraban matrimonio con igual número de mujeres de una tribu diferente. Con lo cual traía como consecuencia un desconocimiento de la paternidad, manteniéndose el régimen matriarcal y el sistema de filiación uterina, es decir, los hijos siguen la condición social y jurídica que corresponde a la madre.

³ ROJINA VILLEGAS, Rafael. “Compendio de Derecho Civil”. 33ª ed, México, Ed. Porrúa S. A., 2001, p. 277.

MATRIMONIO POR RAPTO.- Antes que nada tenemos que señalar que el rapto es “ el apoderamiento de una persona por medio de la violencia física, moral o mediante el engaño, para satisfacer deseo erótico sexual o para casarse con ella”⁴. Partiendo de lo anterior que las causas de este régimen que dio su origen son: la exogamia, es decir, la prohibición de contraer matrimonio con las mujeres de la misma tribu. Otra causa era la escasez de las mujeres y la última era generalmente por las guerras y las ideas de dominio que se presentan en las distintas colectividades humanas, en la cual reconsideraba a la mujer como botín que los vencedores adquieren para disponer libremente de ellas.

Con lo anterior surge la monogamia, por la razón de que los hombres que raptaban a las mujeres se casaban con ellas formando así una familia, donde los hijos nacidos tenían una paternidad reconocida, en el que el hombre pasaba ser el jefe de familia y por ello surgió el patriarcado, ya que la mujer y los hijos se sometían al mando de éste.

En este régimen cambian las cosas ya que del matriarcado se pasa al patriarcado, la mujer pierde su poder quedando en una desigualdad de derechos en comparación hacia el hombre, ya que hay que recordar que la mujer puede venir como botín de la guerra ó es robada de una tribu.

MATRIMONIO POR COMPRA.- En este régimen la mujer se consideraba como un objeto ya que se encontraba dentro del comercio, en donde el hombre podía adquirirla por medio de la compra, éste adquiere un derecho, convirtiéndola en su propiedad. Es aquí en donde se consolida la monogamia, en donde toda la familia se organizaba jurídicamente a la potestad del hombre, esta potestad se

⁴ DE PINA VARA, Rafael. “Diccionario de Derecho”. 20ª ed., México, Ed. Porrúa S. A., 1994, p. 340.

asemeja a la legislación romana, en lo que el pater familia “es el centro de atracción de la domus, alrededor de él y en su beneficio giran todos los demás miembros”⁵, es decir, adquieren un poder absoluto e ilimitado sobre su familia.

Este matrimonio se llevaba en formas distintas, tales como el matrimonio por servicio, esto es, en donde el novio hacia servicios al pater familia de la novia para poderse casarse. El matrimonio por intercambio radicaba en una permuta que consistía en especie o en dinero.

En este régimen se agudiza más la desigualdad de la mujer en sus derechos en comparación al hombre, ya que al ser la mujer objeto de una compra no solamente perdió a sus derechos sino su dignidad al pasar a ser un bien de la persona que adquiría a la mujer.

MATRIMONIO CONSENSUAL.- Este régimen es un gran paso a una igualdad de géneros, en donde la mujer tiene la posibilidad de decidir lo que mejor le conviene, en donde se considera como “la culminación de la institución del matrimonio dado que se presenta como una libre manifestación de voluntades del hombre y de la mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida”⁶. Este es el concepto del matrimonio moderno, ya que puede estar más o menos influenciado por ideas religiosas, para convertirse en un sacramento, como se admite en el Derecho Canónico o bien para convertirse en un contrato, como lo considera el Derecho Positivo, a partir de la separación de la Iglesia y del Estado.

⁵ BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y BIALOSTOSKY, Sara. “Compendio de Derecho Romano”. México, Ed. Pax-México, 1968, p. 35.

⁶ MONTERO DUHALT, Sara. “Derecho familiar”. México, Ed. Porrúa S. A., 1984, p. 96.

Para nuestro derecho positivo este régimen es muy importante, viene a ser “la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizado voluntariamente, para el cumplimiento de todos los fines de la existencia”⁷.

MATRIMONIO SACRAMENTAL.- En esta etapa hay un gran avance sobre el tema de la igualdad de géneros ya que el matrimonio es elevado por el cristianismo a la categoría de sacramento, definiéndolo como la igualdad del hombre y la mujer, por un vínculo indisoluble, es decir, tiene un reconocimiento religioso llevado mediante la Iglesia y consiste en una bendición nupcial concebida y reconocida por un sacerdote, donde tiene que haber el consentimiento de ambas partes.

MATRIMONIO CIVIL.- Este es la expresión pura de una igualdad entre los géneros ya que se manifiesta mediante ambas voluntades y exteriorizada mediante el Juez del Registro Civil, en donde ambas partes adquieren derechos y obligaciones.

Para poder entender un poco más el avance de la igualdad de los géneros no solamente tendríamos que ver en forma genérica la evolución del matrimonio como lo hemos visto anteriormente, es necesario dar un vistazo a dos importantes culturas como son; la Griega y la Romana, por el simple hecho de que estas dos culturas son la base de la evolución del matrimonio con la igualdad de los géneros.

EL MATRIMONIO EN ROMA.- El matrimonio se podía celebrar de dos formas:

⁷ DE PINA VARA, Rafael, op. cit., p. 410.

1.- “El matrimonio cum manus que consistió a cuando la Mujer salió a de la Patria Potestas de su padre si era alieni iuris para caer bajo la manus de su futuro marido”⁸

Es pertinente aclarar que la manus era la potestad que tenía el marido sobre la esposa y éste la adquirió a por diferentes formas como son:

a). La confarreatio que consistió a en una celebración religiosa en honor del Dios Júpiter, esta se tenía que llevar en presencia de diez testigos ante un Sacerdote.

b). La coemptio consistió a en un convenio, en un acto solemne donde se efectuaba una venta ficticia de la novia, el cual se llevaba mediante tres ventas que la realizaba el paterfamilias en forma ficticia, mediante la cual la mujer era prestada en las dos primeras ventas y por lo tanto el padre podía recuperar la patria potestad de la hija, pero la tercera venta quedaba únicamente bajo el poder de su comprador.

c). El usus se llevaba mediante la convivencia interrumpida durante el término de un año, en donde el hombre por el simple hecho del transcurrir del tiempo adquirió a la manus de la mujer. Tenemos que señalar que en esta forma si “la mujer se ausentaba durante tres noches del lecho conyugal evitaba que el marido adquiriera la manus sobre ella”⁹

2.- “El matrimonio sine manus el cual consistió a únicamente del consentimiento de los contrayentes para poder celebrar este tipo de matrimonio, debemos destacar que a diferencia el matrimonio cum manus, el padre de la mujer

⁸ BIALOSTOSKY, Sara. “Panorama de Derecho Romano”. México, UNAM, 1982, p. 88.

⁹ MARGADANT. S., Guillermo Floris. “El Derecho Romano: Como Introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea”. 20ª ed., México, Ed. Esfinge S.A. de C. V., 1994, p. 199.

seguí a conservando la potestad de la hija salvo que ella fuera sui iuris, en donde seguí a guardando su situación de dependencia. Esta última figura que hemos mencionado es de gran importancia para nuestro tema ya que si la mujer fuera sui iuris ésta al ser independiente tenía una igualdad de derechos como el hombre.

EL MATRIMONIO EN GRECIA.- En esta civilización eran mayores las ideas de libertad, optimismo y racionalismo con lo cual en esta última se basaba la dignidad y el valor del hombre entendiéndolo como una entidad individual, aunque éste estaba supeditado a un fin social, es decir, todos los individuos estaban bajo el régimen de un gobierno democrático. Es de ahí en donde nos podemos atrever y señalar que viene el principio fundamental de las ideas para determinar la igualdad de géneros.

El matrimonio en Grecia su base o principio era procrear la especie ya que sin este propósito no se considerara un matrimonio legítimo. Este tenía cierta solemnidad llevada en tres momentos que son:

1. Cuando el padre entregaba a su hija a su futuro esposo mediante un sacrificio.
2. Cuando el padre transportaba a su hija a la casa del futuro esposo.
3. Cuando en la casa del futuro marido se compartía el pan, además ofreció una oración a favor de la religión del futuro esposo, ya que con esto la mujer entraba a formar parte de la religión del futuro marido y a la vez renunciaba a la paternidad.

EL MATRIMONIO EN MÉXICO PREHISPÁNICO.- Debemos tener en cuenta que nuestro territorio estuvo habitado por diversos pueblos; con diferentes costumbres y sistemas de derecho. Pero no obstante la regulación de las

relaciones entre el hombre, la mujer y el Estado era eficaz, con el cual se encontraban a la altura de las concepciones Jurídicas Europeas. Este sistema Jurídico Prehispánico se basaba en un sistema de subordinación clasista, “ en la que la jerarquía de los estratos sociales marca con precisión las garantías, las libertades públicas y las restricciones impuestas a estas libertades”¹⁰.

Para nuestra consideración, uno de los pueblos y culturas más importantes no solamente para nuestro país si no también para toda la humanidad, es la Azteca por lo cual abarcaremos el matrimonio en esta civilización. Era un régimen que había impuesto la Institución de la esclavitud considerando ésta la más humana y soportable que la que existió entre los romanos; el papel de la familia fue muy importante ya que era la base de la sociedad, de ahí que era protegida jurídicamente reglamentando el matrimonio, el nacimiento de los hijos y la muerte del patriarca. En este régimen el padre tenía poder absoluto sobre la vida y muerte sobre sus hijos, correspondiéndole resolver los problemas de la familia.

El poder público estimaba capaces a los jóvenes de veinte años y las mujeres de diecisiete años para contraer matrimonio; lo cual era por mutuo consentimiento, entregando el hombre a la familia de la mujer una dote. También era permitido en esta sociedad la poligamia y la prostitución.

EL MATRIMONIO EN MÉXICO COLONIAL.- En esta época debemos recordar que hubo dos choques de culturas, en el cual, es evidente que la parte vencedora es la que impuso sus leyes y costumbres, dándose así un cambio radical en la estructura de la sociedad prehispánica, abarcando aspectos tanto

¹⁰ FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo. “Nociones de Derecho Positivo Mexicano”. 33ª ed., México, Ed. Porrúa S.A., 1994, p. 8.

jurídicos, políticos y etc. Uno de los grandes cambios reflejado en el matrimonio fue el cambio de la poligamia a la monogamia.

El régimen jurídico aplicado sobre el México Colonial eran de dos legislaciones “una para los españoles y causas en que los españoles estuviesen coludidos a personas de la población hispánica; otro para juzgar cuestiones de indígenas con exclusividad o causas que éstos sufrieron, así mismo menoscabo en su interés ó en su persona “¹¹.

EL MATRIMONIO EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE.- En este período la influencia de la iglesia tomó una gran fuerza al grado de que obtuvo un reconocimiento legal, es decir, no solamente se celebraba el matrimonio, sino también legislaba los actos del estado civil, esto quiere decir que llevaba los registros de los matrimonios, nacimientos y de las defunciones. Cabe destacar que aunque la iglesia tenía el control de los actos del estado civil, en México se siguió rigiendo por las leyes de la corona española, pero en el transcurso del tiempo esta situación fue cambiando reemplazándose por leyes y códigos promulgados por la Nación Mexicana. Una de estas leyes, es la realizada por Benito Juárez, el cual comisionó a Justo Sierra para elaborar el primer Código Civil, concluyéndose este proyecto cuando sentaba sus relaciones el imperio de Maximiliano, poniendo en vigencia una parte de éste. Otro aspecto importante del México independiente fue la separación del Estado con la Iglesia estableciéndolo en la Ley de la Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos del 12 de Julio de 1859, creándose de

¹¹ Enciclopedia de México. “México a través de los Siglos”. México, Ed. Impresora y Editora Mexicana S. A. de C. V., t. IV, 1977, p. 201.

esta misma manera la Ley del Registro Civil la cual se encargaba de llevar los actos civiles que anteriormente la Iglesia realizaba.

Posteriormente, se aprobó en 1870 el primer Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California, en dicho Código se le otorga al matrimonio la calidad de un contrato civil, mismo que establece diversas formalidades que debe efectuarse ante un Juez del Registro Civil. Éste Código fue sustituido en 1884 por un segundo Código Civil del Distrito Federal y territorio de Baja California, estableciendo la libertad de testar y retomando en su mayoría el contenido del primero.

Uno de los pasos más importantes en materia familiar fue la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, publicada por Venustiano Carranza, no solamente fue una evolución en materia familiar, si no también un gran avance para la igualdad de los géneros; ya que en esta se suprime la potestad marital, y se le da a la mujer casada una capacidad jurídica. Por último tenemos que señalar el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1926 vigente en el Distrito Federal, fue objeto de numerosas reformas para atender las necesidades de cambios sociales, es decir, hubo un gran desarrollo en igualdad jurídica de los géneros.

1.2. El Divorcio.

Es de interés de nuestro tema y por el motivo del cual la desigualdad jurídica ó discriminación hecha hacia la mujer deriva de una de las causales señaladas por el Código Civil del Estado de México, es conveniente ver la

evolución del Divorcio y el papel que han tomado tanto en el hombre como en la mujer a través de las diferentes culturas.

Como hemos señalado anteriormente, uno de las características del matrimonio canónico es que no se puede disolver, es decir, lo que Dios une el hombre no lo puede separar. Pero también hemos visto que no es así, ya que en la historia hemos visto que en diversas culturas ha estado presente el Divorcio en una forma distinta o semejante entre ellas.

En los pueblos del oriente fue adoptado y reconocido legalmente el repudio el cual tenía como objeto: “La ruptura de los vínculos de la convivencia que interrumpían los lazos entre los cónyuges, en base a la arbitraria y prepotente autoridad marital”¹².

EL DIVORCIO EN ROMA.- Se dio básicamente en dos formas que son:

1. El Repudio (Repudium), el cual consiste “en un acto unilateral efectuado por el hombre y la mujer que fuera sui iuris”¹³. Si el hombre era quien realizaba el repudio lo podía efectuar aun sin consultar la voluntad de la mujer.
2. La Bona gratia, que consistía “en un acto bilateral, es decir, que ambos cónyuges por acuerdo mutuo se divorciaban, no siendo requerida ninguna formalidad”¹⁴.

En ambas figuras el divorcio fue regulado jurídicamente permitiendo su aplicación en los casos de adulterio por parte de la mujer hacia el hombre, por abandono del hogar y si se provocaba un aborto. El divorcio se sujetaba en

¹² “Diccionario Enciclopédico Buguera”. México, Ed. Buguera S. A., t. V, 1976, p. 744.

¹³ “Enciclopedia Jurídica Omeba”. Buenos Aires Argentina, Ed. Acalo S.A., t. IX, 1999, p. 26.

¹⁴ Ibidem. p. 26.

diferentes formas, según fuera el caso y de cómo se hubiera celebrado el mismo, fuera por cum manus ó sine manus.

En el caso de haberse celebrado el matrimonio por cum manus el hombre lo realizaba a través del repudio, este divorcio fue admitido y establecido desde la ley de las XII tablas. El cual lo llevaba ante un Sacerdote con expresiones verbales dirigidas a Dios Júpiter.

Con relación al matrimonio sine manus ambos cónyuges podían pedir su disolución, y se llevaba de dos formas: “ La primera era por bona gratia ó divortium comuni consensu el cual no requería a ninguna formalidad y surtía a sus efectos por mutuo consentimiento con verdadera intención y seriedad. El segundo se reconocía como el repudio el cual debía solicitarse por una sola parte sin el consentimiento del otro. En la Ley Julia de adulterios bajo el imperio de Augusto se requería a que fuera notificado el repudio mediante liberto y en presencia de siete testigos”¹⁵. Los romanos contemplaban las causas para la disolución del matrimonio que eran: por muerte de alguno de los cónyuges, por repudio, por la pérdida de ciudadanía, etc.

EL DIVORCIO CANÓNICO.- Éste régimen trajo cambios radicales tanto para el matrimonio cum manus y el para sine manus, cuando se estableció la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, ya que se buscaba que la unión del hombre y la mujer para toda la vida; sin embargo había sus excepciones en esa época, al aceptar la Iglesia la disolución en relación a los matrimonios que se hayan celebrado legítimamente por no bautizados, otro motivo por el cual se aceptaba la disolución de este mismo era que no se hubiera consumado entre bautizados esto

¹⁵“Enciclopedia Jurídica Omeba”, op. cit., pp. 43 y 44.

se conocí a como el privilegio Paulino lo determinaba. Pero no se manejaba la palabra divorcio “si no que lo determinaban como separación de Cónyuges”¹⁶. Solamente él que estaba facultado para llevarlo era el Papa por si mismo ó por medio de facultades especiales concedidas a otra persona en virtud del derecho que le concede su profesión religiosa.

EL DIVORCIO EN MÉXICO PREHISPÁNICO.- Hay que tomar en cuenta que es muy difícil señalar en la época prehispánica como se llevaba el divorcio, pero varios autores señalan vagamente algunas formas de como se realizaba en general el divorcio en los pueblos que estaban establecidos en nuestro país, “eran ocasiones raras ya que para ellos era una deshonra para ambas familias de los contrayentes, éstas se hacían mediante quejas presentadas ante un gran Sacerdote llamado Petamuti. Las quejas se podrían llevar en cuatro ocasiones las primeras tres se amonestaba y reprendían al culpable y la cuarta se decretaba el divorcio; si la culpable era la esposa seguía viviendo en la casa marital, al no ser que ésta cometiera adulterio, el cual se castigaba con la muerte, si el culpable era el varón, los padres de la mujer la recogían y la llevaban otra vez al lecho del hogar para volverla a casar. Para ambas partes solamente se le permitía un divorcio”¹⁷. Con lo anterior es evidente que la situación era de desventaja para la mujer ya que como se ha mencionado la pena para ésta si cometía adulterio era la muerte, dejando exonerado al marido de la muerte.

Como señalamos anteriormente, en el matrimonio Prehispánico por el motivo de que había una gran riqueza de culturas solamente nos vamos a referir a los

¹⁶ “Código de Derecho Canónico”. Nota Canon 1.118, 4ª ed., Biblioteca de Autores Cristianos, España, 1993, p. 420.

¹⁷ Enciclopedia de México, op. cit., p. 256.

aztecas. Este se podía disolver por hecho de referirse a un matrimonio de carácter temporal ó sujeto a determinadas condiciones como el nacimiento de un heredero, ó bien, porque pudiese existir alguna causa valedera, en cuyo caso era necesaria la autorización judicial. Era motivo de divorcio los que implicaban determinadas faltas en la mujer ó a la imposibilidad de cumplir con los fines más importantes del matrimonio como es el esparcimiento de la especie. El cónyuge culpable era castigado con la pérdida de la mitad de sus bienes. La mujer podía obtener la separación en los casos de que no la pudiera mantener que fuera objeto de malos tratos.

EL DIVORCIO EN MÉXICO COLONIAL.- Hay que tomar en cuenta que se estaba en el régimen de la corona Española la cual ésta última en materia de divorcio se regía por el derecho canónico.

EL DIVORCIO EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE.- En esta época se crearon normas propias, como el Código Civil para el Distrito Federal y territorio de Baja California de 1870, el cual contemplaban las causas de adulterio de ambos cónyuges, la propuesta del marido a prostituir a la mujer, la incitación a la violencia por un cónyuge al otro para cometer algún delito, corromper a los hijos, abandono sin causa justificada del hogar conyugal durante dos años, la acusación falsa hecha por alguno de los cónyuges al otro. Estas causales se regían por principios de igualdad jurídica ya que en ninguna de las mencionadas anteriormente en el Código Civil de 1870 no dejaban en estado de indefensión a ninguno de los dos géneros. Pero esta situación de igualdad jurídica cambió con el Código Civil de 1884, en el cual incorporan causales nuevas y para nuestro trabajo de investigación una de ellas es de gran importancia, ya que podemos señalar que de

ahí viene el origen del problema jurídico que tratamos en ésta tesis, el cual el Código Civil del Estado de México adaptó a su legislación actual positiva ésta causal que embiste a la dignidad de la mujer, que a la letra nos dice: “ el hecho que la mujer de a luz un hijo concebido antes del matrimonio” y fuera declarado ilegítimo judicialmente; con el cual el hombre podrá invocar el divorcio, dejando así a la mujer en un estado indefenso ya que ella no podrá invocar a la misma causal si el causante fuera el hombre.

Como lo mencionamos en el capítulo correspondiente en el Matrimonio en el México Independiente, uno de los pasos más importantes para la evolución en materia familiar fue hecho por el Presidente Venustiano Carranza, que en materia correspondiente al divorcio, reglamentó por primera vez el Divorcio Vincular que podía ser solicitado de manera unilateral ó por mutuo consentimiento, condicionándolo a que la duración del matrimonio fuera de tres años. A este decreto se le llamó la Ley del Divorcio Vincular del 29 de diciembre de 1914.

Por último, tenemos el Código Civil vigente en el Distrito Federal de 1926 de Plutarco Elías Calles, el cual tuvo su última reforma en el 2000 por Decreto de Rosario Robles Berlanga, regula al matrimonio como un vínculo disoluble, este puede ser voluntario solicitado de común acuerdo por los cónyuges y el necesario siendo indispensable para que proceda la petición sea requerida por el consorte inocente, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.

1.3. La Discriminación.

LA DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.- La historia nos ha enseñado la importancia del reconocimiento de los derechos fundamentales del

hombre, específicamente de la igualdad y la dignidad, así como el repudio que se manifestó por la discriminación en todas sus formas, por lo cual y para entrar en materia se citaran algunos documentos más importantes que al respecto se generaron.

LEY DE LAS XII TABLAS.- Durante el primer periodo que comprende de la fundación de Roma, el estado social comprendí a la existencia de los patricios, los clientes y la plebe.

“ Los patricios constituí an la nobleza de raza y ellos solo participaban del gobierno del Estado y gozaban de los privilegios del ciudadano romano. Al lado de cada familia patricia, se encontraba un cierto número de personas agrupadas a tí tulo de clientes bajo la protección del jefe de familia que era su patrón. La clientela creaba entre los clientes y los patrones derechos y deberes. Por su parte, el cliente debí a al patrono respeto y abnegación. Le asistí an en su persona siguiéndole a la guerra y en su fortuna”¹⁸.

Existí an además otras clases de personas, los plebeyos ó la plebe, libres de toda unión con los patricios, ocupaban en la ciudad un rango inferior. “ no tení a ninguna participación en el gobierno; estaba prohibido su acceso a las funciones públicas y no podí an contraer matrimonio legí timo con los patricios”¹⁹. Las reclamaciones de este sector no tardaron en crear un serio peligro parar el Estado, resumiendo en luchas de patricios y plebeyos quienes se esforzaron en conseguir la igualdad en el orden público como en el orden privado. El esfuerzo de los

¹⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas. “Diccionario Jurídico”. 2ª ed., México, UNAM, 1997, p. 347.

¹⁹ Ibidem. p. 350.

plebeyos se vio reflejado en la obtención de una nueva concesión el cual era una ley fija conocida de todos y aplicable a todos, esta fue la Ley de las XII Tablas.

La Ley de las XII Tablas reglamentó a la vez el derecho público y el derecho privado. Los romanos la consideraron como la fuente propia de su derecho. Por medio de esta ley se realizó un verdadero progreso, ya que tuvo entre otras funciones “ ser un armisticio, una pausa en la lucha entre patricios y plebeyos una plataforma común entre el derecho patricio y el derecho plebeyo, que seguramente también existió, Victorias plebeyas son varias disposiciones loables que pueden considerar como precursoras de nuestras garantías individuales, a saber, la igualdad de todas las personas ante la ley, el principio de que nadie puede ser ejecutado sin proceso, y la apelación de una sentencia de muerte ante la asamblea popular conocida esta como la provocatio ad populum”²⁰.

Otra victoria importante para la igualdad fue la ley Canulelia, permitió a el legítimo matrimonio entre patricios y plebeyos. Ella solo trajo al cabo de cierto tiempo la mezcla completa de razas y la fusión de las dos ordenes.

Cabe mencionar también que en el derecho romano no todo ser humano era considerado como persona. Para tener una personalidad completa era necesario reunir tres elementos ó estatus, estos eran:

1. “ Estatus libertatis, es decir, ser libre y no esclavo; la esclavitud (servitus) era aquella institución jurídica por la cual un individuo se encontraba en calidad de una cosa perteneciente a otra, quien podía disponer libremente de él, como si se tratara de cualquier objeto de su patrimonio.

²⁰ “Enciclopedia Jurídica Omeba”, op. cit., p. 89.

2. Estatus civitatis, ser ciudadano y no peregrino; todo aquel que no fuera esclavo sería libre, sin embargo, existían diferencias muy importantes entre las personas libres, ya que éstas podían no tener la ciudadanía romana. El ciudadano romano gozaba de todas las prerrogativas establecidas en las diferentes leyes del derecho civil tanto en el orden privado como en el público.

Las prerrogativas ó privilegios de carácter privado, eran:

A. La *connubium*, el cual se significaba el derecho de casarse, con todas las consecuencias del *ius civile*, entre lo que figura la extensa patria potestad sobre los descendientes.

B. El *commercium*, el que significaba el derecho de realizar negocios jurídicos consistentes en la realización de un testamento y la celebración de una *mancipatio*.

C. El acceso a las *legis actiones*, que otorgaba la facultad de servirse de riguroso procedimiento *quiritario* para dar eficacia a derechos subjetivos, reconocidos por el *ius civile*.

Las prerrogativas ó privilegios públicos eran:

1. El *ius suffragii*, era el derecho a votar en los comicios.
2. El *ius honorum*, era el derecho de ser elegido para una magistratura.
3. El hecho de servir en las legiones, era el derecho de pertenecer al ejército y a gozar el botín que se obtenían en las guerras”²¹

Los no ciudadanos ó extranjeros a los que se les daba el nombre de peregrinos estaban privados de los privilegios antes mencionados y solo gozaban de los concedidos por el *ius gentium*, ó “derechos de gentes comprende las

²¹ BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y BIALOSTOSKY, Sara, op. cit., p. 36.

instituciones del derecho romano, de las que participan los extranjeros y los ciudadanos. En el sentido amplio, es el conjunto de reglas aplicadas en todos los pueblos, sin distinción de nacionalidad, basado en sentimiento de equidad igualdad en todos los hombres y en la ley natural de las cosas” .²²

3. “ Estatus familiae, ser jefe de la familia y no estar bajo ninguna potestad. La persona dentro de la familia puede ser sui iuris ó alieni iuris. El primero era aquel individuo que no se encontraba sujeto a ninguna autoridad y que podía ejercer los poderes siguientes: la patria potestad, la manus y el mancipium.

El alieni iuris, era la persona que se encontraba sujeta a cualquier poder que ejercía el sui iuris. La patria potestad, era la autoridad paternal. La manus, era la autoridad que ejercía el marido sobre su mujer. La mancipium era la autoridad especial de un hombre libre sobre otro hombre libre” .²³

Como podemos observar, el derecho romano estableció claras distinciones entre sus habitantes, sin embargo, la necesidad de ser iguales fue también una exigencia de la época. Dentro de las clasificaciones del derecho romano, encontramos el ius naturales ó derecho natural, considerado este como un derecho ideal, si no que se pudiera llamar impurezas de la realidad. Ante dicho derecho, todos los hombres son iguales y la esclavitud es inadmisibles.

LA DISCRIMINACIÓN CONTEMPORÁNEA.

LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE VIRGINIA de 1776.- Para esta ley fue necesario un congreso en donde representaba a las doce colonias, notándose una Declaración de Derechos y se afirmaron los derechos inmutables

²² MONTIEL y DUARTE, Isidro Antonio. “Estudio Sobre Garantías Individuales”. 5ª ed., México, Ed. Porrúa S. A., 1991, p. 40.

²³ “Enciclopedia Jurídica Omeba”, op. cit, p. 34.

de los habitantes de estas latitudes. Dos años después, se hizo la declaración de derechos de Virginia. A diferencia de la anterior, se trataba de una ley que será el inicio de las libertades individuales (igualdad, libertad de conciencia, propiedad, reunión, prensa, etc.) En donde lo más destacable se reflejó en lo siguiente:

Declaración de Derechos realizada por los Representantes del Buen Pueblo de Virginia, reunidos en Asamblea Plenaria y Libre; derechos que pertenecen a ellos y a su posteridad como la base y fundamento del gobierno.

Sección 1. “Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos”²⁴, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o desposeer a su posteridad; a saber, el goce de la vida y de la libertad, son los medios para adquirir y poseer la propiedad, y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad.

Sección 4. “Que ningún hombre, ó grupo de hombres, tiene derecho a percibir de la comunidad emolumentos ó privilegios exclusivos ó especiales”²⁵, a no ser en consideración al desempeño de servicios públicos; y no siendo estos transmisibles (por herencia), tampoco debe ser hereditario los oficios de magistrado, legislador y juez.

Sección 16. Que la religión o el deber que tenemos para nuestro cuidador, y la manera de cumplirlo, solo puede regirse por la razón y la convicción, no por la fuerza o la violencia; y por lo consiguiente todos los hombres tienen igual derecho al libre ejercicio de la religión, de acuerdo con los dictados de su conciencia; y que

²⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos.” Documentos y Testimonios de Cinco Siglos”. Compilación de Cinco Manuales, México, Ed. Porrúa S. A., 1991, pp. 18,19 y 20.

²⁵ Ibidem. p. 23.

es deber recíproco de todos practicar la benevolencia cristiana, el amor y la caridad hacia los otros.

LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO de 1789.- Ésta declaración representa, conjuntamente con la declaración de Derechos del buen Pueblo de Virginia, el inicio propiamente dicho de la era de los Derechos Humanos.

Estos principios, muchos de ellos con la misma vigencia de hace dos siglos, marcan un precedente fundamental en la independencia de la mayor parte de los países latinoamericanos.

Conceptos como la nación, la libertad, la igualdad jurídica, libertad de pensamiento, la separación de poderes, encontraron en México un terreno fértil. Este documento tan trascendente para la humanidad nos aportó lo siguiente:

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que “la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de corrupción de los Gobiernos, ha resultado exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables, y sagrados del hombre, a fin que esta declaración, represente constantemente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del Poder Legislativo y los del Poder Ejecutivo, pudiendo ser en cada instante comparados con la finalidad de cada institución política, sean más respetados; a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en adelante en principios simples e indiscutibles, contribuyan a la felicidad de todos.

En consecuencia, La Asamblea Nacional reconoce y reclama, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes Derechos del Hombre y del Ciudadano:

Artículo 1º. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que la utilidad común.

Artículo 6º. La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar personalmente, o a través de sus representantes, en su formación. Debe ser la misma para todos, así cuando protege, como cuando castiga. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisible a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos” .²⁶

Así evolucionaron los documentos públicos que antecedieron a los tratados internacionales, instrumentos legales que al encontrarse vigentes se analizaron en el capítulo alusivo al marco que actualmente rige.

CONVENCIONES INTERNACIONALES SOBRE LA MUJER:

“La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945 menciona ya la igualdad de derechos de hombres y mujeres y crea en 1946 un Organismo Técnico Especializado, la comisión para estudiar la condición social y jurídica de la mujer. Dicha comisión, basándose en estudios e investigaciones especiales, ha planteado en el seno de las Naciones Unidas diversos convenios, tratados y recomendaciones que, aprobados por la Asamblea General, han permitido alentar y promover en los países miembros de la Organización, múltiples y variadas

²⁶. Comisión Nacional de Derechos Humanos, op. cit., pp. 40 y 41.

reformas en lo social, educativo, político y económico, que propician la plena incorporación de la mujer en la vida de sus países”²⁷.

Algunos Instrumentos Internacionales como Declaraciones, Convenios, Conferencias y Pactos relevantes, se refieren a continuación:

1. Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer: fue suscrita el 26 de diciembre de 1933 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), que establece la prohibición de discriminar por razón del sexo en materia de nacionalidad.

2. Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer: aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en el año de 1948, establece para las partes contratantes, que el derecho al voto y a ser electo/a para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

3. Declaración Universal de Derechos Humanos: fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, en Resolución 217 de 10 de diciembre de 1948. Esta declaración universal, constituye el documento jurídico base sobre el que se trabaja el tema de los derechos humanos a nivel legislativo.

4. Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena: fue proclamada por la Asamblea de la ONU en la resolución 317 del 2 de diciembre de 1949 y entró en vigor el 28 de julio de 1951, cuya finalidad principal es la de reprimir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, mediante la adopción por parte de los Estados Partes, de

²⁷ www.inmujer.df.gob.mx. 24 de Noviembre del 2004, a las 2:00 hrs.

medidas tendientes a sancionar y erradicar estas conductas indignas de la persona humana.

5. Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer: aprobada por la Asamblea de la ONU en la Resolución 640 de 20 de diciembre de 1952, que recoge en sus 3 primeros artículos, los derechos fundamentales de la mujer en la esfera política.

6. Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer Casada: aprobada por la Asamblea General de la ONU en la Resolución 1040 de 29 de enero de 1957, que entró en vigencia el 11 de agosto de 1958. Esta Convención establece que ni la celebración, ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, afectarán automáticamente la nacionalidad de la mujer.

7. Convención relativa a la Lucha Contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza: adoptada por la Conferencia de la UNESCO el 14 de diciembre de 1960, entró en vigor el 22 de mayo de 1962. Establece disposiciones tendientes a eliminar la discriminación en la esfera de la enseñanza por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento, clase social, posición económica o por cualquier otra situación discriminatoria.

8. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P.): adoptado por la Asamblea General de la ONU en la resolución 2200 de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Su Protocolo Facultativo fue aprobado en resolución la 2200A de la misma fecha y también entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Dicho pacto desarrolla con más detalles, los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y su Protocolo Facultativo se basa en un tratado internacional, por medio del cual, los Estados

partes se obligan a aceptar un procedimiento concreto y específico para examinar las denuncias sobre violación a derechos civiles y políticos protegidos por el pacto internacional correspondiente, que se presenten contra un Estado, pero el mismo sólo se aplica en los Estados partes que hayan firmado el procedimiento.

9. Convención de la ONU sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para el matrimonio y su registro. Fue aprobada en la Resolución 1763A del 7 de noviembre de 1962 y puesta en vigor el 9 de diciembre de 1964. La misma recoge en sus tres primeros artículos, disposiciones que deben adoptar los Estados partes en relación con el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraerlo y sobre su inscripción en un registro oficial destinado al efecto.

10. Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer: proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2263 del 7 de noviembre de 1967.

11. Declaración Sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de emergencia o de conflicto armado: proclamada mediante la Resolución 3318 de la Asamblea General de la ONU del 14 de diciembre de 1974, es un documento que recoge en seis puntos, reglas específicas que deben observar los Estados miembros de la ONU, destinadas a la protección de la mujer y el niño que se encuentren en estados de emergencia o de conflicto armado.

12. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (P.I.D.E.S.C.): adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2200A del 16 de diciembre de 1966 y que entró en vigor el 3 de enero de 1976, recoge en 31 artículos, disposiciones que desarrollan los derechos económicos,

sociales y culturales de la persona humana, contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

13. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica. Es un documento de carácter regional, que reafirma los derechos fundamentales de la persona humana, a través de la enumeración de los deberes de los Estados y los derechos protegidos; los deberes de las personas y los medios de protección de los derechos humanos.

14. Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (C.E.D.M.) fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. Con esta Convención se dio un gran paso hacia la meta de la igualdad de derechos para la mujer, al consagrar que la discriminación contra la mujer es una injusticia y constituye una ofensa a la dignidad humana. La mencionada convención, contiene 30 artículos que consagran en forma jurídicamente obligatoria, principios aceptados universalmente y medidas para lograr que la mujer goce de derechos iguales en todos los aspectos. Esta Convención, conocida también como la "Carta Internacional de Derechos de la Mujer", representa un gran avance en el campo de los derechos de las mujeres, toda vez que amplió las disposiciones generales de los derechos humanos. La misma ha sido ratificada por más de 100 países.

15. Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer, estas estrategias fueron aprobadas en 1985, en la Conferencia de la ONU realizada en Nairobi, basadas e inspiradas en los principios fundamentales y

objetivos contemplados en la Carta de Naciones Unidas, la Declaración de Derechos Humanos y otros convenios internacionales, constituyen un conjunto de medidas generales para contrarrestar los obstáculos que impiden el adelanto de la mujer, así como para promover mejores condiciones de vida de la mujer y la erradicación de la discriminación.

16. Conferencia Mundial de Derechos Humanos (C.M.D.H.) realizada en Viena en 1993, constituye uno de los documentos internacionales más importantes para las mujeres, no sólo porque en él se reconoce los derechos de las mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, sino porque también urge a los Estados a establecer programas de educación en derechos humanos, enfatiza la necesidad de divulgar la información y los datos, tanto teóricos como prácticos para la promoción y vigencia de los derechos humanos. Esta declaración, sin lugar a dudas, fue un importante avance en el reconocimiento de la discriminación y la violencia contra las mujeres por su condición de género, como violación a sus derechos humanos.

17. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", fue aprobada el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de Estados Americanos (OEA), en su vigésimo cuarto período de sesiones. Representa otro valioso instrumento jurídico para las mujeres, pues establece a nivel mundial, los parámetros legales en torno a la violencia contra la mujer y al cual quedan sujetos todos los países signatarios de dicha Convención.

18. Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (C.I.P.D.) realizada en El Cairo en 1994, representa también un avance más a nivel mundial, en el

reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, al plasmarse un Programa de Acción que establece especialmente, los derechos de las mujeres en el área de igualdad y equidad; en el acceso a la toma de decisiones; en los derechos de salud sexual y derechos reproductivos; y en el área de la violencia contra la mujer.

19. Cuarta Conferencia Mundial de Beijing. Ha sido una de las conferencias mundiales de mayor importancia que haya organizado la ONU, y con seguridad la mayor de las conferencias especializadas en asuntos de la mujer, celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995 en Beijing, China, contó con la participación de casi 50,000 personas, de las cuales más de las dos terceras partes fueron mujeres. El resultado de esta Conferencia se puede sintetizar en dos documentos de suma importancia, a saber:

a). La Declaración de Beijing. Es una declaración conjunta, adoptada por los Estados Miembros de la ONU que participaron en la Conferencia, que resume las posiciones y los proyectos de medidas acordadas en la Plataforma de Acción; declaración que expresa la determinación de los gobiernos, de desarrollar e intensificar esfuerzos y acciones tendientes al logro de los objetivos de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro; promover la independencia económica de la mujer y fomentar un desarrollo sostenible enfocado hacia la persona, a través de la educación, la capacitación y la atención primaria de la salud; igualmente expresa la determinación de los gobiernos de garantizar la paz para las mujeres; la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, intensificando esfuerzos para garantizar a éstas el disfrute de condiciones de igualdad de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b). La Plataforma de Acción. Es un programa dirigido a potenciar el papel de la mujer en la sociedad, en el que se proponen los objetivos y medidas estratégicas que deben adoptar durante los próximos 5 años, los gobiernos, la comunidad internacional, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, para acelerar la promoción, protección y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

LA DISCRIMINACIÓN EN MÉXICO.- A lo largo de la historia de la humanidad la discriminación se ha manifestado en distintas formas, nuestro país no escapó de ella. Esta preocupante realidad social que atenta directamente contra la igualdad y la dignidad personal, se ha presentado en todas las épocas de la vida de México, razón por la cual, nos vamos a referir a leyes que principalmente se han preocupado por erradicarla.

Es importante mencionar que evitaré abundar sobre la época colonial y de las épocas previas, ya que durante dichos periodos, no localizamos alguna disposición jurídica que reconozca la igualdad y dignidad de los individuos, ya que como sabemos, en dichas épocas existió una notable estratificación social.

LA DISCRIMINACIÓN EN MÉXICO PREHISPÁNICO.- En sociedades como la Olmeca, la Chichimeca, la Maya y la Azteca, por citar las más importantes, observaremos como existían clases superiores dentro de las cuales se encontraba el rey, los nobles, los sacerdotes y los militares. En esta pirámide de jerarquía social, encontramos después a los comerciantes y a los artesanos, quienes a su vez, eran sostenidos bajo la gran masa de agricultores que pagaban tributo, finalmente, se encontraban los esclavos que eran producto de la guerra.

Para ubicarnos en nuestro tema, tenemos que ver el papel de la mujer en la familia y en la vida comunal en estas culturas o sociedades, no era prominente ya que no gozaba de un estatus importante, por citar un caso, en la sociedad Maya ni siquiera se le permitía entrar en el templo o participar en los ritos religiosos.

LA DISCRIMINACIÓN EN MÉXICO NOVO-HISPANO.- Durante esta época encontramos también una marcada división social, misma que empezaba con la alta burocracia que era conformada con los peninsulares que a menudo pertenecían a la nobleza española, después, seguían a la aristocracia criolla. Cabe mencionar que entre los peninsulares y los criollos existían señaladas diferencias ya que los primeros eran preferidos a los segundos para ocupar altas funciones.

Seguido este estrato encontramos el alto clero, a la delgada clase social media conformada por mestizos dedicados a estratos inferiores de la vida burocrática, gremial, sacerdotal y comercial, a los indígenas, a los campesinos, peones de latifundios u obreros, clase tutelada y subyugada que vivían en entorno artificial de separación cultural y social, y por último se encontraban los esclavos.

Notamos con ello la marcada desigualdad que existía, ya que como hemos podido observar durante las fases que se han señalado, la constante fue la existencia de una clase dominante y una dominada, así como la ausencia de leyes o normas que regularan la igualdad de las personas. A pesar que no hubo como tal durante la época de la colonia alguna ley que regulara la igualdad, son dignos de mencionar los textos de Fray Bartolomé de las Casas y Fray Servando Teresa de Mier, en los cuales, el primero, mejor conocido como el padre de los indígenas, luchó contra la encomienda, la rapiña de la colonización y una concepción que

entendí a al indí gena como un ser carente de razón, censurando la crueldad y los abusos de los conquistadores.

Por su parte, Fray Servando Teresa de Mier, habla en su obra de la tierra para los americanos, así como la igualdad de los derechos.

LA DISCRIMINACIÓN EN MÉXICO INDEPENDIENTE.- Desde los albores de la independencia polí tica mexicana, se consagró en nuestro paí s la igualdad jurí dica de todos los hombres. Con el discurso polí tico pronunciado por Hidalgo en la iglesia de la Villa de Dolores, en Guanajuato en 1810, se da el primer paso para promover la independencia de México colonial.

Cabe destacar, que uno de los argumentos de mayor peso moral del movimiento independentista de México, era el que proponí a el respeto de los derechos fundamentales a los indí genas, particularmente el derecho a la libertad. Miguel Hidalgo, abanderado de estos ideales, proscribió la esclavitud en el decreto que presentó el 6 de diciembre de 1810, que a su letra establece:

“ Todos los dueños de esclavos deberí an darles libertad dentro del término de diez dí as, era pena de muerte, la que se aplicarí a por transgredir a esa disposición” .²⁸

Con este acto, la independencia de México se singulariza con relación a otros movimientos similares de América Latina, en que además de perseguir la separación polí tica de la metrópoli, se defendí a una causa social, el reconocimiento y respeto de la igualdad y por ente, de la dignidad de los habitantes de la Nueva España.

²⁸ MONTIEL y DURANTE, Isidro Antonio, op. cit., p. 75.

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ 1810.- Se encontraba dentro de las leyes fundamentales de México por el hecho de haber regido durante el periodo de los movimientos preparatorios de la emancipación, así haya sido parcial y temporalmente, por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales, así como por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que precedió a la organización constitucional del nuevo Estado.

La importancia que reviste hablar de este documento, radica en que dicha constitución aunque débil, vino hacer un reflejo de lo que hizo Francia en su acta de los Derechos del Hombre, ya que en su artículo 4º, estableció “la nación esta obligada a conservar y a proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que lo componen”²⁹.

Aunque en tales términos se habló de los derechos comunes a todos los estantes y habitantes del país, fueran nacionales o extranjeros, la constitución no definió a los derechos legítimos del individuo, es decir, los derechos naturales. De esta manera, estos derechos no solo estuvieron bien garantizados, sino que ni siquiera fueron definidos y algunos fueron presentados como el goce exclusivo del español.

Este documento como podemos observar fue discriminatorio, reconoció a la nobleza como la superioridad de raza transmitida por nacimiento que suponía a desigualdad natural, social y política sin consideración al mérito personal.

La constitución de 1812 que apenas apuntó una idea del principio de igualdad, establece por ejemplo, la unidad del fuero de los negocios judiciales y al

²⁹ MONTIEL y DURANTE, Isidro Antonio, op. cit., p. 85.

renglón seguido, exceptúa el fuero eclesiástico y el militar. Proclama a la unidad de legislación civil y mercantil y en seguida declara que habrá variaciones en la misma legislación.

En estas condiciones, los originarios de América no fueron declarados ciudadanos españoles y para lograr serlo, necesitaban de una concesión especial de las cortes, siempre y cuando reunieran condiciones como las de haber hechos servicios calificados a la patria o el haberse distinguido por su talento, aplicación y conducta.

LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN DE MORELOS.- Uno de los documentos más importantes y dignos de mención, como antecedente del tema que nos ocupa, es la obra de Don José María Morelos y Pavón denominada los Sentimientos de la Nación. Dicho documento fue dado a conocer en 1813 en Chilpancingo, es considerado como el primer intento de Constitución para un México libre de la corona Española.

En este ideario, se dejaron asentados principios como la soberanía, la abolición de la esclavitud, la división de poderes, la prescripción de la tortura, la administración tributaria más humana, la necesidad de moderar la opulencia y la indigencia. La ausencia de privilegios y la igualdad ante la ley. De los 23 puntos que comprende tan celebrado documento, podemos mencionar los siguientes:

“Artículo 1º. La América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.”

“Artículo 13º. Las leyes generales comprenden a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y éstos sólo los serán en cuanto el uso de su ministerio.”

“Artículo 15º. La esclavitud se proscribe para siempre, y lo mismo la distinción de estas, quedando todos iguales, distinguiendo solo a un americano de otro, el vicio y la virtud.”³⁰

Con este documento que fue influenciado por otro denominado Elementos Constitucionales, obra de Ignacio López Rayón, Morelos alejó de él la simpatía de los ricos criollos y peninsulares, ya que junto con la propuesta de un impuesto sobre la renta de un 5%, en combinación con la condena de los privilegios y el propósito de moderar la opulencia y la indigencia establecida, en su artículo 12º del mismo documento, atacaba severamente la desigualdad y la discriminación, producto de las condiciones sociales y económicas que en la época prevalecía.

En este punto podemos observar como se reconoce que la discriminación y la desigualdad no sólo producto de la existencia de títulos nobiliarios, sino que también lo es sólo productos de la desproporcionada distribución de la riqueza. Los intereses económicos como veremos más adelante, eran causa de conducta discriminatoria que propician desigualdad y vulneran la dignidad personal.

El mérito de Morelos radica en el alto valor moral de sus propuestas, que no se limitan a reconocer la absoluta igualdad en dignidad de los individuos, sino también tiende a exhortar la virtud.

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN 1814.- Aunque ésta Constitución, nunca tuvo vigencia, es digno de mencionar, ya que no muestra la tendencia de continuar la monarquía con Fernando VII. A este abominable Código, como fue

³⁰ TENA RAMÍREZ, Felipe. “Leyes Fundamentales de México 1800-1976”. 22ª ed., México, Ed. Porrúa S. A., 1999, p. 34.

denominado por el Santo Oficio, se le reprochaba la influencia de personas que la iglesia tachaba por sus pensamientos de libertad y de la separación de la iglesia del Estado y otros más como; Rousseau y demás pestilencias doctrinales de Hevencio, Hobes, Spinoza, y otros. Esta Constitución estableció un capítulo especial dedicado a los derechos individuales.

Dicho decreto en algunos de sus artículos establece:

“ Artículo 19º . La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guí en por esta regla común.”

“ Artículo 24º . La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La integra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.”

“ Artículo 165º . Al supremo Gobierno toca privativamente hacer que se observen los reglamentos de policía. Mantener expedita la comunicación interior y exterior y proteger los derechos de la libertad, propiedad, igualdad y seguridad de los ciudadanos, usando de todos los recursos que le franquearán las leyes.”³¹

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1824.- Esta Constitución no coloca a los derechos individuales en un capítulo especial como la Constitución de Apatzingan, ya que sólo los menciona en forma dispersa como la Constitución de Cádiz.

Dentro los principios que contenía esta Constitución, se encuentra la obligación de la nación de proteger por leyes sabias y justas los derechos del

³¹ TENA RAMÍREZ, Felipe, op. cit., p. 34.

hombre y del ciudadano así como el de hacer reinar la igualdad ante la ley. No obstante dichas declaraciones no se hicieron efectivas las garantías de los derechos del hombre, ni tampoco se enseñó lo que bajo este nombre estuviera comprendido en el terreno del derecho constitucional. La razón, fue quizá inexperiencia que no permitió comprender todo lo que debería influir en el goce efectivo de la garantía, la existencia de mecanismos necesarios que fueran el complemento para darles eficacia a los derechos del hombre.

En este punto podemos reflexionar la importancia que reviste para una garantía que existan los mecanismos necesarios que la hagan efectiva, porque de qué servirá a tener un derecho o una garantía que no se garantice, será a letra muerta. Es por ello que también en este trabajo de investigación se mencionaron los mecanismos que garanticen el derecho de la igualdad y dignidad personal.

DECRETO DE 1826.- A través del decreto la nobleza de papel y pergamino que existía entre nosotros y que no registraba antecedentes históricos que dieran respetabilidad ni importancia política a las familias, recibió un golpe de muerte, al establecer que “quedaban extinguidos para siempre los títulos de conde, marqués, caballero y todos de igual naturaleza, cualquiera que sea su origen. El gobierno dispondrá se destruya por los dueños de edificios, coches y otros muebles de uso público, los escudos de armas y demás signos que recuerden de antigua dependencia o enlace de esta América con España”.³²

Para poder explicar la importancia que revistió esta disposición, se citara, que los títulos nobiliarios eran mercedes honoríficas que con carácter perpetuo otorgaban los monarcas a ciertos vasallos en recompensa a valiosos servicios

³² MONTIEL y DURANTE, Isidro Antonio, op. cit., p. 115.

prestados a la corona; ello además, implica un estatus jurídico personal privilegiado por lo cual, las personas poseedoras de un título nobiliario constituirían un estamento social.

En México, se dieron títulos nobiliarios durante los dos imperios, pero sobre todo en la época colonial, ya que nuestra patria formaba parte de la monarquía española. La existencia de la nobleza representaba la negación del principio de la igualdad de los hombres, pues precisamente se había creado para establecer la superioridad de los nobles respecto al resto de los hombres.

En la actualidad en nuestro país el artículo 12 de la Constitución prohíbe la existencia de títulos nobiliarios, prerrogativas y honores hereditarios y que se revaliden los otorgados por otros países. A su vez, el artículo 37, apartado B fracción I establece la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización al que acepte o use un título nobiliario que implique sumisión a un estado extranjero. Si dicho título no implica sumisión, entonces solo se pierde la ciudadanía según dispone el apartado C, fracción I del propio artículo 37.

PERÍODO DE 1836 A 1847.- especial importancia fue el proyecto de reforma de 1840 el cual en su artículo 4º establece que: “ en el territorio mexicano ninguno es esclavo, ni noble o plebeyo por su origen. Todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley, sin otras distinciones, que los que ella establezca con consideración a la virtud, a la capacidad del servicio público. Si llegare el caso que se introduzca en la República algún esclavo, por el mismo hecho, quedará éste en

la clase libre bajo la protección de las autoridades, las cuales perseguirán al introductor como reo de violencia contra la libertad personal” .³³

El 25 de agosto de 1842, se emitió un nuevo proyecto para reformar la Constitución, este por primera vez en su artículo 7º , fracción II, le da la calidad de garantía individual a la igualdad, estableciendo lo siguiente: “ la Constitución declara a todos los habitantes de la república el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, contenidos en las disposiciones siguientes.

II.- La ley es una para todos, y de ella emanan la protestad de los que mandan y las obligaciones de las que obedecen. La autoridad pública no puede más que lo que la ley le concede, y el súbdito puede todo lo justo y honesto que ya no le prohí ba” .³⁴

Para nuestro tema es importante mencionar los artículos 4º y 5º , los cuales cito a continuación:

4º .- “ La Constitución reconoce los derechos del hombre como la base y el objeto de las instituciones sociales. Todas las leyes deben respetar y asegurar estos derechos, y la protección que se les concede es igual para todos los individuos.

5º .- La Constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías:

³³ MONTIEL y DURANTE, Isidro Antonio, op. cit. p., 116.

³⁴ Ibidem. p.120.

XV.- Las leyes, sea que manden, premien o castiguen, deben de hacerlo con generalidad” .³⁵

CONSTITUCIÓN DE 1857.- en este proyecto fue el principio de la igualdad considerándolo innegable, reflejando fielmente los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada en Francia en 1789. En ella se afirmaba que los derechos del hombre son el sustento indispensable de las instituciones sociales y hace patente que todos los mexicanos nacen libres e iguales, por lo que las leyes y autoridades deben hacer cumplir las garantías individuales que las mismas se consagran. No obstante los adelantos que observamos en dicho ordenamiento, en su libro la introducción a la historia del derecho mexicano, el maestro Guillermo Floris Margadant estableció que uno de los aspectos citables a la Constitución de 1857, fue que durante su existencia de sesenta años nunca tuvo una eficacia plena, ya que durante dicha época el ejecutivo se encontraba bajo un control casi completo del congreso, por lo que presidentes como Juárez y Porfirio Díaz no pudieron acatarla totalmente.

Así evolucionaron los documentos públicos que antecedieron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, instrumento legal que al encontrarse vigente analizare en el capítulo alusivo al marco jurídico que actualmente nos rige.

1.4. Los Derechos Humanos.

Tratando de hacer una aproximación histórica al origen de los derechos humanos y salvando las divergencias antes mencionadas, tendríamos que

³⁵ MONTIEL y DURANTE, Isidro Antonio, op. cit., p. 122.

referirnos a una serie de hechos importantes que han contribuido al desarrollo de estos derechos. En este sentido, como lo señala Carlos Ignacio Massini “una primera etapa estaría constituida por el humanismo greco romano, como en sus orígenes orientales, el denominado Código Hamurabi, que es el primero que regula la conocida Ley del Talión, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relación entre la agresión y la respuesta”³⁶.

Los Diez Mandamientos del Antiguo Testamento, constituyen otro antecedente en la historia de los derechos humanos, ya que mediante el establecimiento de prohibiciones, se estaban reconociendo valores fundamentales de los seres humanos, como el derecho a la vida, al prescribir el "no matar", por ejemplo.

Por otra parte en el Estoicismo, se hace otra mención importante "con la precisión del concepto de derecho natural y el desarrollo del ius naturalismo fundamentado en la racionalidad y rematado en un cosmopolitismo, que acercará a los hombres".³⁷

El Cristianismo, dio origen a una nueva etapa en el desarrollo histórico de los derechos humanos, al proclamar la igualdad entre los seres humanos y al rechazar la violencia. Todo ello contribuyó a la aceptación de principios, especialmente entre los pueblos oprimidos y los esclavos.

Posteriormente, a pesar de la existencia del absolutismo monárquico y como una lucha en contra de este régimen, se consolidaron algunos derechos. Los

³⁶ MASSINI, Carlos Ignacio. “El Derecho, los Derechos Humanos y el Valor del Derecho”. Buenos Aires, Ed. beledo-Perrot, (198?), p. 25.

³⁷ Ibidem. p. 29.

movimientos de Reforma y Contrarreforma que perseguían una mayor libertad en lo que a creencias religiosas se refiere, también dieron su aporte.

Pero, fue en 1215 cuando se dio la primera consagración expresa que estableció límites al poder del Estado frente a sus súbditos en la Carta Magna, que conjuntamente con el habeas corpus de 1679 y el Bill of Rights de 1689, constituyen los antecedentes, de las declaraciones modernas de derechos.

Durante los siglos XVIII y XIX, se suscitaron una serie de acontecimientos históricos en los que se hacía presente las ideas de libertad e igualdad de los seres humanos. Todos ellos contribuyeron a la conceptualización de los derechos humanos.

Las ideas de Charles Montesquieu (1689 - 1755) y Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) en Francia, son fundamentales. Montesquieu criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado. Al estudiar las instituciones y costumbres francesas de la época, dio formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, como mecanismo de control recíproco entre los mismos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona y los consecuentes abusos y atropellos que históricamente había producido el irrestricto poder del monarca en contra de los seres humanos.

Por su parte Juan Jacobo Rousseau, denunció vigorosamente las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley. Estas ideas de Rousseau

favorecieron a la elaboración del concepto de los derechos humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.

En 1776 la Declaración de Independencia, redactada por Thomas Jefferson y aprobada por los Estados Unidos el 4 de julio del referido año, proclamaba lo siguiente: "Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad"³⁸, consagrándose algunos derechos individuales.

Pero el desarrollo conceptual de los derechos humanos individuales alcanza su mayor riqueza en las ideas liberales de la Revolución Francesa en 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se expresa el carácter universal de los derechos humanos y su pertenencia al hombre por ser humano. Esta Revolución se dio en momentos en que millones de personas eran objeto de opresión.

Más tarde, luego del reconocimiento de los derechos individuales, comienza una nueva lucha. Los movimientos obreros emprenden la defensa de los derechos humanos desde una perspectiva colectiva, de manera más amplia, es el momento en el que los trabajadores exigen sus reivindicaciones. Las Revoluciones Mexicana y Rusa, constituyen hechos históricos determinantes para la

³⁸ HERVADA XIBERTA, Francisco Javier y ZUMAQUERO José M. "Textos Internacionales de Derechos Humanos". Pamplona Universidad de Navarra, 1978, p. 824.

consagración jurídica de estos derechos colectivos, que han sido denominados derechos económicos y sociales en las legislaciones internas.

Otro acontecimiento importante en la historia de los derechos humanos, lo configura la segunda guerra mundial, pues sus secuelas contribuyeron a que la comunidad internacional dirigiera su interés hacia el establecimiento de estos derechos en declaraciones y pactos internacionales, lo que permitió el reconocimiento y supervisión de los mismos, más allá del ámbito interno de cada Estado, como explicaremos más adelante.

Todos estos movimientos, que hemos revisado de manera sucinta, dieron sus aportes para la consagración de los derechos humanos tanto en las constituciones internas de las diferentes naciones, como, en los instrumentos internacionales.

Haciendo una reseña de lo anterior debemos tomar en cuenta que hace casi cincuenta y cuatro años, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos del Hombre como un instrumento contra la opresión y la discriminación, como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben de esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las naciones promuevan el respeto a estos derechos universales.

A raíz de una Guerra Mundial en la que se habían cometido los crímenes más bárbaros de la historia de la humanidad, la Declaración Universal detalló por primera vez los derechos y las libertades de las personas y constituyó el primer reconocimiento internacional de que los derechos humanos y las libertades fundamentales se aplicaban a todas las personas y en todas partes. En ese sentido, la proclamación de la Declaración Universal fue un acontecimiento extraordinario en la historia del mundo.

En 1948, los Estados miembros de las Naciones Unidas, que en ese entonces eran 58, representaban toda una gama de ideologías, sistemas políticos y antecedentes religiosos y culturales, así como diferentes etapas de desarrollo económico. Los autores de la Declaración, que procedían de diferentes regiones del mundo, se esforzaron por que el proyecto del texto reflejara diferentes tradiciones culturales e incorporara valores comunes inherentes a los principales sistemas jurídicos y tradiciones religiosas y filosóficas del mundo. Así, concibieron la Declaración Universal como una afirmación común de las aspiraciones mutuas, como una visión de un mundo más equitativo y justo.

El 10 de Diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en el Palais de Chaillot en París, Francia la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que previamente la Comisión del mismo nombre le había sometido, recomendándose a todos los Estados miembros que publicaran el texto de la misma y aseguraran su divulgación y estudio. Por primera vez en la historia, la comunidad internacional adoptaba un documento que se consideraba de valor universal.

El éxito de dicho documento se puede ver en la aceptación casi universal de la Declaración, la cual ha sido traducida a casi 250 idiomas nacionales y locales, y es el más conocido y citado documento sobre Derechos Humanos del mundo. La Declaración Universal, es fundamento de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, ha servido de modelo de numerosos tratados y declaraciones internacionales, y ha sido incorporada a las constituciones y leyes de muchos países.

En el Preámbulo de la Declaración se reconoce la importancia que para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tiene la creación de un marco jurídico de los Derechos Humanos. Se afirma que el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales de todas las personas son la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

La Declaración Universal abarca toda la gama de Derechos Humanos en 30 artículos.

Los dos primeros artículos sientan la base universal de los Derechos Humanos, al establecer que: Los seres humanos son iguales porque comparten la misma dignidad humana esencial; los derechos humanos son universales, porque les pertenecen a la humanidad entera.

Los dos artículos garantizan que los Derechos Humanos sean patrimonio de todos y no privilegio de un grupo selecto, o privilegio que pueda concederse o negarse.

El Artículo 1º declara que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados, como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Y por su parte el Artículo 2º reconoce la dignidad universal de una vida libre de discriminación, al consagrar que: "Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

La Declaración ha inspirado más de 60 instrumentos internacionales de Derechos Humanos, que constituyen un sistema amplio de tratados de obligatoriedad jurídica para la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Capítulo 2.

Conceptos Básicos.

2.1 El Matrimonio.

Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

Indica el autor Trinidad García dice: "El matrimonio es un acto jurídico solemne, que se celebra ante el Juez de Registro Civil y mediante el consentimiento de los celebrantes, debiéndose cumplir los requisitos establecidos por la ley para su validez."³⁹

No se trata de una creación técnica del Derecho, sino de una institución natural que el ordenamiento regula en interés de la sociedad. Hay en la disciplina del matrimonio, muy influida por el aporte del cristianismo a la cultura jurídica, un doble aspecto: el de la celebración como acto (intercambio de consentimientos en forma legal) por causa del cual nace el estado de cónyuge; y el del estado civil creado, situación de duración indefinida producida por la manifestación de tal voluntad.

Fagothey dice: "El matrimonio puede considerarse como el acto de casarse dos personas (la boda), o como la condición de estar las personas casadas. Lo primero es el contrato de matrimonio, mediante el cual un hombre y una mujer da

³⁹ GARCÍA, Trinidad. "Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho". 29ª ed., México, Porrúa S.A., 1991, p. 87.

y reciben derechos y deberes, uno para el otro, acerca de cohabitación y la convivencia".⁴⁰

DERECHO MATRIMONIAL. Aspecto del Derecho civil y, muy en concreto, del Derecho de familia, integrado por el conjunto de normas que se ocupa del matrimonio como fenómeno jurídico e institución en todas sus vertientes. Los principales asuntos sobre los que trata son: matrimonio requisitos, forma de celebración, clases, derechos y deberes de los cónyuges respeto, ayuda mutua, fidelidad, convivencia, nulidad, separación y disolución del matrimonio; régimen económico conyugal: normas generales, clases de regímenes matrimoniales, gestión y administración de los mismos, bienes que los integran, cargas y obligaciones y disolución.

En el artículo 4.1., del Código Civil del Estado de México establece el concepto jurídico del matrimonio el cual dice; " El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia" .

El artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, también nos establece el concepto del matrimonio el cual dice; " Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

⁴⁰ FAGOTHEY, Austin, "Ética, teoría y aplicación". 5ª ed., tr. GERHARD OTTENWSELDER, Carlos. México, Ed. McGraw-Hill, 1994, p. 41.

La diferencia entre estos dos artículos, es que en el artículo 146 del Código Civil del Distrito Federal establece desde principio una igualdad entre ambas partes, y el artículo 4.1., del Código Civil del Estado de México establece y eleva al matrimonio como una institución de carácter público e interés social.

Por el estado civil se determina si una persona es casada o soltera, si tiene obligación para alimentar a otros, etc. El estado civil se comprueba con el acta de nacimiento respectiva o bien con la de matrimonio o con la sentencia de divorcio que termina el vínculo matrimonial.

El modelo actual de matrimonio, en el cual el vínculo procede de un acuerdo de voluntades, no puede disolverse sin causa legal establecida por vía judicial.

A fin de acreditar que reúnen las condiciones para el matrimonio los contrayentes deben instar ante el juzgado u autoridad eclesiástica reconocida, en los sistemas en que se aceptan varias formas de celebración con eficacia civil, con jurisdicción a este efecto, la formación del expediente que proceda, en el curso del cual se publica su intención de casarse.

Lo fundamental de la celebración del matrimonio es la manifestación del recíproco consentimiento de los contrayentes.

Aunque el matrimonio produce efectos civiles desde su celebración, sin embargo para el pleno reconocimiento de los mismos será necesaria su inscripción en el Registro Civil, sea la practicada por el juez en el propio libro al autorizar el matrimonio, sea transcribiendo un documento intermedio: el acta o certificación correspondiente.

“ Se considera como matrimonio el contrato entre un hombre y una mujer por el que los hijos que ésta tenga son reconocidos como la descendencia legítima de

la pareja”⁴¹. Esta definición, aun siendo sumamente general, tiene, sin embargo, algunas excepciones dictadas por consideraciones antropológicas, históricas, legales, etc. El matrimonio es un fenómeno social que se ha dado prácticamente en todas las culturas y en todas las épocas históricas conocidas. Su explicación concierne primordialmente a la antropología cultural, pues incluso en la época contemporánea sus modalidades, sus interpretaciones y su relevancia en el cuerpo social son múltiples.

El matrimonio es un fenómeno que siempre se halla vinculado a una cultura determinada. Aunque a lo largo de la historia ha adoptado formas muy diversas, en las sociedades modernas predomina una determinada modalidad, caracterizada por la unión de una pareja formada por libre elección, tendiente a ser estable, cerrada, reconocida y protegida legalmente.

En todas sus formas, podemos identificar en el matrimonio diversos componentes: su formación o constitución, su relación con el tabú del incesto y con las reglas exogámicas, su carácter monogámico o poligámico, la relación entre patrimonio y propiedad de bienes, la consideración del adulterio, la legitimación de los hijos y la disolución del vínculo matrimonial.

En prácticamente todas las sociedades, el establecimiento del vínculo matrimonial adopta la forma de un acuerdo de convivencia, sancionado por la comunidad, según el cual la pareja se obliga a respetar determinados derechos y a cumplir con diversos deberes. En algunas sociedades, el acuerdo matrimonial obliga no sólo a la pareja, sino a la familia en sentido amplio.

⁴¹ "Enciclopedia Microsoft Encarta 98". Microsoft Corporation, 5ª edición, Estados Unidos 1999.

Ahora bien, el Matrimonio como Institución Natural, con forme al tema podemos ver que para analizar este punto veremos la importancia de esta unión de un hombre y una mujer manifestada formalmente a través de un consentimiento, reconocida por el Derecho y tendente a una plena comunidad de vida.

Como se forma el matrimonio natural; Pacheco E. Alberto dice: "Quien contrae matrimonio se somete a la naturaleza intrínseca del mismo. Esto, desde el punto de vista jurídico, no puede sorprendernos del todo sus características esenciales no pueden ser modificadas libremente por las partes que con su libre voluntad dan origen a esos negocios jurídicos: por ejemplo no se puede vender una cosa reservándose el derecho de hipotecar lo vendido o a disponer de lo enajenado nuevamente; no se puede arrendar transmitiendo la propiedad al arrendatario, etc."⁴²

ELEMENTOS DEL MATRIMONIO. Para que exista el matrimonio se necesita en primer lugar un hombre y una mujer o sean unos sujetos. Todos los hombres tienen derecho a contraer matrimonio y son capaces de contraerlo desde el punto de vista natural desde que han pasado la pubertad y tienen discernimiento suficiente para contraerlo.

La voluntad de los contrayentes que forma el consentimiento matrimonial debe estar exenta de vicios.

Son elementos del matrimonio los siguientes:

⁴² PACHECO ESCOBEDO, Alberto. "La familia en el Derecho Civil Mexicano". 2ª ed., México, Ed. Panorama, 1991, p. 32.

a) Sujetos.- En este caso se refiere a que deben ser capaces de expresar su voluntad en orden en el pacto conyugal, lo sujetos a los que nos referimos es al hombre y la mujer.

b) Consentimiento.- El matrimonio solo puede ser formado por la libre voluntad de los contrayentes. Es de derecho natural el derecho al matrimonio y el derecho a elegir libremente al cónyuge.

Fagothey dice: "El estado matrimonial de los individuos empieza con un contrato, concertado por un consentimiento mutuo libre del hombre y la mujer. Los individuos no nacen casados y pueden permanecer solteros durante todas sus vidas. La naturaleza no selecciona las parejas para el matrimonio. Ha de haber algo, pues, que decida si uno va o no casarse y con quién debe hacerlo".⁴³

Si no se cumple con estos requisitos no podrá celebrarse el matrimonio y si por alguna razón se realiza, será nulo ya que eran impedimentos para su celebración.

Para poder prestar consentimiento en el matrimonio se exigen determinados requisitos de capacidad. Como la edad de los contrayentes, la cual es de dieciocho años y si en caso estos fueran menores de edad en el Estado de México es de diecisiete años para el hombre y en la mujer es de catorce años. En el caso del Distrito Federal para ambas partes es de diecisiete años, y en las dos entidades es necesario el consentimiento expreso de los que tengan la patria potestad, el tutor o del Juez de lo Civil de lo Familiar para una dispensa para contraer matrimonio.

⁴³ FAGOTHEY, Austin, op. cit., p. 81.

El autor Pacheco hace referencia sobre el error, al establecer: "Error es una falsa representación de la realidad, o sea una apreciación equivocada de la mente de las cosas que suceden o de la verdad objetiva. El error es siempre un acto del intelecto que afecta a la voluntad. Para efectos del consentimiento matrimonial, que es un acto de la voluntad, puede haber error de hecho y error derecho. Este último, o sea el falso conocimiento o ignorancia de una norma, en el caso de matrimonio se asimila prácticamente al error en la sustancia".⁴⁴

c) Impedimentos Matrimoniales.- para contraer matrimonio la generalidad de las legislaciones exige: heterosexualidad, libertad o ausencia de vínculo y un determinado grado de exogamia, denominándose impedimentos matrimoniales a las circunstancias personales o de relación entre ambas que entran en contradicción con aquellas notas caracterizantes de la institución matrimonial.

Para poder contraer matrimonio se exigen no caer en determinados impedimentos los cuales en general son los siguientes;

1. La falta de edad señalada por la ley,
2. La falta de consentimiento de quien legalmente debe otorgarlo,
3. El parentesco por consanguinidad,
4. El parentesco de afinidad
5. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio,
6. El atentado contra la vida de alguno de los casados, para poder contraer matrimonio con el que quede libre,
7. La violencia para obtener el consentimiento para celebrar el matrimonio,
8. La embriagues y el huso de estupefacientes,

⁴⁴ PACHECO ESCOBEDO, Alberto, op. cit., p. 46.

9. La impotencia incurable para la cúpula, la bisexualidad y las enfermedades crónicas y contagiosas,

10. Trastornos mentales y

11. El matrimonio subsistente de algunos de los cónyuges

CARACTERES DEL MATRIMONIO. Son caracteres del matrimonio según la concepción corriente en los países civilizados:

a). Constituir un vínculo habitual con vocación de permanencia, dirigido, por su propia finalidad, a la convivencia y colaboración de los cónyuges en un hogar, formando una familia en cuyo seno nacerán y se criarán los hijos si los hubiere, y

b). Resultar en un acto jurídico bilateral celebrado en un concreto momento: la boda. Este acto se halla regulado, con carácter solemne, por la ley como creador exclusivo del vínculo reconocido por el Estado.

Hay en la disciplina del matrimonio, muy influida por el aporte del cristianismo a la cultura jurídica, un doble aspecto: el de la celebración como acto (intercambio de consentimientos en forma legal) por causa del cual nace el estado de cónyuge; y el del estado civil creado, situación de duración indefinida producida por la manifestación de tal voluntad.

REGÍMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO. Es conformado por dos grandes sistemas que organizan el régimen patrimonial del matrimonio; sistema de separación y los llamados sistemas de comunidad, en donde el primero constata que nada en donde podemos dividirla en sistemas dótiles y separación absoluta, y como se puede ver es necesario para los cónyuges en donde los dos contribuyan a las cargas del matrimonio, este régimen desde luego tiene la gran ventaja de ser perfectamente claro ante terceros y clarifica también las relaciones

que se llegan a dar en el SISTEMA DE COMUNIDAD, en análisis podemos desarrollar que se basa en la idea de que todo lo adquirido por los cónyuges es común. Prácticamente siempre nos encontraremos en presencia de una sociedad legal de gananciales, ahora bien tiene en principio una serie de inconvenientes que posteriormente los analizaremos, pero uno de los cónyuges tiene que ser el administrador del patrimonio común, puede darse el caso de que ese administrador defraude al otro cónyuge, el cual cuando llega a enterarse de la mala administración de consorte, ha sido desposeído de buena parte de sus propios bienes o de los que aportó a la sociedad conyugal.

Ahora bien, para la celebración del régimen conyugal tiene que haber las CAPITULACIONES MATRIMONIALES, en donde, como lo indica Pacheco, "es un convenio accesorio al matrimonio, pues sólo pueden existir como consecuencia de éste".⁴⁵

PUBLICIDAD Y EFICACIA DEL MATRIMONIO. El matrimonio debe tener una exteriorización que se produce con su inscripción en el Registro Civil.

En los matrimonios civiles el Juez o funcionario tiene la obligación de extender siempre un acta firmada por él mismo, los contrayentes, los testigos y el Secretario. Se entregará a cada contrayente un acta que acredite la celebración de ese matrimonio.

ANULACIÓN DEL MATRIMONIO. El matrimonio es nulo cuando faltan, bien el consentimiento o cuando hay vicio en éste, afecte a la forma o a los presupuestos esenciales para su validez. El régimen de nulidad, ante la vigencia del matrimonio, es de muy escasa aplicación pues la declaración de inexistencia

⁴⁵ PACHECO ESCOBEDO, Alberto, op. cit., p. 50.

del matrimonio, que por lo general se reclama con el fin de celebrar otro, puede resultar en el aspecto procesal más engorrosa para los litigantes que el divorcio.

La nulidad del matrimonio tiene que ser declarada por el juez y por ello en los sistemas en que se admiten diversas formas de celebración del matrimonio (religiosa y civil) el pronunciamiento suele reservarse a la jurisdicción que se corresponda con el de la forma de celebración. La nulidad civil se puede pedir por cualquier persona que tenga interés directo y legítimo en ella, en los supuestos de falta esencial de forma o presencia de impedimentos, es decir, en aquellos casos en los que el defecto aparece de modo objetivo y desvinculado de la voluntad de los contrayentes; así también cuando la voluntad falta de modo absoluto, como en el caso de la simulación. Se restringe la legitimación para pedir la nulidad en los supuestos de falta de edad (sólo corresponde a los propios contrayentes o los padres, tutores) y en aquellos donde se aprecian vicios de consentimiento. La declaración de nulidad del matrimonio no invalidará los efectos ya producidos respecto de los hijos y del contrayente o contrayentes de buena fe. Los primeros se tendrán, en todo caso y a todos los efectos, como hijos matrimoniales. La declaración de nulidad del matrimonio extingue el régimen económico matrimonial. Al contrayente de buena fe la ley suele concederle una posición preferente en materia de liquidación del régimen económico matrimonial, y el cónyuge de buena fe tiene derecho a una indemnización por haber existido convivencia conyugal.

Las causas de nulidad del matrimonio por lo general son las siguientes:

1. El error acerca de la persona con quien contrae,
2. Que el matrimonio se haya celebrado con alguno de los impedimentos señalado anteriormente y

3. Que se haya celebrado sin las formalidades que la ley señala.

2.2. El Divorcio.

Como lo indica Enciclopedia Quillet el divorcio es "la modificación del régimen matrimonial que implica la interrupción de la vida conyugal. Durante el matrimonio puede cada cónyuge solicitar al juez la separación, es decir, que pronuncie el derecho de cada uno a vivir con independencia y alejado del otro, regulando la situación familiar que resulte de esa vida autónoma."⁴⁶

Manuel F. Chavez Asencio dice: "El divorcio es un fúer que engendra un estado civil especial entre divorciados, origina restricciones a sus respectivas capacidades para contraer nuevo matrimonio y produce, además, otras consecuencias en cuanto a la patria potestad y custodia del hijo. Si pasa del estado de casados a divorciados."⁴⁷

El autor Margadant dice: "El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial que permite a los cónyuges contraer nuevo matrimonio".⁴⁸

Según los preceptos citados, el divorcio no es más que la suspensión temporal o indefinida de alguna de las obligaciones que nacen del matrimonio, dejando íntegras otras, así como el vínculo creado por éste; es decir, el divorcio produce la separación de los cónyuges, que les exime del deber de llevar vida común.

Ahora bien, con las anteriores definiciones de diferentes autores entraremos como se compone el divorcio en el derecho positivo mexicano, para empezar en

⁴⁶ "Enciclopedia Autodidacta Quillet". 27^a ed., México, Ed. Cumbre S. A., 1989, p. 205.

⁴⁷ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. "La familia en el Derecho: Derecho de Familias y relaciones jurídicas". 3^a ed., México, Ed. Porrúa S.A., 1994, p. 150.

⁴⁸ MARGADANT S., Guillermo Floris, "Introducción a la historia del Derecho Mexicano". 9^a ed., México, Ed. Esfinge S.A. de C. V., 1990, p. 216.

el artículo 4.88., del Código Civil del Estado de México y en el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal se encuentra la definición de divorcio el cual lo consideran como la disolución del vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Cuando se produce una ruptura del vínculo matrimonial por el divorcio, no se puede decir que el estado civil de las dos personas sea de "divorciados" sino simplemente solteros, por que la disolución del vínculo matrimonial los ha colocado en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

Podemos dividir los diferentes divorcios que admite la legislación civil mexicana según diversos criterios; desde el punto de vista de la autoridad ante la cual se tramitan, puede haber divorcio judicial o divorcio administrativo; desde el punto de vista de las causas que lo originan, puede haber divorcio necesario o divorcio voluntario. Como el divorcio administrativo siempre es voluntario, éste podemos a su vez subdividirlo en judicial y administrativo, siendo siempre judicial el necesario. (Artículo 4.89., del Código Civil del Estado de México y en el artículo 266 en su segundo párrafo del Código Civil para el Distrito Federal).

EL DIVORCIO VOLUNTARIO.- Este a la vez se clasifica en divorcio voluntario judicial o administrativo. En los dos debe tenerse en cuenta que no se podrá incurrir a estas figuras jurídicas sino pasado un año de la celebración del matrimonio y tiene ser por mutuo consentimiento (Art. 4.101., Código Civil del Estado de México y el Art. 273 Código Civil para el Distrito Federal).

Al divorcio por mutuo consentimiento, se le ha llamado también divorcio capricho, ya que no es necesario exponer cuál es la causa o razón del divorcio

sino única y exclusivamente la voluntad, el capricho de los cónyuges, que no quieren seguir manteniendo la vida común.

En el divorcio voluntario judicial se llevara a cabo como su nombre lo indica con un Juez competente en materia familiar. Los cónyuges tendrán que presentar un convenio judicial en donde fijen los siguientes puntos:

1. La guardia y custodia de los menores y de los incapaces
2. La forma y las garantías de cómo se va cubrir los alimentos tanto de los hijos menores y de los incapaces, y de un cónyuge a otro.
3. El domicilio que servirá de habitación a los cónyuges durante el procedimiento.
4. La manera de cómo se van a administrar los bienes hasta la liquidación de la sociedad conyugal y la manera de cómo se llevara a cabo la liquidación.
5. Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guardia custodia, ejercerá el derecho de visita. (Art. 4.102 Código Civil para el Distrito Federal y Art. 273 Código Civil del Estado de México).

El convenio anterior tiene las siguientes características:

a) Es un acto jurídico del derecho de la familia de carácter mixto, en el que interviene los cónyuges, el Ministerio Público como auxiliar y el Juez de lo familiar para homologarlo y dictar la resolución, no es un acto solemne pero sí jurisdiccional.

b) Tiene carácter de transacción, pero no en cuanto al estado familiar de los cónyuges ya que éste no admite transacción (Art. 254, 338, 2948 y 2949 Código Civil para el Distrito Federal y 4.77 y 7.1153 en sus fracciones V, VI y VII Código Civil del Estado de México). Lo es, porque los cónyuges se hacen recíprocas

concesiones para prevenir o evitar una controversia en el juicio de divorcio y por lo tanto se le da el nombre de divorcio voluntario judicial, es decir, para evitar un contienda judicial donde se descalifican ambas partes, estas tiene que llegara un tipo de transacción por medio del convenio. Si no se resuelve el vínculo matrimonial por resolución judicial, el convenio no producirá efecto legal alguno; ya que el convenio es elevado al rango de una resolución judicial.

c) Es un convenio modificable. No obstante que el convenio sea aprobado por un juez y éste sea elevado con rango de sentencia definitiva que disuelve el vínculo y consecuentemente adquiera fuerza obligatoria de sentencia ejecutoriada, este puede ser modificado cuando cambien las circunstancias previstas por el convenio (Art. 94 Código Civil para el Distrito Federal y 1.213 Código Civil del Estado de México). Esto significa que en materia familiar opera la teoría de la imprevisión.

d) No rescindible. El convenio una vez aprobado por el Juez no puede rescindirse por incumplimiento de algunos de los obligados, en este caso únicamente procede el cumplimiento forzoso.

e) Efectos de sentencia ejecutoria. Aprobado el convenio tiene toda la fuerza de sentencia ejecutoria.

Se observa que el convenio tiene disposiciones o estipulaciones referidas a los cónyuges, otras a los hijos, y por último a los bienes de la sociedad conyugal, claro esta, si están casados por este régimen.

Intervienen en el proceso como parte del mismo los cónyuges. El ministerio público que participa para velar por los intereses morales y patrimoniales de los hijos menores e interdictos.

En el divorcio voluntario administrativo, se llevara acabo ante el Juez del Registro Civil o ante el Oficial del Registro Civil en el caso del Estado de México.

Los cónyuges tendrán que reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayores de edad ,
2. No tener hijos menores de edad,
3. Hayan liquidado de común acuerdo la sociedad conyugal, si están casados por ese régimen,
4. Que la mujer no esté embarazada.

(Art. 4.105 Código Civil del Estado de México y Art. 272 Código Civil para el Distrito Federal).

Satisfechos los presupuestos señalados, se presentaran ante el Juez u Oficial del Registro Civil de su domicilio; confirmaran con las respectivas copias certificadas que son casados, mayores de edad y manifiestan de una manera terminante y total su voluntad de divorciarse.

El Juez u Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantara una acta que haga constar la solicitud de divorcio y citara a los cónyuges que se presenten a ratificar a los quince dí as previa exhortación de avenimiento, sí los consortes hacen la ratificación, el Juez u Oficial los declara divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo las notaciones correspondientes.

DIVORCIO NECESARIO.- En esta figura jurí dica se lleva a cabo cuando uno de los cónyuges esta en los supuestos que marcan los artí culos 4.90 Código Civil del Estado de México y el 267 Código Civil para el Distrito Federal; por lo tanto el cónyuge inocente esta en la posibilidad de demandar el divorcio necesario.

EFFECTOS DEL DIVORCIO EN RELACIÓN CON LOS HIJOS.- La duración de la separación es indefinida, termina por divorcio o por la reconciliación de los cónyuges, quienes deben poner ésta en conocimiento del juez. La separación no disuelve el vínculo matrimonial, que sigue mediando entre los esposos; éstos, aunque separados, son todavía marido y mujer. Para que sea admitida la demanda de separación, debe haber transcurrido un tiempo prudencial desde que se celebró el matrimonio (al menos un año) y si la demanda se presenta de mutuo acuerdo entre los cónyuges hay que acompañarla de un documento en el que conste el pacto entre los cónyuges sobre cuestiones tales como: a cargo de qué cónyuge quedarán los hijos, el régimen de visitas del otro cónyuge, el régimen de pensiones, el uso de la vivienda familiar, entre otras.

Fagothey dice: "El deber de cuidar de los niños corresponde naturalmente a los padres. En efecto, los padres son la causa de la existencia del hijo y, por consiguiente, les incumbe cuidar de su bienestar. No hay nada tan indefenso como un bebé. Algunos animales pueden cuidar de sí mismos poco después del nacimiento y ninguno de ellos requiere de un periodo prolongado de atención."⁴⁹

Ahora bien la sentencia de divorcio en relación con los hijos está escrito en el artículo 283 del código Civil para el Distrito Federal el cual dice: "La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez de lo familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para

⁴⁹ FAGOTHEY, Austin, op. cit., p. 136.

ello, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el Artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal."

En el caso del Código Civil del Estado de México establece en el Art. 4.96., lo siguiente, " En la sentencia que decrete el divorcio, se determinarán los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, respecto a la persona y bienes de sus hijos, teniendo en cuenta el interés particular de los menores, su salud, costumbres, educación y conservación de su patrimonio. El Juez acordará de oficio cualquier providencia que considere benéfica para los hijos o los sujetos a tutela."

Los efectos tan prometedores y espectaculares que el legislador previó con la instauración de la institución, con el paso del tiempo se fueron desvaneciendo, por falta de las inyecciones de vitalidad que todo proyecto social requiere

La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos conforme a lo que indica el Art. 283 del Código Civil para el Distrito Federal y el Art. 4.96 del Código Civil del Estado de México, el cual, en la nueva redacción de 1984, otorga facultades al Juez para resolver todo lo relativo a la situación jurídica de los hijos,

puede condenarse a uno o ambos de los divorciantes a perder la patria potestad, o quedar esta suspendida, sin que ello implique que se les dispensa de la obligación de alimentarlos, pues ésta deriva de la filiación, y no del matrimonio que ya no existe.

La obligación alimentarla termina con la mayoría de edad del hijo, a menos que éste se encuentre en estado de necesidad o estudiante.

Después veremos el llamado derecho de visita es objeto de estudio en la dogmática jurídica reciente. Si bien, no se restringe sólo a los hijos de divorciados, es en relación con éstos como se presenta con mayor frecuencia y en sus formas más agudas y problemáticas y por eso, parece correcta su inclusión en este apartado.

EFFECTOS DEL DIVORCIO EN RELACIÓN CON LOS CÓNYUGES.-
Pacheco E. dice: - "Los efectos patrimoniales más importantes del divorcio son que el culpable cuando lo hay, pierde lo dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste"⁵⁰ (Art. 286 del Código Civil del Distrito Federal y el Art. 4.97 del Código Civil del Estado de México); debe liquidarse la sociedad conyugal, si la había (Art. 197 del Código Civil del Distrito Federal y el Art. 4.98 del Código Civil del Estado de México) y en los casos de divorcios voluntarios la mujer tendrá derecho a una pensión por un tiempo igual a la duración del matrimonio mientras permanezca divorciada

La condena al pago de una pensión, a cargo del culpable, puede por tanto, no producirse si el Juez no lo considera conveniente y también puede condenarse al culpable "al pago de alimentos", aunque el inocente no se encuentre en estado

⁵⁰ PACHECO ESCOBEDO, Alberto, op. cit, p. 89.

de necesidad, pues esa pensión no se debe para subsistir, sino que es más bien una sanción por su culpabilidad en el divorcio, que el juez puede reducir o hasta suprimir en virtud del amplio margen de decisión que le concede el primer párrafo del Art. 288 del Código Civil para el Distrito Federal y el Art. 4.99 del Código Civil del Estado de México.

Claro está que la filiación jurídica debe basarse en la filiación biológica, y tomar de ella las presunciones e indicios para establecer esa peculiar relación de filiación, pero en ocasiones la misma ciencia puede establecer con certeza la relación biológica de filiación.

Los efectos específicos de la sentencia de separación son los siguientes:

1. Suspensión de la vida en común de los casados;

2. Disolución del régimen patrimonial matrimonial;

3. En cuanto al ejercicio de la patria potestad sobre los hijos, guarda legal y custodia de los mismos, uso de la vivienda familiar y abono de las pensiones compensatorias alimenticias, se estará a lo que se determine en la sentencia. Si más adelante los cónyuges separados se reconciliaran, deben ponerlo en conocimiento del juez, para dejar sin efecto la sentencia de separación. Sin embargo, los cónyuges deberán establecer el régimen patrimonial por el que se regirán a partir de entonces.

En aquellos divorcios en los que no hay culpables ni por tanto inocentes, no puede condenarse a ningún cónyuge al pago de pensiones. Es el supuesto de las causas en que la voluntad divorcista es de cualquiera de los cónyuges mediando o no causa objetiva, que hemos clasificado anteriormente en los dos últimos grupos de las causas de divorcio.

LA SEPARACIÓN DE CUERPOS SIN ROMPER EL VÍ NCULO.- Pacheco E. dice: "La persona que contrae matrimonio se obliga, entre otras cosas a realizar con su cónyuge los actos de suyo aptos para engendrar, pero exclusivamente con él, o sea, al contraer matrimonio renuncia a realizar legítimamente cualquier acto sexual con otro que no sea su cónyuge: tal es el contenido del deber de fidelidad y de la natural monogamia de las nupcias"⁵¹

Los Códigos actuales, siguiendo en esto a la Ley de Relaciones Familiares de 1917, que a su vez se inspiró en el Decreto de Carranza de 1915 que introdujo el divorcio en México, no legisla sobre la posible separación temporal o definitiva de los cónyuges, sin romper el vÍ nculo. La Ley de Relaciones Familiares toma casi toda la legislación del Código de 1884 relativa al divorcio (mera separación en aquel Código) dando a éste el efecto de disolver el vÍ nculo y con ello no deja lugar para la sola separación, pues ésta, en la nueva legislación ha sido sustituida por el divorcio.

Aldama Ví ctor dice: "Al hablar de divorcios me refiero al que deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio. Esto significa un fracaso matrimonial. No es objeto de esta obra transcribir estadísticas, pero ellas nos revelan un incremento sensible en los divorcios que afectan a la estructura familiar"⁵². (Art. 275 del Código Civil para el Distrito Federal y el Art. 4.95., fracción I. del Código Civil del Estado de México).

⁵¹ PACHECO ESCOBEDO, Alberto, op. cit., p. 105.

⁵² ALDAMA BREACH Ví ctor y ORNELAS GUTIERREZ Guillermo. "Elementos del Derecho positivo Mexicano". México, Ed. Trillas, 1994, p. 154.

2.3. Estereotipo.

“Es una representación social compartida por un grupo que define, de manera simplista, a las personas a partir de convencionalismos que no toman en cuenta sus verdaderas características, capacidades y sentimientos”⁵³.

Un estereotipo se constituye como un modelo o "molde" de cualidades y valores que deben interiorizar y asumir mujeres y hombres en sociedad.

Los estereotipos se transmiten y promueven por diversas vías, tales como la educación formal y la educación informal, principalmente en el núcleo familiar y a través de los medios masivos de comunicación (sobre todo en aquellos espacios con fines comerciales de entretenimiento). Cuando prendemos la televisión, la radio o abrimos una revista, le estamos abriendo la puerta de nuestro hogar y de nuestra mente a una serie de ideas y de imágenes que, si bien, por un lado, reflejan la realidad, nos informan y nos entretienen, por otro lado, presentan una visión reducida y tendenciosa de cómo vivir, cómo pensar, cómo vestir, cómo ser.

Los contenidos de la mayoría de los medios de comunicación, como son el caso de las telenovelas o los anuncios publicitarios, presentan estereotipos o modelos de personas ideales, con los cuales nos comparamos, o bien, imitamos y que constituyen una vía eficaz para preservar la idea de desigualdad entre hombres y mujeres.

ESTEREOTIPO FEMENINO.- Mujer siempre buena, pasiva, obediente, servil, tierna, maternal, ama de casa, eficiente y satisfecha, amable, comprensiva, discreta, delicada, dependiente y sin iniciativa, administradora de parte del dinero

⁵³ RODRÍGUEZ ZEPEDA Sofía. www.Institutodelamujer.gob.mx. 15 de enero del 2005 a las 19: 00 hrs.

del hombre en el ámbito del hogar, temerosa, atractiva físicamente, siempre joven, apoyo incondicional para el hombre.

ESTEREOTIPO MASCULINO.- Hombre fuerte, valiente, adinerado, independiente, cabeza de familia, agresivo, rebelde, con iniciativa, activo, trabajador, emprendedor, expresivo, no sentimental, protector, potente sexualmente y siempre joven.

Cuando una mujer adopta en su conducta rasgos del estereotipo tradicional masculino, como es el caso del valor de la fuerza o la expresividad, se le cataloga como una mujer "masculina". Sucede lo mismo con los hombres que presentan características tipificadas como femeninas, tales como la ternura o el gusto por las labores del hogar. En este caso se le considera un "mandilón" o un "maricón".

“ A pesar de que vivimos en una cultura de estereotipos sexistas, en los que aparentemente se privilegia al hombre sobre la mujer, en realidad los estereotipos afectan negativamente a ambos géneros, al constituirse en patrones o paradigmas divisionistas que no permiten el descubrimiento, el desarrollo y la expresión de cualidades y valores propios del ser humano, sin distinción de sexo.”⁵⁴

2.4. La Igualdad.

La palabra igualdad, tiene su origen en el latín “ aequalitas, atis” , que significa la conformidad de una cosa con otra, de naturaleza, forma, calidad o cantidad.

Para efectos de este trabajo, distinguiremos dos clases de igualdad, en primer término considerada como un valor en si mismo (que vincularemos con otro valor de igual rango, que es la dignidad de las personas), y en segundo término,

⁵⁴ RODRÍGUEZ ZEPEDA Sofía. “www.Institutodelamujer.gob. mx. 15 de enero del 2005 a las 19: 00 hrs.

como un derecho fundamental. La anterior distinción se deriva de la lectura del libro de Derechos y Garantías de Luigi Ferrajoli, así como de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada el día 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por un lado, Ferrajoli establece la existencia de tres tipos de valores ético-políticos, la igualdad, la dignidad de las personas y los derechos fundamentales; por su parte, la declaración comento en su preámbulo establece la importancia del reconocimiento en primer término en la dignidad intrínseca y el segundo término de los derechos fundamentales el hombre que deben ser iguales e inalienables. Ferrajoli sostiene que los derechos fundamentales, como son los derechos políticos, los derechos civiles, los de libertad (personal y de pensamiento) y los sociales, constituyen la base de la moderna igualdad, que precisamente se concibe como una igualdad en derechos, o una igualdad jurídica, dicho de otra manera, los derechos fundamentales son normas.

La igualdad jurídica en México, se establece como la igualdad en la relación entre gobernados y el sistema jurídico, es decir, se establece solo la igualdad de los individuos dentro del derecho positivo y no así la igualdad humana como concepto absoluto. En el derecho mexicano el principio de igualdad política se encuentra plasmado básicamente en los artículos 1º, 2º, 4º, 12º y 13º de la Constitución, dentro de la parte dogmática denominada de las garantías individuales.

Las garantías individuales constituyen el reconocimiento que el Estado mexicano hace de los derechos subjetivos públicos, esto es, de las prerrogativas con derechos fundamentales del ser humano. Ahora bien, la igualdad como valor

en si mismo es un concepto absoluto ya que todos los hombres son iguales (por lo tanto es un valor universal), característica que surge de la propia naturaleza humana. Somos iguales a los demás independientemente de las diferencias que hacen a cada individuo diverso de todos los otros.

Por lo anterior expuesto, tenemos que lo contrario a la igualdad no será el ser diferente, si no ser desigual.

Otra de las características de la igualdad es su autonomía, ya que existe por si sola, esto es, se encuentra presente independientemente de que sea o no reconocida en el marco jurídico de cualquier país. El valor de la igualdad se encuentra estrechamente vinculado al de dignidad de las personas, ya que este último valor también surge de la naturaleza humana. Somos dignos porque somos seres humanos y este valor es común a todos (universal), sin excepción, no importando las diferencias que entre si se puede tener, es decir, somos iguales en dignidad.

El principio de no discriminación independientemente de basarse en el de igualdad jurídica, debe estar basado sobre todo en el principio de la igualdad y dignidad de las personas, ya que la discriminación es un atentado contra la dignidad humana, contra la personalidad, la esencia, la integridad psíquica, física y moral. Por lo tanto, el derecho a la dignidad debe ser el centro de todo orden social.

La necesidad de eliminar la discriminación radica en asegurar la comprensión y el respeto de la igualdad y dignidad del ser humano, ya que esta será una de las condiciones para el desenvolvimiento de la personalidad y el logro de la felicidad del hombre.

2.5. La Dignidad.

La palabra dignidad tiene su origen en latín “dignitas-atis” que significa, entre otras cosas, “la calidad de digno, excelencia, realce. Digno, a su vez proviene de latín “dignus”, que significa: que merece algo, en sentido favorable o adverso, cuando se usa de una manera absoluta, se toma siempre en buena parte en contra posición de indigno, dentro del concepto de digno también se identifica el merito y la condición de una persona.

Al hablarse de dignidad de la persona humana, significa la excelencia que esa posee en razón de su propia naturaleza” .⁵⁵

La dignidad es inherente al ser humano. El hombre esta investido de ella porque se le reconoce como un ser dotado de cualidades que lo hace único y valioso; en el ámbito universal, el ser humano es el principio protagonista del acontecer social, por lo tanto, su proceder debe transcurrir en libertad para que pueda así cumplir sus fines.

Kant por su parte afirma que la persona es aquel ente, que tiene un fin propio que cumplir por propia determinación, aquel que tiene su fin en si mismo en que cabalmente por eso, posee dignidad.

Históricamente, la dignidad del hombre se ha fundamentado en las siguientes consideraciones:

1. Por que el ser humano es hijo de Dios.
2. Por que tiene capacidades autónomas e independientes de si.

⁵⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, op. cit., p. 371.

3. Por la universalidad y diversidad en su espíritu. La unidad del alma y del cuerpo es tan profunda que se debe considerar al alma como la forma del cuerpo, es decir, gracias al alma espiritual la materia que integra el cuerpo humano en el hombre, el espíritu y la materia no son dos naturalezas unidas, si no que su unión constituye su única naturaleza.
4. Su dignidad radica no en lo que es, sino en lo que no es, no en su naturaleza (racional, hecho a imagen y semejanza a Dios), sino precisamente en la ausencia de una naturaleza definida y dada de una vez por todas.
5. En que el hombre puede ser lo que quiere ser, o sea, en su libertad.
6. En que no está acabado (no es perfecto).
7. En que puedes saberlo todo. Los obstáculos para su pleno desarrollo le vienen por los dogmas y prejuicios intelectuales que limitan su versatilidad.
8. Su carácter de microcosmos. El hombre es un ser misterioso que se compone de cuerpo y alma, de materia y espíritu, íntimamente asociados para formar una sola naturaleza y una sola persona, de él se ha dicho con justicia que es un mundo pequeño, es la síntesis admirable de la creación entera.
9. Por su indeterminación (permanece en determinado para poderse inventar así mismo por medio del esfuerzo de su voluntad guiada por la inteligencia). Puede desearlo todo, inventarlo todo. No tiene un lugar preciso en el universo (tiene que inventarlo a su medida).
10. Por las excelencias de su disponibilidad corporal
11. Por la dignidad del hombre es lo que los hombres se merecen, lo que pueden legítimamente reclamar. Su dignidad no es más que el reconocimiento recíproco de lo humano por lo humano.

12. Este reconocimiento recíproco ha buscado institucionalizarse en organizaciones de derechos humanos.

En tales condiciones, el respeto a la dignidad humana es una prioridad en todo orden social y además deben estar por encima de condiciones económicas, políticas o religiosas. Desafortunadamente observamos como en la actualidad la dignidad personal a veces se encuentran a expensas del poder económico que se concentra en un pequeño sector de la población y que somete, margina y degrada a su antojo y conveniencia a los grandes actores de la población que se encuentran en franca desigualdad con los primeros.

El derecho ante esta evidente realidad tiene el deber de imponer reglas a la economía, ya que no debe estar regida por una ley parecida a la de la selva en la cual el más fuerte somete al más débil, una de las principales reglas de la economía debe ser el respeto a la dignidad y al derecho de la igualdad a la persona. En estas condiciones el principio de la igual dignidad deberá apoyarse en el hecho de que la persona, por sus atributos es titular de derechos inalienables e imprescriptibles que todos estamos obligados a respetar y el Estado además, a defender y a proteger.

El ser humano, al determinar desarrollar su vida en grupo social, le asigna al derecho el reconocimiento y tutela de su dignidad, y al Estado el cuidado de esta. Esta determinación es de carácter supremo, y se erige como el muro contenedor de cualquier acción que atente contra la dignidad de la persona. Por ello, el Estado y el orden jurídico deben garantizar plenamente su respeto.

Desde el punto de vista religioso, se reconoce al hombre como miembro del pueblo de Dios, y si el hombre pertenece al reino de Dios, se considera que tiene

ciertos derechos de los cuales no debe ser despojado por ninguna comunidad humana. En esta doctrina, quizá se encuentre el origen de la afirmación de que el hombre posee derechos incondicionales, inviolables y oponibles a cualquier organización social o política. La filosofía racionalista, apoyándose en las concepciones humanistas cristianas y renacentistas, volvió a postular la dignidad de la persona humana como límite al poder del Estado.

El humanismo laico, colocó en el centro de sus sistemas el concepto de dignidad humana fundado sobre la idea de libertad e igualdad de los derechos del hombre, es decir, si existe una verdadera igualdad se puede considerar que existe el reconocimiento de la dignidad.

2.6 La Discriminación.

Como término jurídico, la palabra discriminación viene del latín *discriminare* que significa discriminar. A su vez discriminar, “según lo define el Diccionario de la Lengua Española, significa separar, distinguir, diferenciar una cosa con otra; dar un trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc. En fin este término se aplica para calificar aquel tratamiento diferencial por el cual se priva de ciertos derechos y prerrogativas a un determinado número de personas por motivos principalmente de raza, color, u origen étnico”.⁵⁶

El autor Eduardo Luis Feher Trennschiner indica “que el común denominador de la discriminación es el trato desigual y desfavorable que niega derechos o beneficios sociales a miembros de una categoría social particular; una vez

⁵⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas, op. cit. p.398.

imponiendo cargas especiales y otras otorgando favores exclusivos a miembros de otras categorías, situaciones que crean desigualdad entre aquellos que pertenecen a una categoría privilegiada y los otros. También este autor afirma que la discriminación es un hecho efectivo que se da en los grupos sociales y que rebasa los límites de lo individual, es decir, esta conducta se inspira no en hecho del individuo mismo, en sí, si no que éste pertenezca a determinada categoría social. Categoría social a la que el sujeto discriminante le tiene antipatía, odio ó menosprecio” .⁵⁷

Cuando escuchamos que se discrimina a alguien, nunca se mencionan sus cualidades como persona. Se hace referencia tan solo a las características negativas más ostensibles del grupo o categoría con el que se le identifica, aplicándole una medida transpersonal, única y generalizante. Discriminar implica una conducta que significa prejuicio a una persona. El prejuicio es pues la causa principal de la discriminación y como su nombre lo indica, es un juicio previo emitido.

La palabra prejuicio “deriva del latín praejudicium, que es la acción de prejuzgar a una idea preconcebida. El prejuicio produce en la mente una actitud desfavorable, es una especie de envenenamiento mental” .⁵⁸

2.7. Los Derechos Humanos.

EL DERECHO NATURAL.- La expresión Derecho Natural hace referencia a una corriente de pensamiento jurídico presente por más de 25 siglos. Su idea fundamental es la tesis de la existencia de un Derecho anterior a cualquier norma

⁵⁷ FEHER TENSCHINER, Eduardo Luis. “La Discriminación Social y Jurídica. Estudio Sociológico y de Política Legislativa”. México, UNAM, 1964, p. 60.

⁵⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas, op. cit., p. 350.

jurídica positiva, es decir, de origen humano, denominado precisamente Derecho Natural.

El concepto de Derecho Natural está unido a otros conceptos jurídicos tales como Derechos Humanos, naturaleza humana, valores jurídicos, justicia y bien común. Más que una tesis, constituye un sistema de pensamiento que ha sido compartido por múltiples juristas o filósofos, incluso con planteamientos diversos y hasta contradictorios.

Cuando se habla de Derecho Natural, se hace alusión al derecho propio o inherente a la naturaleza humana, que no es creado deliberadamente por un órgano gubernamental, sino que está constituido por criterios y principios rectores de la conducta humana, que los partidarios de esta corriente consideran como eternos e inmutables; además no está representado por un conjunto unitario y sistemático de normas, que exista en algún lugar concreto y cuya validez todos reconozcan. "Se formula en postulados ideales, absolutos y universales, que tienen la pretensión de ser intrínsecamente válidos, o sea que valen por sí mismos. Para los ius naturalistas es un derecho modelo, que busca la auténtica justicia".⁵⁹

Para su validez, el Derecho Natural, no requiere ser producto de un determinado procedimiento previamente establecido para la creación de normas jurídicas. El Derecho Natural es esencial a la naturaleza humana, y no creación del hombre.

⁵⁹ BIDART CAMPOS, German José. "Teoría General de los Derechos Humanos". Buenos Aires, Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1991, p. 358.

Es precisamente natural, porque se funda en la naturaleza; pero ésta ha sido considerada desde diferentes enfoques. Para unos está fundada en la naturaleza divina. Para otros, se inspira en los dictados o mandamientos de la divinidad. En otra de sus versiones está el Derecho Natural apoyado y basado concretamente en principios de la Iglesia Católica. Para otros, está de acuerdo con la naturaleza humana; el hombre refleja su propia naturaleza en ese derecho para que sus normas tengan suprema calidad humana.

El Derecho Natural pretende ser el original, genuino, correcto y desde luego, vigente de modo absoluto. Lo significativo, es que se trata de una concepción que requiere destacar básicamente la realización de los valores humanos. Es una acepción axiológica, que no requiere atender sólo a las formas, sino más bien a los contenidos valiosos y por ello siempre se le contrapone al Derecho Positivo, que sólo es formalmente válido por la razón de ser elaborado, aplicado y reconocido por el Estado, en el que impera el arbitrio de sus órganos de poder o gobierno y en el que la legalidad predomina sobre sus valores, si no es que los sustituye.

"Es el saber filosófico el medio por el cual adquiere significación para la humanidad el Derecho Natural, pues sólo mediante el mismo se hace presente a la conciencia, con lo cual es posible abogar por su cumplimiento y orientar su aplicación. El Derecho Natural en su forma es saber filosófico, característica ésta de vital importancia"⁶⁰.

⁶⁰ KELSEN, Hans. "Teoría Pura del Derecho. Introducción a la Ciencia del Derecho". Tr. NILVE. Moisés. Buenos Aires, Ed. Eudeba, 1975, p. 145.

Así , podríamos definir al Derecho Natural como: "El conjunto de las normas que los hombres deducen de la intimidad de su propia conciencia y que estiman como expresión de la justicia en un momento histórico determinado. La idea de la existencia de este derecho sigue al hombre en el curso de la historia, pero es una idea cambiante como el tiempo"⁶¹.

La concepción de quienes afirman la existencia de un Derecho Natural eterno e inmutable, igual para todos los tiempos y para todos los pueblos es inaceptable. Atribuirle semejante característica es contrario a las realidades históricas que manifiestan que el Derecho Natural está sujeto a cambios y transformaciones

LOS DERECHOS HUMANOS.- Son derechos que poseen los hombres. Estos privilegios son las pautas que orientan la convivencia humana y tienen como punto de partida los principios de libertad y de igualdad. Estos principios se fundamentan en tres tipos:

*Derechos Civiles.

*Derechos Sociales.

*Derechos Políticos.

Los primeros les corresponden a las personas por el solo hecho de serlo. Algunos de estos son los derechos de propiedad, de profesar libremente un culto, etc.

Los derechos sociales les corresponden a las personas en función de las actividades que desarrollan o por pertenecer a alguna categoría especial de individuos, ya sea por la edad o por algún otro motivo que sea tomado en cuenta

⁶¹ BIDART CAMPOS, German José, op. cit., p. 365.

por la ley. (Derechos a la educación, a una vivienda digna, al trabajo en buenas condiciones, a la salud, a la seguridad social, etc.,).

Por último, los derechos políticos los poseen las personas que pertenecen a comunidades organizadas, dado que consisten básicamente en el derecho a elegir a sus gobernantes y a ser elegidos para ocupar los cargos públicos.

Ahora bien el artículo 4º del Reglamento Interior de los Derechos Humanos del Estado de México nos da el concepto, el cual dice “ Para el Desarrollo de las funciones de la Comisión de Derechos Humanos, se entiende que los Derechos Humanos en su aspecto positivo, son los que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano” .

DISTINTAS ACEPCIONES.- En la actualidad la palabra derechos humanos no es la única que se utilizó para señalar los derechos inherentes al hombre, sino que son nombrados de múltiples maneras. Esto ocurre por diversas causas, entre las que podré a nombrar, el diferente idioma, el uso lingüístico de cada sociedad, las diferentes culturas, la doctrina de los autores, las distintas posturas, etc.

Entre las diversas denominaciones tenemos: Derechos del hombre, se utiliza la palabra "hombre", para asignar a aquellos derechos que son inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, por lo cual todo ser humano es titular de ellos, por igual. Esta denominación tiene sus orígenes en la Declaración Francesa de 1789, la cual apunta al hombre como titular de los derechos.

Derechos individuales: Se refiere a la individualidad de cada persona, su origen es de raíz liberal-individualista, hace hincapié en que al tratarse de una

persona humana u hombre, se trata de un "individuo". A su vez esta expresión se le puede realizar una crítica, porque el hombre en comparación con el resto de los animales, es una persona, y no es cualquier individuo. También se le puede criticar el hecho de que al reducir al hombre a un individuo, se lo está apartando de la sociedad y del Estado, se está marcando un ser solitario y fuera de la sociedad.

Derechos de la persona humana: Alude a que el nombre es antológicamente una persona humana, y se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre, porque por su condición de persona humana es titular de estos derechos.

Derechos subjetivos: Hace referencia a que lo subjetivo es lo propio de un sujeto, como es en el caso del hombre, nos está marcando de lo que le pertenece. Esta expresión viene en contraposición del "Derecho Objetivo".

Derechos Públicos subjetivos: Es a partir del momento en que los derechos aparecen insertados en la normativa constitucional. La palabra "Público", nos está ubicando al hombre frente al Estado, dentro del ámbito del derecho público. Aparecen hacia fines del siglo XVIII, con el Constitucionalismo.

Derechos fundamentales: Al decir fundamentales, nos estamos refiriendo a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental cuando aparecen en el derecho positivo. Pero más allá de esta concepción, los derechos humanos al encontrarse fundados en la naturaleza humana, no pueden tomar valor en el momento en el que ingresan a una norma, porque tienen un valor anterior.

Derechos Innatos: Al decir innatos nos estamos refiriendo a que estos derechos, se encuentran en la naturaleza misma del hombre, se encuentran adheridos a él, mas allá de no ser reconocidos por el estado”⁶².

Derechos Constitucionales: Son los derechos que se encuentran insertados dentro de la constitución, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución tienen constancia y están reconocidos.

Derechos Positivos: Son los derechos que aparecen dentro de un orden normativo, y poseen vigencia normológica.

Libertades Públicas: Es de origen francés y está relacionada con los derechos individuales, los derechos públicos subjetivos, los derechos civiles de primera generación, etc. Las podemos ubicar dentro del "Derecho Positivo". La crítica es que estas libertades no introducen a los derechos de segunda generación, o sea, los derechos sociales. La denominación Derechos Humanos es la más usual en los últimos tiempos. Esta expresión la encontramos en nuestro país en el año 1958 en el famoso caso "Kot". La Corte Suprema las llamó así al decir que son derechos esenciales del hombre.

EL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.- Los Derechos Humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos le son inherentes al hombre en cuanto a su naturaleza y esencia. Desde la antigüedad ha sido buscada la explicación sobre la naturaleza humana.

Los estoicos, percibieron la natural inclinación a hacer el bien, considerándolo como el primer principio, innato en la naturaleza del hombre; "haz

⁶² BIDART CAMPOS German José "Principios de Derecho Humanos y Garantías", Buenos Aires, Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1993, p. 132.

el bien y evita el mal". Cicerón encuentra el fundamento de los derechos humanos en la recta razón, que es la encargada de discernir lo bueno en la conducta humana como justo y verdadero, y lo malo como injusto.

Pero a su vez, la recta razón natural es más bien la que nos permite discernir los verdaderos derechos humanos, su alcance y jerarquía, pero no es el fundamento de los derechos humanos. Sino que, como se ha resaltado, la base de los mismos se encuentra en la naturaleza humana por lo cual estos son para todos los hombres, como consecuencia, ser la dignidad de la naturaleza humana, su fundamento.

La naturaleza humana otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, deducimos que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana. Estos derechos deben ser:

1. Reconocidos, en todos los hombres por igual, este reconocimiento debe ser real y fundamental. Deben ser reconocidos para poder ser defendidos.
2. Respetados, para poder proteger la dignidad humana y para hacer que su realización sea posible, el derecho es la propuesta social para un respeto.
3. Tutelados, una vez reconocidos y respetados, debo protegerlos, la tutela corresponde a cada hombre, al estado y a la comunidad internacional.
4. Promovidos, deben ser constantemente promovidos, esto es, que deben darse a conocer y ser elevados en todo sentido, para evitar que sean violados.

Podemos añadir que los derechos humanos, en cuanto a derechos subjetivos, se encuentran en dependencia con la ley natural. "Le llamamos ley

natural a aquellas proposiciones universales del entendimiento práctico que la razón humana formula a partir del conocimiento del orden inmanente en la realidad de las cosas".⁶³

LA UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS.- Los derechos humanos son universales porque pertenecen a todos los hombres, a todos por igual, en todo tiempo y lugar; se encuentran de manera innata ligados a la naturaleza del hombre.

Asimismo, la universalidad es una de las características de la ley natural, de la cual los derechos humanos se encuentran en dependencia Universal, es decir, es la posibilidad de que ante una misma situación la solución sea siempre la misma. Santo Tomas de Aquino dice que la ley natural es común a todos; "en cuanto a los primeros principios comunes, es lo mismo en todos los hombres, tanto por la rectitud de su inteligencia, como por el conocimiento que de ellos se tiene. En cuanto a los preceptos particulares, que son a modo de conclusiones derivados de los principios comunes, la ley natural es la misma en la generalidad de los casos, pero en su aplicación pueden darse excepciones por razón de las circunstancias; y en cuanto a su conocimiento, este puede fallar en casos concretos, bien por fallo en el razonamiento, bien por ignorancia a causa de la perversión de la razón debido a las pasiones o a los malos hábitos."⁶⁴

Bidart Campos concluye que los Derechos Humanos son innatos e inherentes a la naturaleza del hombre; además son inmutables, eternos, supra

⁶³ MASSINI, Carlos Ignacio, op. cit, p. 125.

⁶⁴ KELSEN, Hans, op cit., pp. 175.

temporales y universales. Estos se imponen al Estado y al Derecho positivo, son inalienables e imprescriptibles.

Los derechos humanos significan una estimativa axiológica en virtud del valor justicia, que se impone al Estado y al Derecho positivo. Respecto a la universalidad de los derechos humanos podemos señalar que comienza a partir del siglo XVIII, con la Independencia y la Revolución americanas de las Colonias Inglesas, y con la Revolución Francesa. En este tiempo comienza el constitucionalismo moderno y comienzan a surgir las declaraciones de derecho.

Este movimiento adquiere gran difusión en el mundo. " Con la universalización de los derechos se expresa que se vuelven generales en todo el mundo. Historia de la ciencia del Derecho Natural".⁶⁵

Durante esta época, comienza la formulación de los derechos de la primera generación, los derechos civiles y políticos, los cuales en ese entonces fueron también denominados derechos públicos subjetivos y derechos individuales. La universalización se funda especialmente en la difusión de estos principios, porque cada estado fue introduciendo y formulando en sus constituciones los derechos del hombre. Con relación a la universalidad, hablamos de la internacionalización. Esta comienza en la segunda mitad del siglo XX, es un fenómeno que acontece en el plano internacional; por el cual el problema de los derechos ya no es exclusivamente de cada estado en su jurisdicción interna, sino además del derecho internacional público. A la vez el derecho internacional público se ocupa y preocupa de ellos, y formula su propia declaración de derecho en documentos

⁶⁵ HERVADA XIBERTA, Francisco Javier y ZUMAQUERO José M, op. cit., p. 168.

internacionales, como el de las Naciones Unidas de 1948 y en demás tratados, pactos y convenciones.

Con esto, el hombre ha adquirido la calidad de un sujeto del derecho internacional, ya que todo hombre puede llevar denuncias o quejas ante las organizaciones supra-estatales, para que sus derechos sean respetados y defendidos.

Universalizar los derechos es admitir que todos los hombres siempre y en todas partes deben gozar de "unos" derechos porque el hombre es persona. Internacionalizar los derechos es hacer exigible en virtud del derecho internacional público que todo estado reconozca "unos" derechos a todos los hombres, también porque el hombre es persona.

Cuando decimos que los derechos están cargados de historicidad, es porque dependen de la situación de lugar y de época, de cultura, creencias y valoraciones sociales. La noción de historicidad es incompatible con la de su universalidad, porque esta última haría pensar que siempre, en todo tiempo y lugar, el hombre tiene Principios de Derechos Humanos y Garantías. Los mismos derechos sin ninguna conexión con el ambiente en el que convive. Lo histórico sucede, se transforma, cambia, retrocede o progresa. Aunque los derechos se consideren los mismos, no son siempre iguales en el modo de su realización.

LOS DERECHOS HUMANOS COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. - Para establecer la relación existente entre los derechos humanos y los principios generales del derecho, nos parece correcto comenzar con una reseña acerca de estos últimos. Como principios generales del derecho significa dos cosas: la primera según la historia positiva son los principios que están en el

derecho positivo normativo vigente; y la segunda según la filosofía a ius materialista son los principios en los cuales tiene su origen el ordenamiento jurídico.

El positivismo jurídico, nos indica que un ordenamiento jurídico dado, está expresado en las normas positivas y que son sacados por inducción de ellas. Eran los que se encontraban en el Derecho Romano, en el derecho común. Su pretensión es que el derecho positivo es por sí solo suficiente para resolver todos los problemas. El ius naturalismo sostiene que se hace referencia a principios suprapositivos, que informan y dan fundamento al derecho positivo. Según una normatividad ius naturalista que expresa el elemento constante y permanente del derecho, el fundamento de cada legislación positiva. Se refieren a juicios de valor inherentes a la naturaleza del hombre. Son principios superiores que informan todo el derecho universal.

La idea de principio implica las de fundamento, elemento, origen, comienzo, causa, razón. Ellos gozan de principalidad – generalidad – juridicidad. Estos tienen un doble papel: fundamenta el derecho positivo, y son fuente de base técnica, pues subsidiariamente en ellos deberá apoyarse el juez para resolver el caso ante la falta de la norma expresa o al comprobar la no-aplicabilidad de las demás que integran el ordenamiento jurídico. Valen antes que la ley, en la ley y después de ella; afirman y enuncian valores.

Podemos decir que son aquellos juicios de valor, anteriores a la formulación de la norma positiva, que se refieren a la conducta de los hombres en su influencia ínter subjetiva, que fundamentan la creación normativa legal o consuetudinaria. La remisión de tales principios es un juicio de valor, que es lo que se denomina Derecho Natural. Si una cuestión civil no puede resolverse, ni por las palabras, ni

por el espíritu de la ley, se atenderá a los principios de leyes análogas; y si aun la cuestión fuere dudosa, se resolverá por los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso. Los derechos humanos están insertos dentro de los principios generales del derecho.

Los principios generales del derecho son fuente de los derechos fundamentales, y que lo son casi siempre como supletorios de la carencia de fuentes en este campo, como son la Constitución y las leyes ordinarias. Su afirmación tiene el sentido de indicar que los principios que acoge el derecho positivo y trae como ejemplo los valores del respeto a la dignidad humana, o el principio de libertad sirven para dar recepción a los derechos humanos cuando faltan normas expresas.

Por el contrario, Bidart Campos dice que “la filosofía y la ideología de los derechos humanos son la fuente de dichos principios, entendiendo por fuentes que aquellas hacen ingresar a los principios generales el de que hay que promover, respetar y dar efectividad de los derechos humanos”⁶⁶.

Los principios humanos que merecen respeto, tutela, reconocimiento, promoción, vigencia, sociología, deben considerarse hoy como situados dentro, o formando parte de los principios generales del derecho, al menos dentro del orbe cultural al que pertenecemos.

Función y finalidad de los derechos humanos: En principio podemos decir que ellos sirven de ideas de fuerza, ya que disponen vigor para canalizar el derecho futuro, para perfeccionar el existente y para acelerar el cambio y la transformación.

⁶⁶ BIDART CAMPOS, German José, op. cit., p. 40.

El curso histórico que ha seguido la filosofía de los derechos humanos va mostrando hitos importantes en un progreso, por ejemplo se ha alcanzado la instancia de la internacionalización. La difusión de la filosofía de los derechos humanos ha empujado la curva ascendente de su positivización. Sin ella los derechos humanos no serían hoy lo que es. Cuando pasamos al derecho positivo y un funcionamiento eficaz, los derechos humanos diversifican su función valiosa. Los derechos humanos cumplen una función determinada, dentro del orden social.

Desde un punto de vista filosófico, dan la orientación necesaria para introducir dentro del derecho los derechos humanos. Dentro del derecho, son los que hacen que se pueda llegar al bien común dentro de la sociedad, garantizando el desarrollo de todas las personas, teniendo como base a la dignidad de la persona. Los derechos humanos marcan los límites del abuso del poder, se fundan en la ética de la libertad, la igualdad y la paz. El sistema de los derechos humanos cumple una política de propiciar el bien común, la libertad y el desarrollo de todos los hombres, en todos los aspectos y ámbitos de su convivencia.

El orden jurídico-político, es el encargado de garantizar su tutela y defensa, para poder mantener un orden social. Por lo tanto, en la función de los Derechos Humanos podemos destacar la importancia de la filosofía de los derechos humanos, la cual nos da la base necesaria, para que luego surja una determinada ideología basada en la democracia y esta nos da pie para poder insertar dentro del Derecho positivo, las normas basadas en los derechos humanos, dentro del ámbito social.

En la historia de los derechos humanos, podemos observar como se fue perfeccionando, la introducción de los derechos humanos en un ámbito jurídico

político, hasta lograr la internacionalización de la tercera generación. De la relación entre los términos de función y finalidad, Peces-Barba, los distingue, señalando una finalidad más genérica cuyo objeto es el desarrollo integral de la persona humana y en la función de los derechos la examina en orden de la creación del derecho.

Bidart Campos, alude a la “situación de que la finalidad y función pueden llegar a ser equivalentes o dice, que los derechos cumplen una función conducente a su finalidad. De esta forma, para entender mejor los conceptos nos determina algunas funciones: La función de instalar al hombre dentro de una comunidad política de acuerdo con su dignidad de persona. Esta función es la que no ubica al hombre dentro de una sociedad con todo un ámbito de libertad, autonomía y derechos, y a su vez la función del Estado de garantizarle a la persona el desarrollo necesario, para que pueda vivir en libertad y ejercer sus derechos, sin que haya dentro del Estado un abuso del poder y este sea fuente de la democracia.⁶⁷

La función entra en vigencia cuando hay normas constitucionales que la avalen. La función de que los derechos humanos estén dentro de un orden público jurídico del Estado. Esta función se debe fundar en un sistema de valores, el cual cumple la función no solo de orientar, sino también de promover el desarrollo de los derechos. La función de la tutela jurisdiccional de los derechos humanos, para que los hombres puedan ser verdaderos titulares de derecho, y así puedan acceder al ejercicio de sus derechos, por medio de un sistema de órganos y vías idóneas que le garanticen su ejercicio.

⁶⁷ BIDART CAMPOS, German José, op. cit., p. 60.

Obligaciones que son recíprocas a los derechos humanos: Con las obligaciones hacemos referencia a los derechos del sujeto activo frente al sujeto pasivo en relación de alteridad. Uno es el de la obligación, o débito, o prestación que tiene que cumplir el sujeto pasivo para dar satisfacción al derecho del sujeto activo.

Las obligaciones a cargo del sujeto pasivo frente al derecho del sujeto activo son muy importantes, porque no hay derechos personales sin obligaciones correlativas o recíprocas.

La importancia de las obligaciones constitucionales que existen para satisfacer los derechos del hombre se comprende cuando captamos y asumimos que cuando la obligación no se cumple, el derecho recíproco no queda abastecido, sufre violación o se vuelve teórico. Por lo tanto debe haber algún medio o vía para exigir el cumplimiento de la obligación, para sancionar al sujeto pasivo incumplidor de su deber, o para repeler de alguna manera el incumplimiento. Porque "¿de qué me sirve una norma que diga que todos los hombres tienen derecho a la atención de su salud, si cuando preciso atender la mía no hay nadie que pueda o tenga que cumplir a mi favor el deber de facilitarme una prestación de salud, y tampoco yo tengo recursos para proveérmela por mi mismo? ¿De qué le sirve al trabajador una norma que diga que tiene derecho a participar en los beneficios de la empresa donde está empleado, si no hay medio ni vía para compelir a la empresa a que haga esa distribución? ¿De qué sirve cuando el hombre y la mujer tenga una norma en donde se hace hincapié, que ambos tienen los mismos derechos y que

son iguales ante la ley, si las mismas normas del Estado agraden a dicho principio constitucional” .⁶⁸

⁶⁸ BIDART CAMPOS, German José, op. cit., p. 94.

Capítulo 3.

Marco Jurídico.

3.1. Nacional.

3.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El simple análisis de nuestro derecho vigente sobre los ordenamientos que antecedieron a la Constitución de 1917, mide exactamente el progreso de nuestra sociedad.

Las Constituciones anteriores se habían limitado a establecer la obligación de proteger los derechos del hombre sin llegar a la enseñanza explícita de su preexistencia respecto de toda ley positiva y sólo el acta de reformas vino a apuntar que esos derechos no eran la creación jurídica de la Constitución, sino una realidad anterior a ella, sin que le debieran otra cosa que el reconocimiento autorizado de su existencia.

Justicia, igualdad, seguridad y bienestar social, son derechos que se reconocieron y que siempre se habían buscado en nuestro país para mejorar y elevar la vida de los mexicanos. Es por ello que en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fueron plasmados estos conceptos.

La garantía de igualdad dentro del texto vigente de la Constitución Política, se consagran en diversos artículos, por eso mismo y para poder comprender con mejor plenitud se señalarán todos los derechos antes señalados; así dándonos una mejor idea de las garantías que goza todo ciudadano mexicano. Fundamentalmente en los artículos 1º, 3º, 4º y 12ª a saber:

El artículo 1º, en su primer párrafo consagra una garantía individual específica de igualdad, por eso se considera posibilitados y capaces a todos los hombres sin excepción, de ser titulares de los derechos subjetivos públicos instituidos en la máxima ley de este país.

El alcance personal o subjetivo de esta garantía se extiende a todo individuo es decir, a todo ser humano independientemente de su condición particular ya sea de sexo, religión, raza, etc., o adquirida, es decir, que los sujetos adquieran mediante el status social. De acuerdo con el Maestro Héctor Fix Zamudio en el libro la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, sostiene que la igualdad ante la ley se concibe hoy fundamentalmente como principio de no discriminación.

La ley puede hacer distinciones entre las personas, concediéndoles diferentes derechos o privilegios, pero el trato desigual será ilegítimo si se funda en criterios como el sexo, la religión, la raza, etc.

En el segundo párrafo prohíbe la esclavitud el cual se entiende que un individuo ejerce sobre otro un poder de hecho ilimitado, en virtud del cual este último se subordina incondicionalmente al primero. De igual forma protege al extranjero en donde en su tierra de origen fuera esclavo, y con el simple hecho de pisar territorio Mexicano alcanzara la protección y las garantías que la ley fundamental establece como son la igualdad, la dignidad, la libertad, etc.

En el tercer párrafo es muy importante para nuestro tema ya que es la base fundamental en donde nos damos cuenta que el artículo 4.90 del Código Civil del Estado de México se contraponen a este principio general básico para la dignidad del ser humano que nuestra Constitución Política Mexicana plasma en este

párrafo ya que prohíbe toda discriminación originada por el género origen étnico o nacional, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, etc., que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 3º abarca el tema de la educación en donde el Estado estará obligado a impartir la educación básica del mexicano, en donde tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Así mismo para nuestro interés de nuestro tema en el inciso C, de la fracción II en donde se establece que se contribuirá a la mejora de la convivencia humana a fin de reforzar la dignidad de la persona y los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, evitando privilegios de sexo, raza, etc.

En efecto la educación resulta vital para que los hombres de mañana no generen sentimientos discriminatorios, y de esta manera tener una mejor convivencia armoniosa en sociedad, adquiriendo una cultura de respeto a su igual o a su entorno del ser humano. Y si entendemos como cultura la transmisión de las normas y valores de una sociedad, su perpetuación se logra mediante el proceso de socialización que adquirimos a través del aprendizaje principalmente por las instituciones sociales como son la familia, la escuela, el estado y los medios de comunicación. Es decir, en este proceso de aprendizaje repetimos o heredamos, formas de construcción de pensamientos y actitudes por oposición que nos establecen que ser mujer es no ser hombre y viceversa, se es buena/o o mala/o, fea/o o bonita/o, rica/o o pobre, etc.

El artículo 4º es el más importante para nuestro tema ya que plasma una igualdad de género ante la ley, dando la base para este trabajo de investigación. Como en el artículo 1º, en su tercer párrafo de este ordenamiento legal; estos dos artículos nos dan el fundamento de toda igualdad y la no discriminación, para salvaguardar la dignidad del ser humano con lo cual se contrapone con el artículo 4.90 del Código Civil del Estado de México que violenta las disposiciones de una igualdad jurídica y con esto se da una discriminación hacia una de las partes del género.

Cuando una ley ya sea Federal, Estatal ó municipal contempla en sus disposiciones legales una desigualdad jurídica, no solamente violenta al individuo en su dignidad, humanidad y en sus valores, sino a una sociedad conjunta, ya que es necesario un trato igual de géneros para que tenga sustento una sociedad civilizada y que viva en armonía en su esfera social, jurídica, política, etc., en donde este abolida la discriminación ya sea por sexo, religión, status social, pero para nuestro caso es evidente que se trata de diferencia de sexo ya que como todos sabemos la mujer es diferente biológicamente y por lo tanto se le hace una discriminación y una desigualdad jurídica plasmada en dicha norma antes mencionada, quedando así la mujer en un estado indefenso.

Con lo anterior podemos decir que en “derecho público se deriva una obligación estatal y autoritaria que estriba en exigir del estado y de sus autoridades una estimación, un trato parejo para todos los seres humanos como tales, para el individuo singular consistirá, por ende, en reclamar tal existencia del

Estado y de sus autoridades en una situación equivalente a la que guardan sus semejantes, independientemente de cualquier género de condición accidental.”⁶⁹

En el artículo 12^a se consigna otra garantía específica de igualdad, la prevención constitucional implica la negación de la diferencia entre los individuos integrantes de la población mexicana proveniente de una ingeniosa jerarquía social.

En México, en atención a tal precepto de nuestra ley Fundamental, ninguno es noble o plebeyo, todos los hombres están colocados en una situación de igual social.

3.3. Estatal.

3.3.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Como todos sabemos nuestro país está integrado por una Federación que a la vez está formada por Estados Libres y Soberanos, por lo cual cada uno tiene su Constitución o un Estatuto de Gobierno como en el caso del Distrito Federal. Por eso es muy importante analizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta ley fue publicada el 17 de noviembre de 1917 y tuvo vigencia el 20 de noviembre de 1917. La cual tiene diversos preceptos sobre la igualdad y son los siguientes:

En el artículo 5^o se señala la igualdad de todo individuo y a la vez ratifica los derechos y garantías que se ven reflejados en la Constitución Federal. Poniendo en claro que nada está por encima de estos derechos y garantías.

⁶⁹ MONTIEL y DUARTE, Isidro Antonio, op. cit., pp. 266 y 267.

El artículo 6º se habla que toda persona tiene el derecho de que le sea respetado su honor, el cual no debe ser violentado por ninguna ley o persona. Al analizar el artículo 4.90 en su fracción II, del Código Civil del Estado de México en el que se establece solamente a la mujer como culpable de esta causal y así disculpando al hombre se está pisoteando el honor y su dignidad de la mujer; ya que ese mismo artículo da entender que por el simple hecho de ser diferente filológicamente a la mujer se le puede imputar un hecho que evidentemente los dos géneros pueden estar en esa situación.

El artículo 16 se establece la organización de un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual se le conoce como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, teniendo como una de sus funciones en dar recomendaciones a las autoridades que incurran en violaciones sobre un derecho o garantía que toda persona tiene.

3.3.2. Código Civil del Estado de México.

En este ordenamiento se encuentra el problema jurídico que atañe a esta investigación, además de exponer el artículo con su fracción que violenta la igualdad de género, se expondrá los fundamentos del matrimonio y del divorcio el cual son los siguientes:

El artículo 4.1., nos da el fundamento sobre la importancia del matrimonio considerándola como un institución pública e interés social, es decir, nadie está por encima de los principios y fines del matrimonio. Pero hay que señalar que esta definición le falta algo importante, el cual es dejar en claro que el hombre y la mujer deben estar en un plano de igualdad dentro del matrimonio.

En los artículos 4.2 al 4.19 nos dan los fundamentos sobre la solemnidad que llevar a cabo el matrimonio; la edad requerida para ambos cónyuges para la celebración del matrimonio, las personas que pueden dar su consentimiento cuando los contrayentes sean menores de edad; los impedimentos que puedan haber para contraer matrimonio; las obligaciones que deberán tener mutuamente ambas partes; el establecimiento del domicilio conyugal y por último nos da sobre lo referente de la educación y formación de los hijos, y por la administración de los bienes.

En los artículos 4.61 al 4.77 nos da los fundamentos sobre todo lo referente a la nulidad del matrimonio.

Sobre el divorcio tenemos en el artículo 4.88 la definición del mismo. Y en el artículo 4.89 su clasificación.

En los artículos 4.90 al artículo 4.108 nos dan los fundamentos sobre la legitimación para poder demandar el divorcio; las causales que pueden caer ambos cónyuges; liquidación social; los alimentos; y por último del divorcio voluntario judicial y administrativo.

Sobre el tema de igualdad de géneros al estudiar el Código Civil del Estado de México no encontramos gran cosa, es decir que solamente se encontró dos artículos en los cuales podemos rescatar la equidad y los derechos del sujeto.

“ Artículo 1.17.- La equidad deberá ponderarse en la aplicación de las normas tratándose de individuos con atraso intelectual, debilidad económica, social, hábitos o tradiciones propias de la étnia a la que pertenezcan, siempre que estas circunstancias hubieren influido en el incumplimiento de la ley civil” .

“ Artículo 2.4.- Los derechos de la personalidad constituyen el patrimonio moral o afectivo de las personas físicas. Son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables, y goza de ellos también la persona jurídica colectiva en lo que sea compatible con su naturaleza” .

“ Artículo 2.5.- De manera enunciativa y no limitativa, los derechos de las personas físicas y colectivas en lo que sea compatible con su naturaleza son los siguientes:

- I. El honor, el crédito y el prestigio;
- II. La vida privada y familiar;
- III. El respeto a la reproducción de la imagen y voz;
- IV. Los derivados del nombre o del seudónimo y de la identidad personal;
- V. El domicilio;
- VI. La presencia estética;
- VII. Los afectivos derivados de la familia, la amistad y los bienes;
- VIII. El de la integridad física” .

En los anteriores artículos se refleja el pobre contenido que hay referente a una igualdad jurídica para el género, quedando así en una de sus partes en desventaja para la mujer.

3.3.3. Código Civil para el Distrito Federal.

En la comparación del Código Civil del Estado de México, el Código Civil para el Distrito Federal tutela y salvaguarda una igualdad jurídica para ambos géneros, un simple ejemplo lo tenemos en las disposiciones del matrimonio en su artículo 146 que a su letra dice:

“Artículo 146. Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.”

Además del artículo anterior tenemos otro ejemplo, el cual es el más importante ya que en el capítulo correspondiente se propondrá un texto similar del artículo 267 en su fracción II en cual a la letra dice:

“Artículo 267. Son causas de divorcio:

II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con personas distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiera tenido conocimiento de esta circunstancia.”

A lo que se refiere a la igualdad jurídica para ambos géneros, tenemos el artículo 2º, lo cual deja claro que ninguna persona esta en inferioridad en sus derechos jurídicos, sin importar el sexo, raza, religión, estado de incapacidad, ya que nos habla que toda persona tiene la misma capacidad jurídica.

En los artículos 146, 163, 164, 164 Bis y 168 se habla sobre la igualdad entre el hombre y la mujer dentro de cualquier etapa y circunstancias del matrimonio, los cuales se expusieron en el capítulo de matrimonio “.

3.3.4. Código Penal para el Distrito Federal.

En este ordenamiento legal encontramos en su Título Décimo “Delitos Contra la Dignidad de las Personas” en su capítulo Único “Discriminación” el cual a su letra dice:

“ ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, precedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud:

IX. Provoque o incite al odio o a la violencia;

X. Deje o excluya a alguna persona o grupo de personas;

XI. Niegue o restrinja derechos laborales” .

Al servidor público que niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.”

En el anterior artículo nos establece la tipificación del delito que va en contra de la dignidad de las personas, la cual establece una pena física y económica. En la realidad este artículo no es muy funcional; ya que en la vida cotidiana no se aplica a la gente que pueda caer en el supuesto de esa tipificación, quedando impune ese delito.

3.3.5. Ley del Instituto de la Mujer del Distrito Federal.

En esta ley encontramos cosas muy interesantes para nuestro tema, ya que dicha ley esta enfocada para la protección del género de la mujer, los cuales expondremos en los siguientes artículos:

El siguiente artículo nos da el fundamento sobre la legitimidad de la ley, la cual es orden público y de observancia general. Además manifiesta y promueve la equidad e igualdad de los géneros, y a su letra dice:

“ Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general en todo el Distrito Federal, promueve la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y establece las bases y mecanismos para la igualdad de género.

Para una aplicación correcta de esta ley nos encontramos principios fundamentales, los cuales se encuentran en el siguiente artículo:

“ Artículo 7.- Para la aplicación de esta Ley, serán observados los siguientes principios:

- I. Equidad de Género;
- II. Libertad para el ejercicio pleno e irrestricto de los derechos de las personas;
- III. Desarrollo Integral;
- IV. Transversalidad;
- V. Transparencia en el diseño, promoción y ejecución de los programas del Instituto.”

En el artículo anterior se da la base para la aplicación de una equidad jurídica para ambos sexos, ya que en su fracción primera establece la equidad de géneros; de ahí se parte para una aplicación justa de este ordenamiento. Toda ley debería de tener estos principios generales de una igualdad de géneros, para que toda ley sea justa para ambas partes.

3.3.6. Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Esta ley fue creada para que la Comisión de Derechos para que realice sus funciones y para su conformación de su estructura.

En el siguiente artículo nos habla de la función principal que llevará la Comisión de Derechos Humanos, que a la letra dice:

“Artículo 4.- La Comisión de Derechos Humanos es el organismo responsable de proteger los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, a los habitantes del Estado de México y a los mexicanos y extranjeros que se encuentren en su territorio.

La Comisión de Derechos Humanos estará obligada a promover, observar, estudiar y divulgar, los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

Si realmente se aplicara este artículo, no habría una norma discriminatoria o injusta para cualquier parte, ya que la Comisión de Derechos del Estado de México esta obligada a promover las garantías que se encuentran en la Carta Magna.

3.3.7. Reglamento Interno del Instituto de la Mujer del Distrito Federal.

En la siguiente norma se encuentra el reglamento interno de la Institución, la cual se encarga de complementar la ley para la institución de la mujer, en esta nos especifica los programas, políticas y mecanismo de organización para poder

equilibrar la igualdad de géneros.

El siguiente artículo nos da el fundamento sobre las funciones que realizara el Instituto, que a la letra dice:

“ Artículo 5. El Instituto tiene por objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos, social, económico, político, cultural y familiar; así como diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el programa general de igualdad de oportunidades y no discriminación hacia las mujeres y los que de éste se deriven” .

Además el Instituto tiene la tarea de hacer programas generales para una Igualdad de Oportunidades y no discriminación hacia las Mujeres.

El fundamento sobre el contenido de los programas para la igualdad, oportunidades y la no discriminación hacia la mujer, lo encontramos en el artículo 41 del mismo ordenamiento legal.

En el artículo 61 nos da el fundamento sobre la coadyuvancia con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia, para ejercitar las acciones para prevenir y erradicar todo tipo de discriminación contra las mujeres en el Distrito Federal.

3.3.8. Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El siguiente reglamento fue aprobado el 15 de enero de 1993, la cual tiene como función de regular la estructura, facultades, organización interna y funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos. Para este reglamento

solamente expondremos unos cuantos artículos, por la razón de que la ley abarca los elementos esenciales de la estructura, organización y las atribuciones que tiene dicha Comisión.

El siguiente artículo nos da el fundamento sobre la función que tiene a cargo la Comisión de Derechos Humanos.

“ Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es el Organismo responsable de proteger, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano en el territorio de la entidad” .

Por su parte el siguiente artículo nos da el concepto de Derechos Humanos.

“ Artículo 4.- Para el Desarrollo de las funciones de la Comisión de Derechos Humanos, se entiende que los Derechos Humanos en su aspecto positivo, son los que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano” .

3.4. Internacional.

En este capítulo vamos abarcar el marco jurídico Internacional, exponiendo las Declaraciones más importantes sobre Derechos Humanos ya sean Universales y del Continente Americano, dando así los artículos más trascendentes sobre dichos convenios.

3.4.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948.

En virtud de la naturaleza inespacial e intemporal del hombre, como ser causa y objeto del devenir histórico de todos los países en sus múltiples manifestaciones, se concibió la idea de protegerlo en su calidad de persona y de ente socio político con independencia del estado al que pertenezca.

Esa idea sustentada por la U.N.E.S.C.O. (Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas), cristalizó el trascendental documento Internacional que se denomina Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobado por la asamblea general de las Naciones Unidas el 10 de diciembre 1948, en el palacio de Chaillof de Paris.

En el estudio previo realizado para la Declaración, se formuló una tesis de la universalidad de los derechos del hombre sin diferencia de raza, sexo, idioma o religión.

A estos derechos no solo se le asigna un contenido puramente civil y político, si no económico y social, atendiendo bajo el concepto de derecho aquella condición de vida sin la cual, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de si lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, por que se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos.

Dicha Declaración establece lo siguiente:

“Declaración Universal de Derechos Humanos Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre 1948” .

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” ;

“Considerando que el reconocimiento y el menoscabo de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes por la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre,

el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de la palabra y de la libertad de creencias” .

“ Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derechos, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión” ;

“ Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los Derechos Fundamentales del Hombre, en la Igualdad de Derechos de Hombres y Mujeres, y se han declarado resultados a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad” ;

“ Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo del hombre; y”

“ Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

La Asamblea General” .

“ Proclama la presente declaración Universal de Derechos Humanos como una idea común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, asegurar, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción” .

“ Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” .

“ Artículo. 2.1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas del Estado de Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” .

“ Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derechos a igual protección contra discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” .⁷⁰

3.4.2. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y culturales.

La declaración Universal de los derechos del Hombre condensaba y enunciaba ya algunos derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo el empuje de las revoluciones sociales de este siglo, particularmente la mexicana y su consecuencia inmediata, la Constitución de 1917, creo la necesidad de redactar un documento, de validez internacional, sobre los derechos a la libre determinación de los pueblos, el control de sus recursos naturales, el derecho al trabajo, a una remuneración adecuada, libertad sindical, seguridad social, a la vivienda, servicios médicos, a la educación, al impulso cultural, etc.

⁷⁰ SEARA VÁZQUEZ, Modesto.”Derecho Internacional Público”. 17ª ed., México, Porrúa S. A., 1998, pp. 743 y 744.

Para este pacto, influyó la creciente toma de conciencia en el tema del desarrollo y el número importante de naciones que lograban en la década de los cincuenta y sesenta su independencia.

“ Conforme a los principios en la Carta de las Naciones Unidas, La libertad la justicia y la paz en el mundo tení an por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los hombres de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables. Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana” .

“ Artí culo 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en el se enuncian, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión polí tica o de otro índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” .

“ Artí culo 13.1 Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convenio en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorece la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz” .⁷¹

⁷¹ Comisión Nacional de derechos Humanos, op. cit. pp. 104 a la 107.

3.4.3. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos 1966.

Buena parte de los derechos protegidos en este pacto se ubica en que los que se han llamado Derechos humanos clásicos.

Son derechos Civiles y Políticos los siguientes: Derechos a la vida y a la integridad física, la no detención de los extranjeros, igualdad jurídica, procesos humanamente llevados, libertad a la privacidad, de pensamiento, conciencia y religión, libre expresión, libertad de asociación, a tener una familia, nombre y nacionalidad, a participar en política y a ser elegido para cargos públicos, que existan elecciones periódicas y con plenos respeto a la voluntad popular, la proscripción de toda forma de discriminación, etc.

Estos derechos clásicos se encuentran en los siguientes artículos:

“Artículo 2.1. Cada uno de los estados Parte en el Presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidas en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” .

“Artículo 4. 1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los estados partes en el presente pacto podrán adoptar disposiciones que en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con

las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivo de raza, color, sexo idioma, religión u origen social” .

“ Artí culo 26.1. Todas las personas son iguales ente la ley y tienen derechos sin discriminación a igualdad protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión polí tica o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” .⁷²

3.4.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Esta Declaración aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (O.E.A), mediante resolución XXX de fecha 02 de mayo de 1948, reconoce el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, así como el derecho de igualdad ante la ley.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre entre otras cosas, cita en su preámbulo que todos los “ hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, debe conducirse fraternalmente los unos con los otros” .

“ Los deberes de orden jurí dico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan en el siguiente artí culo” .

⁷² Comisión Nacional de derechos Humanos, op. cit., pp. 112, 113 y 118.

“Artículo 2. Se establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración, sin distinción de razas sexo, idioma, credo y otra alguna” .⁷³

3.4.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969.

Este instrumento regional, conocido también como Pacto de San José, sigue en líneas generales la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos de Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales.

La Convención Americana, a diferencia de los Pactos de la Organización de las Naciones Unidas, congrega en un solo documento todos los Derechos Humanos.

Establece y regula el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Reafirma el derecho de asilo, y prohíbe la expulsión colectiva de extranjeros. Su fundamento de lo anterior expuesto lo encontramos en el artículo 22 fracción 9 de esta Norma Internacional.

La suspensión de garantías se hará teniendo en consideración un mínimo de condiciones, tales como notificación al Secretario General de la Organización de Estados Americanos, el reconocimiento de la personalidad jurídica, del derecho a la vida y a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre, principio de la legalidad y retroactividad, libertad de conciencia y religión, protección a la familia, derecho al nombre, derechos del niño, derecho a

⁷³ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. “Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por México”. México, 1994, pp. 9, 10 y 11.

la nacionalidad, derechos políticos y las garantías judiciales para la protección de estos derechos.

“ Artículo 1º . El compromiso que los Estados partes adquieren de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona (entendiéndose por ello a todo ser humano) que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otro índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” .

En los siguientes artículos que vamos a exponer, se encuentran los fundamentos de la integridad personal, la protección a la honra y dignidad, e igualdad ante la ley:

“ Artículo 5º . Derechos a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” .

“ Artículo 11. Protección de la honra y dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad” .

“ Artículo 24. Igualdad ante la ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley” .⁷⁴

3.4.6. Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial 1963.

Dicha Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 1904 (XVIII) de 20 de noviembre de 1963.

En dicha Declaración se expone a consideración y en forma de resumen lo más relevante.

1. Que toda doctrina de diferenciación o superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa, y que nada permite justificar la discriminación racial, ni en la teoría ni en la práctica.
2. Que la discriminación racial daña no sólo a quienes son objetos de ella, si no también a quienes la practican.
3. Que la segregación y discriminación raciales son factores de odio y división entre los hombres.

Así mismo se marca como sus objetivos los siguientes:

- a. La eliminación rápida, en todas partes del mundo, de la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, que permita asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana.
- b. La adopción de medidas de carácter nacional e internacional, incluidas éstas en las esferas de la enseñanza, la educación y la información, para asegurar

⁷⁴ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, op. cit., pp. 34, 35.

el reconocimiento y la observancia Universales y efectivos de los principios que enuncia la Declaración.

Es importante señalar que en esta Declaración además de lo expuesto anteriormente establece lo siguiente:

1. El derecho de todos los individuos y grupos a ser diferentes y a considerarse y ser considerados como tales y que la diversidad de las formas de vida y derecho a la diferencia no puede servir de pretexto a los prejuicios raciales; no legitiman ni en derecho ni de hecho ninguna práctica discriminatoria.
2. La falta de fundamento científico a toda aquella teoría que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de grupos raciales o étnicos que de a unos el derecho de dominar o eliminar a los demás, presuntos inferiores, o que haga juicios de valor basados en una diferencia racial, mismas que son contrarias a los principios morales y éticos de la humanidad.
3. Reconoce la importancia de la cultura y la educación, como medios para afirmar el principio de que todos nacen iguales en dignidad y derechos, y al derecho a la identidad cultural, así como el papel del Estado como su promotor.

Hay que marcar algo importante sobre esta Declaración, en unos libros y hasta en algunas páginas de Internet en lugar de estar con el año 1963, se ha encontrado con el año 1979. Esto se señala porque dicha Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de 1979, se haya en la primera carta de los Derechos Humanos de las mujeres.

“ En América Latina, se realizó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En esta última se plasmaban los Derechos Humanos de las Mujeres los cuales son los siguientes:

- A. Derecho a que se respete su vida;
- B. Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- C. Derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- D. Derecho a no ser sometida a torturas;
- E. Derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- F. Derecho a la libertad de asociación, así como profesar la religión que decidan;
- G. Derecho a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país;
- H. Derecho a una vida libre de violencia;

La obligación de los Estados a establecer mecanismos de protección para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. El Gobierno del Estado de México continúa promoviendo acciones a favor de la mujer mexiquense para mejorar la condición y posición de las mujeres en la entidad, especialmente aquellas menos favorecidas o con problemas específicos. Señalando los siguientes:

- 1. DERECHOS PENALES;
- 2. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS;
- 3. DERECHOS FAMILIARES;
- 4. DERECHOS LABORALES ;
- 5. DERECHOS POLÍTICOS;

Por lo anterior las mujeres tienen derecho a siguiente:

- a. Que en todo trámite, el servidor público que la atiende se identifique;

- b. Que los Ministerios Públicos la atiendan sin amenazarla, ni humillarla; sin abuso, maltrato o negativa de atenderla. Deben exigirles protección, equidad y justicia;
- c. En caso de ser detenida, que se respete su integridad física y psicológica. La autoridad no la puede incomunicar, ni torturar.

Derechos Sexuales y Reproductivos:

1. Elegir libremente a su pareja.
2. Decidir libremente el número de hijos o hijas que quieran tener.
3. Decidir libremente cuándo tener relaciones sexuales.
4. A no ser forzada por su pareja a tener relaciones sexuales que la degraden o humillen.
5. Ejercer su sexualidad con placer y libre de riesgos de contagio.
6. La libre expresión de su orientación sexual y no ser discriminada por ello
7. Una educación sexual libre de prejuicios, tabúes y mentiras que las permitan prevenir infecciones de transmisión sexual, VIH-SIDA.
8. Una educación integral que promueva el disfrute de la sexualidad sin culpa, sin pena, sin miedo y sin pensar únicamente en la reproducción.
9. Saber cómo prevenir los embarazos no deseados.
10. Que las instituciones públicas la den orientación y acceso a los diferentes métodos de control natal para decidir con libertad e información.
11. Que las instituciones de salud pública repartan condones femeninos y masculinos de manera gratuita.
12. A la interrupción legal del embarazo.
13. Denunciar cualquier forma de maltrato o abuso sexual;

14. Denunciar a cualquier integrante de su familia que la maltrate de forma física, emocional o sexual;
15. Recibir atención respetuosa por parte de los funcionarios de las Agencias del Ministerio Público, Médicos, Trabajadores Sociales, Policías o Peritos;
16. Recibir servicios integrales de justicia que incluyan tratamiento especializado, si eres víctima de algún delito;
17. Si necesitas atención médica, la persona que te atienda sea de su mismo sexo;
18. Recibir asesoría jurídica del Ministerio Público;
19. No ser juzgada por los servidores públicos de procuración y administración de justicia, por su apariencia o cultura;
20. Poner una queja ante la Mesa de responsabilidades de los servidores públicos ó ante la Comisión de Derechos Humanos, si algún servidor público viola sus derechos” .⁷⁵

⁷⁵ <http://www.edomex.gob.mx/portalgem/imem>. 15 de enero del 2005, a las 2:00 hrs. a. m.

Capítulo 4

La Discriminación y Su Problemática, Logros, y Retrocesos

Respecto a la Igualdad de los Géneros.

4.1. La Descripción de la Problemática.

Como ya lo hemos visto anteriormente debemos recordar que la discriminación es una conducta que significa un trato desigual y desfavorable, que niega derechos o beneficios sociales a los miembros de una determinada categoría social particular. Es un hecho y una realidad efectiva que la discriminación existe actualmente y que se dan en los grupos sociales y peor aún en normas jurídicas que regulan las relaciones interpersonales ya sea esto entre particulares y de particulares con el gobierno, es decir, que es muy común observar como particulares discriminan, sobre todo cuando hay un grupo económicamente más fuerte. Pero lo grave de esta situación no es que entre este tipo de entes se realiza esta conducta si no que la discriminación se efectúa teniendo el aval del Estado, o bien que el Estado a sabiendas que se realiza este tipo de conducta en su Legislación positiva, haga casi nada o nada por combatirla.

Para el interés de nuestro tema nos enfocaremos más a un planteamiento del problema hacia la mujer, dando así el origen de la discriminación hacia la mujer, citando a grandes filósofos que eran misóginos.

La misoginia, es definida como la aversión u odio hacia las mujeres, existe desde tiempos inmemoriales. Para citar un ejemplo histórico se puede señalar que, el Positivismo en sus inicios fue misógino. Augusto Comte, el padre de la

Sociología Moderna, reiteró antiguas y falsas creencias sobre la mujer en sus influyentes escritos.

En 1839 (año del nacimiento de Hostos) escribió: "La relativa inferioridad de la mujer en este sentido es incontestable, poco capacitada como está, en comparación con el hombre, para la continuidad en intensidad del esfuerzo mental, o bien debido a la debilidad intrínseca de su raciocinio, o a su ligera sensibilidad moral y física, que son hostiles a la abstracción científica y a la concentración".

"Esta indudable inferioridad orgánica del genio femenino ha sido confirmada por experimentos decisivos, incluso en las Bellas Artes, y en medio de las mejores circunstancias, en cuanto a los fines del gobierno, la radical ineptitud del sexo femenino es aún más evidente, incluso en el nivel más elemental que es el gobierno de la familia"⁷⁶.

Jean Jacques Rousseau, con su "Emilio", era un misógino rabioso. Decía "una mujer sabia es un castigo para el esposo, sus hijos, sus criados, para todo el mundo. Desde la elevada estatura de su genio, desprecia todos los deberes femeninos, y está siempre intentando hacerse a sí misma un hombre".⁷⁷

Kant, llegó a ser ofensivo al señalar: "Una mujer que se ocupa de las controversias fundamentales sobre la mecánica, se podría también dejar la barba".

⁷⁶ - "Nueva Enciclopedia Temática". 32ª ed., México, Ed. Cumbre S.A., t. VII, 1989, p. 354

⁷⁷ RHONDA, Copelon. "Violencia contra las mujeres: El potencial y el desafío del enfoque de derechos humanos." Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, Cuaderno de la Mujer y de la Salud, 1996, p. 118.

"El estudio laborioso y las arduas reflexiones, incluso en el caso de que una mujer tenga éxito al respecto, destrozan los méritos propios del sexo".⁷⁸

Herbert Spencer afirmaba que "las mujeres muestran una perceptible deficiencia en dos facultades, la intelectual y la emocional, que son el resultado final de la evolución humana, la capacidad de razonamiento abstracto y la que es la más abstracta de las emociones, el sentimiento de la justicia".⁷⁹

Friedrich Nietzsche filósofo de pensamientos modernos que en lo personal me cautivo con su obra El Anticristo, el cual trata el tema referente a la religión cuestionando severamente al Cristianismo, La Iglesia y a Dios. En esta obra hace una referencia hacia la mujer atacándola diciendo lo siguiente "Primer fallo de Dios: El Hombre no encontró entretenidos a los animales, los dominaba, no quería a siquiera ser un animal. Por lo siguiente, Dios creó a la mujer, y de hecho, ahora el aburrimiento se terminó- ¡pero también se termino otras cosas! La mujer fue el segundo fallo de Dios. La mujer es, por su esencia, serpiente, Eva. Esto lo sabe todo sacerdote; de la mujer viene todo infortunio al mundo."⁸⁰

Por el contrario, otros filósofos como John Stuart Mill, señalaba que "la subordinación de las mujeres destaca como rareza aislada dentro de las instituciones sociales modernas, la única reliquia de un viejo mundo de pensamiento y de práctica que en todo lo demás ha desaparecido. Esta radical contradicción entre un hecho social y todos los que le rodean, y la oposición entre su naturaleza y la marcha hacia el progreso de que el mundo moderno hace

⁷⁸ RHONDA, Copelon, op. cit., p. 118

⁷⁹ Ibidem, p.119.

⁸⁰ NIETZSCHE, Friedrich. "El Anticristo". 7ª ed., tr. Andrés Sánchez Pascual, México, Ed. Patria, S. A. de C. V., 1997, pp. 83 y 85.

alarde, es sin duda un asunto serio sobre el que reflexionar"⁸¹. Este filósofo junto a su esposa, Harriet Hardy Taylor Mill, fue quien propugnó a favor del sufragio femenino publicando un Ensayo sobre el particular en 1851, informando sobre la Convención de los Derechos de la Mujer que se había realizado en Estados Unidos.

Eugenio María de Hostos, gran pensador y educador humanista, contribuyó ampliamente con el desarrollo social de la mujer en cuanto a educación y equidad de género.

En la actualidad, la mujer mexicana camina hacia la conquista de su espacio participativo en la toma de decisiones. Sin embargo, continúa siendo el blanco de agresión y marginalidad entre la sociedad y las normas legales que la rigen, dando una preferencia para los hombres.

Desde tiempos de nuestros ancestros, la violencia doméstica es considerada como parte de la cultura, y en cierto modo, se acepta como integrante de la formación familiar.

La discriminación contra la mujer es un importante tema de salud y derechos humanos. Tomando como referente la población femenina mundial, por lo menos una de cada cinco mujeres ha sido maltratada física o sexualmente y discriminadas por la sociedad y las normas que la rigen en algún momento de su vida. En muchos casos, incluyendo las mujeres embarazadas y las niñas jóvenes, son objeto de ataques graves de discriminación, sostenidos o repetidos.

El maltrato y la discriminación de la mujer son condenados de hecho en casi todas las sociedades. "El encauzamiento y la condena de las sociedades que

⁸¹ RHONDA, Copelon, op. cit., p. 121.

golpean en el sentido de la discriminación violentando en sus derechos a las mujeres. Por lo tanto, la discriminación y las violaciones de sus derechos operan como un medio para mantener y reforzar la subordinación de la mujer”⁸².

A pesar de que algunos derechos de las mujeres están protegidos por leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales, en los albores del tercer milenio las mujeres son discriminadas y violentadas en la mayoría de las sociedades, advierte la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe.

Si bien las mujeres acceden al mercado de trabajo, lo hacen ganando siempre menos que los varones, insertándose de preferencia en el mercado informal o en labores domésticas que no son sino una prolongación de su ancestral rol de cuidadoras.

Igualmente su representación pública, aunque existe, es escasa y los cargos parlamentarios ocupados por mujeres son minoritarios, habiendo en el continente contadas ministras y muy pocas Jefas de Estado.

Por lo que toca a los textos escolares y los medios de comunicación, siguen reproduciendo estereotipos de rol de las mujeres, mientras que la publicidad continúa retratándolas como objetos sexuales.

“Asimismo la pobreza afecta desproporcionadamente a las mujeres en tanto los hogares con jefatura femenina aumentan y son los que viven más carencias, sin olvidar que las niñas desde muy pequeñas son objeto de abuso y miles de ellas se incorporan a la prostitución para poder sobrevivir. La vejez en millones de

⁸² "Nueva Enciclopedia Temática", op. cit., p. 355.

mujeres, significa una triple discriminación, tanto por ser viejas como por ser mujeres y pobres”⁸³.

En el marco de la campaña de “Violencia contra las mujeres, un problema de todas y todos” en vísperas del Día Internacional contra la violencia hacia las Mujeres, 25 de noviembre, la Red identifica como actos de violencia y discriminación contra mujeres y niñas lo siguiente:

“Desigualdad en los derechos contemplados en las diferentes normas legales, abuso sexual de niñas y adolescentes, aborto forzado, negativa de proveer servicios de salud sexual y reproductiva a adolescentes, mujeres solteras o a lesbianas; violación sexual, violencia doméstica, acoso sexual, prostitución, tráfico sexual, maltrato y encarcelamiento de mujeres internadas por complicaciones del aborto, coerción para el uso de anticonceptivos (incluyendo esterilizaciones forzadas).

Igualmente, maltrato físico y psicológico a mujeres mayores, discriminación laboral (como la exigencia de la prueba de embarazo o despido por esta causa), o discriminación salarial.

En un ámbito más amplio, condenan la violencia institucional (represión, tortura, violencia contra mujeres encarceladas, entre otras), así como la que reproducen los medios de comunicación.

La violencia simbólica, ejercida a través de leyes que humillan o degradan a las mujeres o que las muestran en una posición subordinada, por ejemplo, cuando los violadores o abusadores sexuales pueden quedar exentos de pena casándose

⁸³ www.Vatican.com. 04 de diciembre del 2004 a las 20:00 hrs.

u ofreciendo casarse con la mujer a la que violaron, raptaron o hicieron víctima de estupro”⁸⁴.

4.2. Causas de la Discriminación.

No cabe duda de que la discriminación es un problema grave en la actualidad. Cuando procede de quienes ostentan el poder se convierte en un claro ejercicio de hipocresía, por ser ellos los responsables de la creación de la Ley y su aplicación, y adquiere tintes de grave irresponsabilidad porque al obviar los restantes modos de discriminación los perpetúan, sabedores de que las recomendaciones no modifican los comportamientos.

DISCRIMINACIÓN: he aquí el tema que como hecho existe mucho antes de que la palabra se crease. Esquemáticamente, se puede decir que la discriminación “es una conducta sistemáticamente injusta contra un grupo humano determinado”⁸⁵.

DISCRIMINAR A UN GRUPO SOCIAL: consiste en privarle de los mismos derechos que disfrutaban otros grupos sociales: si se prohíbe al negro utilizar el mismo autobús que un blanco, se tratará de discriminación por raza; si se organiza la sociedad de modo que los cargos de responsabilidad sean ocupados por varones, estaremos ante la discriminación por sexo; y si los ciudadanos de determinados países viven en el lujo y la opulencia mientras los de otras regiones lo hacen en la miseria y mueren de hambre, esto es resultado de la discriminación económica internacional; existiendo un sinnúmero de diversas formas de

⁸⁴ www.Vatican.com. 04 de diciembre del 2004 a las 20:00 hrs.

⁸⁵ COMAS CAMPS, Juan. "Razas y Racismo". México, Ed. Sep. Setentas Impresora Azteca, 1970, p. 45.

discriminación: por minusvalía, por pertenencia religiosa, por tendencia sexual y discriminación lingüística.

La discriminación es un fenómeno de relaciones intergrupales, de relaciones entre diversos grupos sociales, y tienen sus raíces en la opinión que un grupo tiene sobre otro. Los grupos en cuestión pueden ser parte interna de otra sociedad mayor (mujeres, ancianos, pobres y homosexuales), o pueden ser un elemento externo (extranjeros, emigrantes, etc.) Por lo general, la mente humana prefiere pensar por medio de estereotipos, categorías y prejuicios, conducentes al hecho discriminatorio cuando se aplican esas opiniones estereotipadas a otros grupos. Es importante, por tanto, investigar los orígenes de las opiniones que un grupo tiene sobre otro, la Imagen de Grupo, ya sea de organizaciones (iglesia, ejército, etc.), ya sobre colectivos (seguidores de equipos), ó categorías sociales (mujeres, varones, niños y ancianos), sin olvidar la imagen que el propio grupo tiene de sí mismo, la auto imagen.

El tema tiene que ver, en última instancia, con la convivencia. Quien se arroga el derecho a discriminar, no sólo deteriora la convivencia, sino que se hace acreedor a ser víctima de discriminación por parte de otros grupos, porque el hecho discriminatorio impregna la vida cotidiana, como hemos visto ocasionalmente en tantos comentarios "de pasada", en que no se deja en muy buen lugar a los que no comulgan con los planteamientos generalmente aceptados por todos.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: este concepto se refiere a que todas las personas deben tener las mismas oportunidades para acceder a los mismos derechos, y no se debe ser objeto de discriminación por razón de sexo, raza, edad

o creencias religiosas. Muchos países han promulgado leyes que castigan al que haga distinción de derechos hacia una persona por alguno de los motivos anteriores. Algunas organizaciones van todavía a más lejos y abogan por una política de discriminación. Aunque se han logrado importantes mejoras en cuanto a la igualdad de derechos, los hechos demuestran que todavía queda un largo camino por recorrer. En 1910, la escritora Clara Zetkin, compañera y amiga de Rosa Luxemburgo, organizó la primera conferencia internacional de mujeres socialistas, donde se aprobó una resolución que estableció el día 8 de marzo como Día Internacional de la mujer. Hoy se celebra en otros países del mundo para recordar los derechos de la mujer. En Latinoamérica son muy desiguales, según los países, las leyes que protegen la igualdad de derechos.

Durante los últimos años se han incrementado los esfuerzos por reducir la discriminación laboral por causa de la edad, determinadas incapacidades físicas o la propia orientación sexual.

A nuestro parecer, existen dos clasificaciones para la discriminación, la primera comprende ocho categorías o tipos de discriminación que genera el prejuicio y que son las siguientes:

1. Racismo y xenofobia.
2. Homofobia o rechazo a las orientaciones sexuales distintas a las mayoritarias.
3. Discriminación a personas discapacitadas o enfermos.
4. Discriminación a las mujeres (machismo).
5. Diferenciación según el estrato social.
6. Discriminación religiosa.

7. Discriminación de opinión política
8. Discriminación positiva.

1. RACISMO Y XENOFOBIA: El racismo es una teoría fundamentada en el prejuicio según el cual hay razas humanas que presentan diferencias biológicas que justifican relaciones de dominio entre ellas, así como comportamientos de rechazo o agresión. El término “racismo” se aplica tanto a esta doctrina como al comportamiento inspirado en ella y se relaciona frecuentemente con la xenofobia (odio a los extranjeros) y la segregación social, que son sus manifestaciones más evidentes.

A principios del siglo XX tuvo lugar una toma de conciencia internacional del fenómeno del racismo. Los procesos de Nuremberg a los criminales de guerra nazis crearon una situación psicológica y política decisiva en la voluntad de las naciones para erradicar el racismo. Sin embargo, en la sociedad actual aún perduran numerosas formas de racismo, a pesar de las exhortaciones de los organismos internacionales y especialmente de los acuerdos alcanzados respecto a los derechos de las minorías y de las personas en general.

Aunque el racismo no se haya erradicado, la ideología en la que se basa ha sido sometida a una crítica radical en la segunda mitad del siglo XX. La ciencia ha rechazado el concepto de raza poniendo en evidencia su carácter subjetivo, basado en prejuicios. En este sentido antropólogos, biólogos, genetistas y sociólogos han demostrado que la noción de raza carecía de sentido en la medida en que el género humano es uno e indivisible.

Organizaciones antirracistas nacionales e internacionales luchan contra cualquier forma de discriminación. Las actitudes racistas que combaten

numerosas organizaciones tienen en buena medida razones psicológicas. Se fundan en reacciones de miedo ante la diversidad y a la incomprensión de lo desconocido, que engendra sentimientos de odio y una violencia muchas veces mal dirigida. Debido a la complejidad del fenómeno, el racismo es difícil de combatir.

El racismo a su vez se divide en:

a). Racismo por color, se habla mucho del color de la piel como pretexto para crear y fomentar un prejuicio, sin embargo, se considera que el prejuicio dirigido al color no es sino una manifestación de la existencia de un prejuicio racial. Claro que este último, con el color de la piel alcanza más fuerza. Todo se debe a conductas aprendidas y manifestadas posteriormente, pero de por sí, nadie puede tener aversión por un determinado tipo de piel.

Muchas veces empero, lo que en apariencia se presenta como fenómeno de discriminación por raza o color, en el fondo no es más que una discriminación por clases sociales o por origen nacional. En ocasiones, más que discriminación o animadversión contra un color, es el hecho que los descendientes de esclavos pueden en la actualidad tener relevancia en los diversos campos sociales.

b). Racismo por hablar un lenguaje distintos, diferencia esencial de la especie humana, el lenguaje se ha llegado a depurar de tal forma que poca gente habla un idioma con perfección total. El lenguaje que comúnmente se usa como manifestación externa de la existencia de un círculo o subcírculo cultural, llega a producir prejuicio en sí. Por un desarrollo asociativo de cierta experiencia desagradable con alguien que habla determinado idioma, puede desarrollarse en prejuicio contra todos los del grupo que lo hablan.

Si el idioma conserva al grupo y lo llega a preservar de posibles infiltraciones, ello constituye a veces una actividad discriminatoria hacia otros grupos y el círculo vicioso del prejuicio aparece de nuevo. El lenguaje es un vínculo de expresiones que llevado a los extremos pueden ser como vimos, causa directa o indirecta del fomento y desarrollo del prejuicio.

c) Racismo por la xenofobia, es una manifestación del etnocentrismo. Esa actitud de algunos antes de sobre valorar lo propio en forma exagerada. Ello hace que algunas personas no toleren de ningún modo a otras que provengan de distintas latitudes.

Esto último llevado al plano internacional, porque dentro de la propia nación se crean discriminaciones a personas que provienen de otro estado, aunque todos estén cobijados bajo el mismo himno y pabellón. Esto último se torna más doloroso, porque si se carece de justificación al discriminar al extranjero, es inimaginable que cae fuera de todo lo humano y razonable el discriminar al paisano.

2. HOMOFOBÍA O RECHAZO A LAS ORIENTACIONES SEXUALES DISTINTAS A LAS MAYORITARIAS: es una “enfermedad psico-social que se define por tener odio a los homosexuales. La Homofobia pertenece al mismo grupo que otras enfermedades parecidas, como el racismo, la xenofobia o el machismo”⁸⁶. Este grupo de enfermedades se conoce con el nombre genérico de fascismo, y se fundamenta en el odio al otro, entendido éste como una entidad ajena y peligrosa, con valores particulares y extraños, amenazadores para la sociedad, y lo que es peor contagioso.

⁸⁶ BOGGS, James. "Racismo y Lucha de Clases". México, Ed. Nuestro Tiempo S.A., 1971, p. 154.

La homofobia, como las demás variantes del fascismo, prepara siempre las condiciones del exterminio. Pasiva o activamente crea y consolida un marco de referencias agresivo contra los homosexuales, identificándoles como personas peligrosas, viciosas, ridí culas, anormales y enfermas marcándoles con un estigma especí fico que es el cimiento para las acciones de violencia polí tica (desigualdad legal), social (exclusión y escarnio públicos) o fí sica (ataques y asesinatos).

Todo el mundo recuerda que los nazis exterminaron a varios millones de judí os; pero nadie recuerda que también exterminaron a cientos de miles de homosexuales, y que tras la derrota nazi muchos de ellos siguieron en prisión porque en Alemania (antes y después de la 2ª Guerra Mundial) la homosexualidad era delito.

Actualmente, algunas naciones como por ejemplo, Gran Bretaña y Alemania han legalizado las relaciones homosexuales entre adultos. Sin embargo, en muchos paí ses como Latinoamérica el hecho de ser homosexual o de practicar la homosexualidad puede provocar la pérdida del trabajo, la discriminación en la concesión de vivienda, el rechazo social e incluso la cárcel. Durante los últimos años, los grupos a favor de los derechos de los homosexuales han trabajado para conseguir una mayor aceptación de la homosexualidad por parte de la opinión pública y en la legislación. El nivel de aceptación alcanzado en la década de 1970 disminuyó durante la década siguiente debido a la reacción pública negativa respecto a la propagación del sí ndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA o AIDS en inglés), que afecta en mayor proporción a la sociedad homosexual masculina. Este hecho condujo al rechazo social y a un prejuicio creciente contra los homosexuales.

En España y en América Latina hay diversas asociaciones para la defensa de los derechos civiles de homosexuales y lesbianas. Aunque la permisividad hacia este tipo de orientaciones de género ha aumentado en los últimos años, queda aún un largo camino por recorrer.

Estas personas (los homosexuales), como toda persona humana, son sujetos de derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, a una vivienda, etc. Con todo, esos derechos no son absolutos ya que pueden ser limitados legítimamente por la ley a causa de comportamientos externos objetivamente desordenados que atenten contra el bien común o contra los más débiles (ya sea física o moralmente).

Esta reducción de derechos no absolutos se practican en muchos casos: en determinadas enfermedades contagiosas, enfermos mentales, individuos socialmente peligrosos, etc. De este modo, existe una discriminación justa: existen ámbitos en los que no se da discriminación injusta cuando se tiene en cuenta la tendencia sexual, por ejemplo: en la adopción o custodia de niños o en la contratación de profesores o instructores de educación física.

La discriminación verdadera, es decir, la que afectaría a una persona con tendencias homosexuales que quiere vivir castamente, es casi nula porque, por lo general, la mayoría de las personas con tendencia homosexual que procuran llevar una vida casta no dan a conocer públicamente su tendencia; en consecuencia el problema de la discriminación en función de empleo, vivienda, etc. normalmente no se plantea. Por el contrario, los homosexuales que declaran su homosexualidad son, casi siempre, personas que consideran su comportamiento o su estilo de vida homosexual como indiferente, y por eso digno de aprobación

pública. Estos normalmente usan el lema de la "discriminación sexual" como un arma política para manipular a la sociedad y a la iglesia.

3. DISCRIMINACIÓN A DISCAPACITADOS Y ENFERMOS: Los discapacitados a veces tienen dificultad para ciertas actividades consideradas por otras personas como totalmente normales, como viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos. Sin embargo, el mayor reto para los discapacitados ha sido convencer a la sociedad de que no son una clase aparte. Históricamente han sido compadecidos, ignorados, denigrados e incluso ocultados en instituciones.

Hasta la segunda mitad del siglo XX fue difícil que la sociedad reconociera que los discapacitados (aparte de su deficiencia específica) tenían las mismas capacidades, necesidades e intereses que el resto de la población; por ello seguía existiendo un trato discriminatorio en aspectos importantes de la vida. Habría empresarios que se resistirían a dar trabajo o promocionar a discapacitados, propietarios que se niegan a alquilarles sus casas y tribunales que a veces privaban a los discapacitados de derechos básicos como los de custodia de los hijos. En las últimas décadas esta situación ha ido mejorando gracias a cambios en la legislación, a la actitud de la población y a la lucha de los discapacitados por sus derechos como ciudadanos e individuos productivos.

Los discapacitados, en el ejercicio de sus derechos, han luchado por establecer los siguientes principios: ser evaluados por sus méritos personales, no por ideas estereotipadas sobre discapacidades; conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con más facilidad en la vida empresarial y

social (facilitar el acceso con sillas de ruedas al transporte público, a edificios y a espectáculos) y, finalmente, integrarse con la población capacitada.

El movimiento a favor de los derechos de los discapacitados ha encontrado una cierta oposición en grupos que consideran un costo prohibitivo de realizar los cambios necesarios. Además, la ausencia de instalaciones que facilitarían la integración de los discapacitados en la vida pública es utilizada a veces por las personas capacitadas como excusa para ignorar este tema.

Así como se discrimina a los discapacitados físicos o mentales, también se hace lo mismo con los que padecen alguna enfermedad, y el ejemplo más común en este caso es el de los infectados por el virus del HIV/SIDA.

4. DISCRIMINACIÓN A LAS MUJERES: en realidad es el punto medular para el desarrollo del tema: El machismo es una discriminación sexual, de carácter dominante, adoptada por los hombres. Además de esta discriminación tradicional conocida, también tenemos la discriminación que se hace constar en algunas normas legales, dejando así a la mujer en un estado indefenso y en una desigualdad en sus derechos.

Se ha escrito profusamente de los devastadores efectos del machismo en nuestra sociedad, en lo referente a la discriminación contra la mujer. "El hombre que ha sido educado en una cultura machista aprendió desde temprana edad a respetar, admirar o temer a otro varón tanto física como intelectualmente"⁸⁷. Sin embargo su "cultura" le enseñó a ver a la mujer en términos de valores o atributos

⁸⁷ R. C., Lewontin y otros. "No Esta en los Genes. Racismo, Genética e Ideología". México, Ed. Grijalbo S.A. de C. V., 1991, p. 65.

físicos: instrumento de placer, objeto de exhibición y reproductora de la especie. Su admiración o atracción hacia la mujer se basa, principalmente, en una concepción biológica de la misma.

La discriminación sexual es una de las más arraigadas en nuestra sociedad, sin duda por sus precedentes históricos, que se asientan sobre una base difícil de echarla abajo.

La discriminación sexual hacia las mujeres tiene un carácter histórico, puesto que a lo largo de los tiempos se observa que ha habido una gran discriminación, ya que las féminas no podían alcanzar ni cargos políticos, incluso en algunos sitios no podían salir a la calle sin su marido ni tener un trabajo remunerado. Así mismo esto se reflejaba en las normas jurídicas positivas de todos los tiempos, ya que estas no contemplaban a la mujer como un ser en igualdad de circunstancias con el hombre con los mismos derechos y obligaciones; dejando a los dos en las mismas situaciones frente a las normas legales positivas de cada época.

5. DIFERENCIACIÓN SEGÚN EL ESTRATO SOCIAL: En sociología, clase social indica un estrato social en una sociedad y su estatus correspondiente. El principio de organización en clases sociales es diferente del que opera en las sociedades de castas o estamentales y choca con la ideología igualitaria asociada a la ciudadanía en los Estados de derecho.

Cada uno de estos sistemas define a las personas y a los grupos según cuatro parámetros: "su procedencia, su trabajo, el tipo de personas con quienes pueden contraer matrimonio y los tipos de derechos y deberes rituales propios"⁸⁸.

⁸⁸ ESTEVA FABREGAT, Claudio. "Razas Humanas y Racismo". 2ª ed., Barcelona, Ed. Anthropos, 1993, p. 89.

Además, cada uno de estos sistemas está regido básicamente por un determinado tipo de regulación. La casta está regida por una reglamentación de tipo religioso, el Estado por una de tipo legal y el estamento por una de tipo social. La clase social se diferencia de ellas en que está regida fundamentalmente por una ordenación de tipo económico. El lenguaje cotidiano y la terminología de los medios de comunicación no coinciden con estas definiciones sociológicas.

En la mayoría de los países (y entre uno y otro) las desigualdades en cuanto a capital, ingresos, sanidad y educación son cada vez mayores. Algunos sociólogos intentan explicarlas utilizando otros atributos humanos como género, raza, religión o inteligencia, aunque este debate supone restar importancia a las terminologías o al significado de clase social. Otros autores destacan los grandes cambios que han tenido lugar a medida que la estructura de las sociedades se ha transformado gracias a los avances tecnológicos. Así, por ejemplo, las clases más desfavorecidas han podido mejorar sus condiciones de vida, en términos absolutos, al aumentar la riqueza y organizarse el estado de bienestar.

Generalmente se define 'clase social' "como grupo de personas situadas en condiciones similares en el mercado de trabajo"⁸⁹. Esto significa que las clases sociales tienen un acceso distinto, y normalmente desigual, a privilegios, ventajas y oportunidades. En las sociedades actuales, por ejemplo, encontramos directores de grandes empresas con salarios muy elevados, mientras que los jubilados reciben pensiones escasas. Los hijos de los grupos con mayor poder adquisitivo van a escuelas distintas, obtienen calificaciones escolares superiores, disponen de diferentes oportunidades de trabajo o gozan de mejores condiciones de vivienda.

⁸⁹ ESTEVA FABREGAT, Claudio, op. cit., p. 100.

Una de las formas más denigrantes de discriminar a una persona por considerarla social o culturalmente inferior, es la esclavitud. Un esclavo se caracteriza porque su trabajo o sus servicios se obtienen por la fuerza y su persona física es considerada como propiedad de su dueño, que dispone de él a su voluntad.

Desde los tiempos más remotos, el esclavo se definió legalmente como una mercancía que el dueño podía vender, comprar, regalar o cambiar por una deuda, sin que el esclavo pudiera ejercer ningún derecho u objeción personal o legal. A menudo existen diferencias étnicas entre el tratante de esclavos y el esclavo, ya que la esclavitud suele estar basada en un fuerte prejuicio racial según el cual el grupo étnico al que pertenece el tratante es considerado superior al de los esclavos.

Otra forma de diferenciación social se produce con la explotación del trabajador. La explotación consiste en el pago al propietario de un factor de producción (trabajo y energía) de una cantidad inferior al valor del producto. Este término puede tener dos significados básicos: el primero es el uso de bienes materiales, normalmente con un suministro fijo, para los fines establecidos por los que se realiza su manipulación, y el segundo, más negativo, es un elemento clave de la teoría marxista sobre la lucha de clases.

6. DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA: Existen numerosos casos de personas que son discriminadas por su inclinación hacia determinada religión. Sin duda, el ejemplo más trágico de esto sería el genocidio realizado por la Alemania nacionalsocialista durante las décadas de 1930 y 1940 para aniquilar la población judía de Europa. Al final de la II Guerra Mundial en 1945, al rededor de seis

millones de judíos habían sido asesinados en campos de concentración y pogromos por los nazis.

En estos artículos podemos observar que:

“ El artículo 1º, inciso 3, de la Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que la libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.”

Además, el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dice: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; ese derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".⁹⁰

Hay muchas enseñanzas de la Biblia que claramente nos dicen que los cristianos no debemos sostener ideologías que consideren una raza, cultura, lugar o trabajo, y estatus como superior a otro. Desde el lado bíblico, uno puede ver que todos fuimos creados a imagen y semejanza de Dios, por lo tanto somos todos iguales ante los ojos de nuestro Creador.

Está escrito también que Jesús murió por todos nuestros pecados y su muerte derribó el muro de la hostilidad, trayendo a existir una nueva comunidad

⁹⁰ ESTEVA FABREGAT, Claudio, op. cit., p. 115.

para todas las naciones, tribus, y lenguas. Hoy la mayoría de la gente fracasa enseñándoles a sus hijos lo perverso que es el odio y el desprecio por personas de otras culturas.

Es triste también saber que la atrocidad de la discriminación ocurre, en gran parte en organizaciones cristianas. Hay ciertas personas que se consideran cristianos y sin embargo son ellos los que dan oportunidades sólo a aquellas personas que pertenecen a su mismo país, grupo étnico o ideología. Son aquellos que participan en conferencias y reuniones y nunca implementan lo que resulta de los mismos. Si la gente joven trabajadora plantea sus problemas, son marginados.

Es desalentador darse cuenta que inclusive en nuestros lugares de oración, la discriminación igual está presente. Las iglesias son lugares donde uno debería ver modelos de integración al mismo tiempo de orar. La iglesia debería estar abierta a todos y respetar a todos por igual. Es peor aún y desafortunado que la mayoría no se localiza en estas cosas.

7. DISCRIMINACIÓN DE OPINIÓN POLÍTICA.- Derecho primordial en la vida del hombre es del expresarse con libertad y como se encuentra inverso en un mundo de opiniones variadas, y las más contradictorias, tiende a tener fricciones con sus semejantes por este motivo. Temas como la política o la religión, llegan a producir actitudes fanáticas y apasionadas. Cuando ello ocurre, gente que profesa determinada opinión política ataca a sus oponentes ideológicos en forma intensamente hostil. En apariencia este pretexto para discriminar a la gente no es muy consiente que digamos, pero si lo llevamos a cualquier plano de la vida social, tenemos que en efecto tiene consecuencias.

Dichas consecuencias son graves sobre todo si por medio del mecanismo de la enseñanza o de la imitación la labor de los profesantes gana adeptos y de los opositores, por lo anterior nacen dos criterios que se generalizan en dos grupos que llegan a controvertir a veces deslealmente.

8. DISCRIMINACIÓN POSITIVA: Política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, proporcionándoles la oportunidad de conseguir alimentos y de disponer de sus derechos civiles.

Este concepto fue utilizado, por ejemplo, en las décadas de 1960 y 1970 en Gran Bretaña para definir las áreas prioritarias de educación. Su equivalente en Estados Unidos es la disposición de intercambiar niños entre áreas escolares con el fin de favorecer a una mayor mezcla étnica en las escuelas.

Ambos términos han surgido al intentar las democracias parlamentarias liberales crear un área de juego con igualdad de oportunidades para todos los grupos con independencia de sus desventajas históricas o de explotación. Los programas están especialmente concebidos para eliminar el racismo, el sexismo y la discriminación contra las personas mayores y los discapacitados. El objetivo de estos movimientos es combatir cualquier estatus o característica que tradicionalmente ha justificado un tratamiento desigual promoviendo los derechos y privilegios del grupo desfavorecido en cuestión. La teoría subyacente es que si, a través de acciones tales como el trato preferencial a la hora de conceder un trabajo, se consigue que el grupo desfavorecido comience a ser respetado, se podrán ir retirando de forma paulatina las acciones oficiales y se establecerá una igualdad de oportunidades o, en el caso ideal, una igualdad de resultados.

Aunque es patente que muchos colectivos (grupos étnicos, mujeres, personas mayores, discapacitados, homosexuales, niños, etc.) reciben un trato injusto, resulta difícil demostrar legalmente esta discriminación.

Las principales áreas de discriminación positiva tienden a combatir el racismo, el sexismo y a defender a los niños. Ejemplos, los documentos de transporte especiales para la tercera edad o el establecimiento de porcentajes de empleo para discapacitados, ponen de manifiesto la naturaleza de esta reforma social.

La segunda clasificación radica en las personas o entidades que pueden realizar la discriminación. Esta discriminación tiene relevancia desde el punto de vista legal cuando consiste en actos u omisiones que llegan a vulnerar los ordenamientos legales y que deniega derechos.

Para su comprensión esta clasificación se subdivide así :

1.- DISCRIMINACIÓN DIRIGIDA POR AUTORIDADES OFICIALES. El prejuicio que realiza el ente público se pudiera considerar incluso más negativo que el que realiza el ente privado, ya que se supone que quien tiene la fuerza en un país determinado es el gobierno, y si este, orienta una política discriminatoria, los efectos son de consecuencias mayores.

Las autoridades públicas pueden discriminar al realizar los siguientes actos:

a. “Al establecer leyes que implican discriminación contra uno a más grupos particulares la discriminación la cometen el legislador que se encarga de elaborar leyes. Puede suceder que debido a presiones de carácter político, económico, etc., los legisladores tengan que lanzar al campo de lo social leyes discriminatorias. Esta situación se debe evitar a toda costa procurando

en lo posible elegir a personas que no tengan compromisos o presión de ningún tipo.

- b. Al observar ciertos estatutos, los funcionarios administrativos o judiciales cometen discriminación al salirse de los lineamientos legales.
- c. Al realizar las autoridades administrativas ó judiciales, ciertas actividades en forma arbitraria careciendo de bases legales o contrarias a la ley, cometen discriminación” .⁹¹

2.- DISCRIMINACIÓN DIRIGIDA POR ENTES PRIVADOS. La conducta privada que constituye la discriminación realizada por personas privadas consistente en la realización de actos u omisiones cuyo efecto es de negar o limitar los derechos legales de los individuos, en razón de su pertenencia a un grupo social determinado.

Aquí todo gira en torno de particulares. No se alude ni se hace presente la acción oficial. Por ello, este tipo de discriminación la llamamos de nivel. El particular que discrimina está en relación con él, o de su coordinación. Si aludiéramos a la discriminación realizada por el ente público llamado Estado, en plano de subordinación.

Algunos ejemplos de acciones discriminatorias realizadas por entes privados son el acceso a las oportunidades de:

- a. Negar el empleo a individuos, por su situación de miembros de un grupo social particular.
- b. En caso de mejores empleos, restringir el número de plazas y seleccionar las personas por ser miembros de ciertos grupos.

⁹¹ FHER TENSCHINER, Eduardo Luis, op. cit., pp. 71 a la 90.

- c. Pretextos o dificultades para obtener promociones.
- d. Pagos de salarios insignificantes.
- e. Verse obligados a trabajar en condiciones desfavorables a la salud.
- f. Restringiendo o negando el derecho de vacaciones.
- g. Rechazo a miembros de un grupo social particular que desean habitar determinados lugares privilegiados y que son reducidos a zonas congestionadas, insalubres y con falta de lugares de sana recreación.
- h. Impedir el uso de medios de transporte a personas por su especial membresía a un grupo social particular.
- i. Impedir que el ente miembro tengan relaciones de tipo social, por su peculiar situación.
- j. Utilizar el cine, la radio, la televisión, los periódicos, las revistas, los folletos, los carteles, los murales, para propagar leyendas, caricaturas, dibujos, versos, escritos, artículos en que los miembros de un grupo social particular sean distorsionados en sus personas y menospreciada su dignidad. Es decir, ridiculizarlos, despreciarlos, atacarlos, etc.
- k. Negar a los miembros de un grupo social particular su entrada a hoteles, cafés, restaurantes, bares, etc., personas por su especial membresía a un grupo social particular.

Sobre la causa de la discriminación tenemos nuestro punto de vista al dar prejuicio que enseguida analizamos:

El prejuicio.- Cuando se discrimina a una persona, nunca se menciona sus cualidades como personas. Se hace referencia tan sólo a las características negativas más ostensibles del grupo o categoría con el que se le identifica. Se

aplica una medida transpersonal única y generalmente, es decir, es un juicio previamente emitido hacia una persona.

Ahora bien, las causas por las cuales se origina el prejuicio son las siguientes:

1. El Medio Social.- El prejuicio no es innato, es una conducta social aprendida o producto de la simple casualidad, en la mayoría de los casos el medio social en que se crea un individuo puede en el futuro determinar su conducta tiempo después, ese mismo medio es determinante en el prejuicio primero y la actividad discriminatoria después.

2. Causas Irracionales. Reacciones o motivos que se producen en determinadas circunstancias, por ejemplo, de inferioridad, que puede ser consciente o inconsciente, justificado o injustificado. El odio es otra causa irracional, bien sabido es que el individuo humano es una maraña de tejidos emotivos, la capacidad de amar como la tendencia al odio es frecuente. Y el problema no aparece cuando el hombre ama, sino cuando odia, ya que la colectividad se ve herida cuando el odio hostiliza, sobre todo, cuando ese odio y hostilidad se encauzan hacia un objetivo consciente o inconsciente. La consecuente proyección de animadversión, odio, hostilidad y antipatía se concentra sobre todo el conjunto social a la que pertenece el individuo rechazado.

3. Conflictos Interculturales.- Es frecuente observar conductas etnocéntricas, lo cual significa que un individuo cree que su origen, su país o su cultura es superior a otras, es decir, que un cierto grupo que puede ser nacional, étnico, cultural, etc., cree poseer un sentido de superioridad propia y trata de manera su especial situación apuntándola a determinados prejuicios. Esto es, que un

agregado social determinado, predominante sobre otro en cierto sentido o concepto, sabedor de esta situación de primacía aparente, mantiene cierta conducta discriminatoria en vías de proteger su situación. Su fuerza o su estado de superioridad lo deriva en función de encerrarse en un círculo y rodeándose de un anillo de prejuicios. Tenemos así en ocasiones que el prejuicio aparece a distancia debido a las noticias en los medios de difusión. Y tenemos que alguien sin conocer a una persona, por el sólo hecho de que pertenece a determinado grupo social, le tiene prejuicio y la discrimina.

4. Conflictos de intereses.- Ya en forma consistente o inconsciente, los miembros de otro grupo discriminante con razón o sin ella siente que los miembros de otros grupos pueden poner en peligro o dificultades su propio prestigio, poder, privilegios, posición ventajosa o crear una concurrencia difícil, lo cual suscita en aquellos una impresión de inseguridad. Este sentimiento de inseguridad suele ser fuente a veces de hostilidad, pero también se da el caso de que el grupo que está en minusvalía social, cultural o económica, también puede sufrir ese conflicto de intereses. Haciendo un alto, es importante resaltar lo siguiente: Las actitudes discriminatorias en muchas ocasiones nacieron por posibles causas justificadas, es decir, que fueron un fiel reflejo de la indignación ante hechos con justificación posible, el tratar de identificar una conducta pasada de algunos a otros por mera forma es socialmente reprobable.

5. Prejuicio por adoctrinamiento.- Una desagradable experiencia puede llegar a convertirse en prejuicio, siguiendo la ruta de lo general e irracional. Pero si tal experiencia carece de base humana y moral para desarrollar un prejuicio, peor resulta que tal prejuicio ya fincando sea difundido por adoctrinamiento,

constituyéndose en uso vigente dentro de un grupo social determinado. Es lo que podemos llamar una actitud difusora de una enfermedad sucia, con contagio verbal, peligrosa y cruel.

6. Prejuicio por imitación. Los sistemas de imitación son esencialmente imitativos. Sí el adoctrinamiento o enseñanza del prejuicio en forma tendenciosa, apunta a un contagio social superlativamente grave, aún más crítico social y jurídicamente es, el prejuicio por imitación.

4.3. Efectos de la Discriminación.

Principales efectos.- Sí la discriminación es mala, también lo son los efectos que ésta produce.

Algunos efectos principales de la discriminación se enumeran a continuación:

- a. Impide la unidad del sentimiento nacional de las personas, ya que divide una nación en dos, sujetos discriminados y sujetos discriminatorios.
- b. Limita el progreso en todos los órdenes en la medida en que se restringe la capacidad de acción productiva de los discriminados.
- c. En los lugares donde no se toman medidas para evitar la discriminación, ésta se incrementa en forma alarmante por virtud del mecanismo del círculo vicioso. “ Hay una influencia recíproca entre las conductas discriminatorias inspiradas por prejuicios y los efectos que tales conductas producen. Sin ninguna razón justificada, los miembros de un grupo étnico o cultural o nacional empiezan a mostrar antipatía, desprecio u hostilidad contra los miembros de un grupo diferente. Esto produce como efecto que los miembros del grupo desfavorablemente discriminado reaccionen mostrando

resentimiento o recelo frente a los individuos del grupo discriminante, Ahora bien, la conducta de resentimiento y desconfianza de la gente del grupo discriminado ofrece entonces motivos a la gente del grupo discriminante para reforzar e intensificar sus prejuicios adversos. De tal suerte, se va estableciendo un círculo vicioso, por virtud de cuyo mecanismo se va fortaleciendo el prejuicio en ambos lados.”⁹²

- d. Causas en los sujetos discriminadores al producir en ellos dos situaciones negativas:
 - 1. Les impide ver las realidades tal y como son por crear estereotipos o esquemas arbitrarios, los cuales operan como una pantalla entre las auténticas realidades y la conciencia afectada por prejuicios.
 - 2. Su mecanismo fomenta conductas y pasiones inmorales, antihumanas, adversas a la fraternidad entre todos los individuos de la especie.
- e. Fomenta contracciones sociales que devienen, a corto o largo plazo, en estallido violento entre los varios grupos humanos.
- f. Llegan en ocasiones a la comisión de delitos que van del, atentado a una persona particular, robo, injurias, daño en propiedad ajena, lesiones y homicidio, hasta el genocidio. Este último, la destrucción de los grupos humanos por su raza, religión, sexo, color, opinión política, etc.
- g. Ante la frustración que produce el no haber podido alcanzar una meta los individuos podrán hacerle frente encontrando alguna manera de rodear al obstáculo que limita o alcanzar la meta, o adoptar una meta sustituta.

⁹² FHER TENSCHINER, Eduardo Luis, op. cit., pp. 100 y 101.

- h. Produce en el ánimo de los sujetos discriminados, un sentimiento de frustración. A nivel psicológico la frustración que experimenta quien es víctima de ella, puede producir en ella depresión. “La depresión es una enfermedad a la que se le domina neurosis que se forma generalmente por experiencias dolorosas durante la infancia, la niñez o la adolescencia. Cuando una persona no enfrenta apropiadamente las realidades de su vida, adaptándose a los cambios que se producen, entonces pierde su equilibrio emocional o mental y surge la depresión, una verdadera enfermedad.”⁹³

Las personas discriminadas suelen aprovecharse de los conflictos existenciales de la persona discriminada, así como de la baja autoestima de ésta, desafortunadamente, antes de que un tercero atente contra la dignidad personal, esta ya fue violentada por ellos mismos.

- i. Ante la frustración se produce diversos mecanismos de defensa. La gente que no puede entender la frustración que es producto de una meta no alcanzada, con frecuencia redefine mentalmente la situación frustrante con el fin de proteger su auto imagen, defender su autoestima, así como evitar las frustraciones que a su vez suprimen depresiones. Algunos mecanismos de defensa son los siguientes:
1. Agresión.- es un mecanismo de defensa que la gente adopta algunas veces para proteger sus egos del sentimiento de fracaso cuando no alcanzan sus metas, los individuos que experimentan frustración pueden recurrir a comportamientos agresivos en un intento de proteger su autoestima.

⁹³ ROMÁN, Daniel. “Todas las depresiones se Curan”. España, Ed. Plaza, 1993, pp. 14 y 15.

2. Racionalización.- Es un mecanismo de defensa, algunas veces los individuos redefinen una situación frustrante inventando justificaciones que no les permiten alcanzar sus metas o también puede decirse que la meta en realidad no valí a el esfuerzo.
3. Regresión.- Reacción ante la frustración con un comportamiento infantil o inmaduro.
4. Retiro.- La frustración se reserva retirándose de la situación.
5. Proyección.- El individuo redefine una situación frustrante al proyectar la culpa de sus propias frustraciones en incapacidades sobre otros objetos o personas.
6. Autismo.- Se refiere a un pensamiento que esta dominado así por completo por las necesidades emocionales en que se hace un poco esfuerzo para relacionarlo con la realidad.
7. Identificación.- Algunas veces una persona resuelve sus sentimientos de frustración identificándose de forma subconsciente con otras personas o situaciones que considera relevantes.
8. Represión.- Los individuos pueden olvidar una necesidad, es decir, es obligar a la necesidad a salir de su estado de plena conciencia.
9. Sublimación.- La manifestación de las necesidades reprimidas en una forma socialmente aceptable.

Podemos concluir que el efecto núcleo de la discriminación jurídica es la violación de posprincipios básicos de la Axiología o Estimativa Jurídica, de la igualdad, en general y de la que deriva de la dignidad de la persona individual y en las libertades fundamentales.

Es de imaginar la gran variedad de atentados que sufre la comunidad humana en virtud de la discriminación y sus efectos nocivos. Someter a esclavitud o trabajo forzado a alguien, impedirle comerciar libremente, contraer matrimonio con la persona no deseada, poder elegir empleo, tener una igualdad jurídica, etc., son ejemplos mínimos.

Nuestra realidad social, por desgracia, es abundante en ello. La sociedad en la que vivimos nos ofrece siempre facilidades para desenvolver nuestra vida felizmente, es por ello que nuestra obligación será combatir cualquier tipo de acto discriminatorio que atente contra la igualdad y la dignidad que es propia del ser humano.

4.4. Propuesta para reformar el artículo 4.90 de la fracción II del Código Civil de Estado de México en su Título Tercero, para Tener una Igualdad de Géneros Entre el Hombre y la Mujer.

Como hemos visto en los anteriores capítulos, la discriminación es un factor bastante lamentable en todas sus formas que se dan o se expresan en nuestra sociedad, pero es más lamentable cuando esta discriminación se da por parte de las autoridades o por las mismas normas jurídicas positivas que rigen a una sociedad.

A diario nos topamos con injusticias, y aún así, no siempre estamos dispuestos a afrontarlas. En este caso, parece tratarse de un tema trivial, sin embargo, la preocupación que nos lleva a tocar el tema de la discriminación es grande y crucial para el desarrollo de nuestra sociedad, particularmente, porque nos referimos a la discriminación que esta plasmada en una de las normas legales

positivas dirigida hacia la esfera jurídica de la mujer, con lo cual conlleva que la mujer se encuentre en un estado indefenso frente a dicha norma legal, ya que da una desventaja o desigualdad jurídica, discriminación de no ser eliminada, llevarán después a otros ámbitos de su vida social en perjuicio de los valores y de la dignidad de la mujer.

Pero tal y como el contemporáneo autor Luigi Ferrajoli afirma, la crisis del derecho no tiene su solución más que en el propio derecho, por lo cual es el objetivo de esta tesis, tratar de cambiar esa situación tan penosa que se da en una de las normas jurídicas positivas llevando en contra de las disposiciones de nuestra Carta Magna y de las disposiciones Internacionales las cuales se han expuesto con anterioridad.

Con lo antepuesto podemos decir que en la medida en que los seres humanos estamos dispuestos aceptar nuestra diferencia y a convivir en armonía con ella, más estaremos próximos a una civilización donde reine la igualdad; y no se trate simplemente de plasmar garantías en nuestra Carta Magna o en los Convenios Internacionales, sino que también plasmen normas que sean justas y que no vayan en contra del sentir de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Convenios Internacionales, esto para poder garantizar una igualdad de Derechos para todas las personas y así poder ejercitar dichas garantías en toda su plenitud.

Por lo tanto es necesario reformar el artículo 4.90 en su fracción II en donde se señalan una de las causas de divorcio, la cual solamente se encuadra a la mujer y se exonera al hombre; el cual a la letra dice: “ Que la mujer que dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo con

persona distinta al cónyuge” por lo que es indispensable una modificación a fondo en esta causal, para que la misma sea aplicada a cualquier de los cónyuges, por lo que se propone que dicha causal quede de la siguiente forma: “ Si el hombre o la mujer, tiene un hijo con una persona distinta a su cónyuge, naciendo durante el matrimonio y sea concebido antes y después de la celebración del mismo” será causal de divorcio.

Por eso es importante Exhortar al Gobernador del Estado de México y a su vez a la legislatura del Estado de México para que hagan leyes más equitativas para que exista una igualdad jurídica y así de esta forma no se deje en estado indefenso a un grupo de personas, que en el caso particular afecta severamente a las mujeres.

La legislatura del Estado de México debe de tomar en consideración una reforma al artículo 4.90 en su fracción II para dejar de atentar contra la dignidad de la mujer y a sus derechos. Y así tener un marco legal más justos para todos, De esta manera para poder llevar y cumplir en todos y cada uno de sus puntos las disposiciones Nacionales e Internacionales que protegen una igualdad de derechos entre la mujer y el hombre y prohíbe todo tipo de discriminación hacia cualquier persona.

Conclusiones.

PRIMERA.- Al paso del tiempo se han reconocido las formalidades y solemnidad que el matrimonio ha adquirido durante el paso del tiempo, debemos recordar que al principio de la formación del ser humano este vivió en un matriarcado ya que no se conocía a la paternidad; esta situación fue cambiando, adquiriendo una mayor formalidad ya que las necesidades así lo exigían, dando así en la actualidad al matrimonio moderno como lo conocemos como una institución de interés público que se reviste con la solemnidad dada por el Juez u Oficial del Registro Civil

SEGUNDA.- Se ha analizado los diferentes divorcios que se han dado en la historia, el cual en un inicio se daba en la figura del repudio dejando a la mujer durante mucho tiempo en un estado indefenso y en desventaja frente a los atropellos que se cometían durante el divorcio, ya que la misma no se le consideraba como ser humano sino como una propiedad más del hombre. Por ese motivo y otros más las mujeres han librado muchas batallas para alcanzar el reconocimiento de sus derechos fundamentales y a la no discriminación, en el cual el divorcio no fue la excepción, dejando así a la mujer en una situación digna y en una igualdad frente al hombre.

TERCERA.- Por esas batallas que las mujeres han librado durante a lo largo de la historia con el objeto de que le sean reconocidos sus derechos fundamentales y no sea discriminada en su ámbito jurídico y en su vida cotidiana, es indigno y aberrante que una de las normas legales positivas por lo más pequeña e inoperante que contenga en uno de sus artículos una notoria

desigualdad de derechos entre el hombre y la mujer dejando así en un estado indefenso a la mujer y dando pauta a la discriminación hacia ella. Esa norma a la que nos referimos específicamente es el Código Civil del Estado de México en su artículo 4.90 en su fracción II, en la cual condena como única responsable a la mujer que de a luz, dentro del matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo con persona distinta a su cónyuge; dejando así fuera y exonerando al varón del supuesto que señala esta causal de divorcio.

CUARTA.- Las mujeres y los hombres somos diferentes, y tenemos capacidades y necesidades distintas. Pero ser diferente no quiere decir ser inferior, ni siquiera cuando, a causa de la diferencia, se es, en algo más débil o vulnerable. En nuestra sociedad existe una cultura discriminatoria para la mujer, y con frecuencia los hombres abusan del poder que les da su fuerza o su autoridad, además si añadimos leyes que dejan a la mujer en estado indefenso o en desventaja de igualdad de derechos, los cuales causan daños patrimoniales, psicológicos o físicos a las mujeres.

QUINTA.- La igualdad de género supone que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres se consideren, valoren y promuevan de igual manera. Ello no significa que mujeres y hombres deban convertirse en iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de si han nacido hombres o mujeres. Por eso se habla de igualdad de oportunidades, es decir, que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades en todas las situaciones y en todos los ámbitos de la sociedad, que sean libres para desarrollar sus capacidades personales y que tenga un trato jurídico de igualdad.

SEXTA.- El medio para lograr la igualdad es la equidad de género, entendida como la justicia en el trato a mujeres y hombres de acuerdo a sus respectivas necesidades. La equidad de género implica la posibilidad de utilizar procedimientos diferenciales para corregir desigualdades de partida; medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. Estas medidas son conocidas como acciones positivas o afirmativas pues facilitan a los grupos de personas considerados en desventajas en una sociedad, en éste caso mujeres y niñas, el acceso a esas oportunidades. Unas oportunidades que pasan, de forma ineludible, por el acceso a una educación no sexista, a una salud integral, al empleo digno, a la planificación familiar, a una vida sin violencia, a un plano jurídico de igualdad entre la mujer y el hombre.

SÉPTIMA.- El cambio de condiciones sociales y jurídicas en la vida de la mujer moderna, impone la necesidad de renovar la legislación, reflejando la lucha diaria no solamente de la mujer por una igualdad de derechos y a la no discriminación sino también de muchos hombres que desde los inicio de la historia han dado su vida para vivir en una sociedad más justa en todos sus sentidos.

OCTAVA.- Para transformar el derecho en el que predomina la igualdad de géneros debemos estructurar las actitudes y creencias. Sabemos que para estructurar este sistema de género es un largo proceso porque existen actitudes y creencias tan arraigadas que pocas veces se cuestionan, sin embargo, se debe estar convencido de que al realizar una reflexión en torno a lo que hoy presento, damos inicio del cambio para mejorar la situación no solamente de la mujer sino de toda la humanidad. El cambio es la capacidad de elección de cada persona, es

fundamental en el proceso de crecimiento individual y de fortalecimiento de ambientes más equitativos, justos y democráticos. Elegir quién y cómo se quiere ser y tener la posibilidad de lograrlo es un derecho de todas las personas.

NOVENA.- Es preciso reformar substancialmente nuestras normas que reflejen una discriminación o una desventaja jurídica que pueda favorecer a un cierto grupo, e introduciendo nuevas disposiciones que armonicen con el concepto de solidaridad, entendiéndose esto como una igualdad integral entre géneros, y para el caso que nos ocupa, es necesario modificar el artículo 4.90 en su fracción II del Código Civil del Estado de México en el sentido de que la causal de divorcio sea para cualquiera de los cónyuges, por lo que se propone que dicha causal quede de la siguiente forma: “Si el hombre o la mujer, tiene un hijo con una persona distinta a su cónyuge, nacido durante el matrimonio y sea concebido antes y después de la celebración del mismo” .

BIBLIOGRAFÍA.

ALDAMA BREACH, Víctor y ORNELAS GUTIERREZ, Guillermo. "Elementos del Derecho positivo Mexicano". México, Ed. Trillas, 1994, 206 p.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar, BUENROSTRO BÁEZ Rosalía. "Derecho de Familia y Sucesiones". México, Ed. Harla, 1990, 493 p.

BECERRA BAUTISTA, José. "El Proceso Civil en México". 16ª ed., México, Porrúa S. A., 1999, 827 p.

BIALOSTOSKY, Sara. "Panorama de Derecho Romano". México, UNAM, 1982, 250 p.

BIDART CAMPOS, German José. "Principios de Derecho Humanos y Garantías", Buenos Aires, Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1993.

BIDART CAMPOS, German José. "Teoría General de los Derechos Humanos". Buenos Aires, Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1991, 444 p.

BOGGS, James. "Racismo y Lucha de Clases". México, Ed. Nuestro Tiempo S.A., 1971.

BONNECASE, Julien. "Elementos de Derecho Civil". Tr. CAJICA, José M., México, Ed. Cárdenas, 1985.

BOUTROS, Ghali. "La Carta Internacional de los Derechos Humanos". Nueva York, Depto. De Información Pública de Naciones Unidas, 1993.

BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y BIALOSTOSKY, Sara. "Compendio de Derecho Romano". México, Ed. Pax-México, 1968, 197 p.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "las Ganitas Individuales". 34ª ed., México, Ed. Porrúa S. A., 2002, 814 p.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. "La familia en el Derecho: Derecho de Familias y relaciones jurídicas". 3ª ed., México, Ed. Porrúa S.A., 1994, 526 p.

COMAS CAMPS, Juan. "Razas y Racismo". México, Ed. Sep. Setentas Impresora Azteca, 1970, 275 p.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. "Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por México". México, 1994.

Comisión Nacional de Derechos Humanos." Documentos y Testimonios de Cinco Siglos". Compilación de Cinco Manuales, México, Ed. Porrúa S. A., 1991.

DE IBARROLA, Antonio. "Derecho de Familia". 3ª ed., México, Porrúa S. A., 1984, 606 p.

DE LA PRADA, José Manuel. "Nulidad, Separación y divorcio". España, Ed. Plaza & Janes Editores S. A., 1988.

DE PINA VARA, Rafael y CASTILLO LARRAÑAGA, José. "Instituciones de Derecho Procesal Civil". 20ª ed., Porrúa S. A., México, 1993, 546 p.

ESTEVA FABREGAT, Claudio. "Razas Humanas y Racismo". 2ª ed., Barcelona, Ed. Anthropos, 1993, 463 p.

FAGOTHEY, Austin, "Ética, teoría y aplicación". 5ª ed., tr. GERHARD OTTENWSELDER, Carlos. México, Ed. McGraw-Hill, 1994, 415 p.

FEHER TENSCHINER, Eduardo Luis. "La Discriminación Social y Jurídica. Estudio Sociológico y de Política Legislativa". México, UNAM, 1964, 116 p.

FERRAJOLI, Luigi. "Derechos y Garantías: La ley más Débil". Madrid, Ed. Trotta, 1999.

FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo. "Nociones de Derecho Positivo Mexicano". 33ª ed., México, Ed. Porrúa S.A., 1994, 349 p.

FUEYO LANERI, Fernando. "Derecho de Familia". Santiago de Chile, Ed. Valparaíso: Imp. Universo, 1959.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. "Derecho Civil: Primer Curso Parte General Personas Y familia". 19ª ed., México, Ed. Porrúa S. A., 2000, 781 p.

GARCÍA, Trinidad. "Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho". 29ª ed., México, Porrúa S.A., 1991, 244 p.

HERVADA XIBERTA, Francisco Javier y ZUMAQUERO José M. "Textos Internacionales de Derechos Humanos". Pamplona, Universidad de Navarra, 1978, 1012 p.

KELSEN, Hans. "Teoría Pura del Derecho. Introducción a la Ciencia del Derecho". Tr. NILVE. Moisés. Buenos Aires, Ed. Eudeba, 1975, 245 p.

MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. "Instituciones de Derecho Civil". 2ª ed., México, Ed. Porrúa S. A., t. III, 1998.

MARGADANT S., Guillermo Floris, "Introducción a la historia del Derecho Mexicano". 9ª ed., México, Ed. Esfinge S.A. de C. V., 1990, 284 p.

MARGADANT. S., Guillermo Floris. "El Derecho Romano: Como Introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea". 20ª ed., México, Ed. Esfinge S.A. de C. V., 1994.

MASSINI, Carlos Ignacio. "El Derecho, los Derechos Humanos y el Valor del Derecho". Buenos Aires, Ed. beledo-Perrot, (198?), 267 p.

MERIA ALEMANIA, Rubén. "Derechos Humanos y Derechos Fundamentales: Constitución y Ordenamientos Jurídicos", México, Editada por el Departamento de Prensa e Información del gobierno Federal de México, 1993.

MONTERO DUHALT, Sara. "Derecho familiar". México, Ed. Porrúa S. A., 1984.

MONTIEL y DUARTE, Isidro Antonio. "Estudio Sobre Garantías Individuales". 5ª ed., México, Ed. Porrúa S. A., 1991, 603 p.

MUÑOZ, Luis. "Derecho Civil Mexicano". México, Ed. Modelo, t. I, 1971.

NIETZSCHE, Friedrich. "El Anticristo". 7ª ed., tr. Andrés Sánchez Pascual, México, Ed. Patria, S. A. de C. V., 1997.

PACHECO ESCOBEDO, Alberto. "La familia en el Derecho Civil Mexicano". 2ª ed., México, Ed. Panorama, 1991.

PALUMBO, Carmelo. "Guía Para un Estudio Sistemático de la Doctrina Social de la Iglesia". 3ª ed., México, Ed. Porrúa S. A., 1995.

R. C., Lewontin y otros. "No Esta en los Genes. Racismo, Genética e Ideología". México, Ed. Grijalbo S.A. de C. V., 1991.

REVUELTA MORALES S. Martha. "La mujer Como Factor de discriminación y Ahora Como Objeto de Tutela del Derecho Penal". Secciones Repensar Red de Penalistas. Información y Análisis Jurídicos, No 121.2000.

RHONDA, Copelon. "Violencia contra las mujeres: El potencial y el desafío del enfoque de derechos humanos." Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, Cuaderno de la Mujer y de la Salud, 1996, p. 118.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Compendio de Derecho Civil". 33ª ed, México, Ed. Porrúa S. A., 2001.

ROMÁN, Daniel. "Todas las depresiones se Curan". España, Ed. Plaza, 1993.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto." Derecho Internacional Público" . 17ª ed., México, Porrúa S. A., 1998, 799 p.

TENA RAMÍ REZ, Felipe. " Leyes Fundamentales de México 1800-1976" . 22ª ed., México, Ed. Porrúa S. A., 1999, 1175 p.

DICCIONARIOS y ENCICLOPEDIAS

DE PINA VARA, Rafael. " Diccionario de Derecho" . 20ª ed., México, Ed. Porrúa S. A., 1994, 525 p.

Diccionario de Sociología. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, Tomo IV. 1978.

Diccionario Enciclopédico Buguera" . México, Ed. Buguera S. A., t. V, 1976.

Enciclopedia Autodidacta Quillet". 27ª ed., México, Ed. Cumbre S. A., 1989.

Enciclopedia de México. " México a través de los Siglos" . México, Ed. Impresora y Editora Mexicana S. A. de C. V., t. IV, 1977.

Enciclopedia Jurídica Omeba" . Buenos Aires Argentina, Ed. Acalo S.A., t. IX, 1999.

Enciclopedia Microsoft Encarta 98". Microsoft Corporation, 5ª edición, Estados Unidos 1999.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. " Diccionario Jurídico" . 2ª ed., México, UNAM, 1997.

Nueva Enciclopedia Temática". 32ª ed., México, Ed. Cumbre S.A., t. VII, 1989, p. 354

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. México, Microsoft Thesaurus Jurídico Millenium, 2002.

Constitución Política del Estado de México. México, Microsoft Thesaurus Jurídico Millenium, 2002.

Código Civil del Distrito Federal. 6ª ed., México, Ed. Ediciones Fiscales Isef S. A., 2004

Código Civil del Estado de México. 4ª ed., México, Ed. Ediciones Fiscales Isef S. A., 2004

Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. 6ª ed., México, Ed. Ediciones Fiscales Isef S. A., 2004

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. 4ª ed., México, Ed. Ediciones Fiscales Isef S. A., 2004

Código de Procedimientos Penal del Distrito Federal. 6ª ed., México, Ed. Ediciones Fiscales Isef S. A., 2004

Código de Procedimientos Penales del Estado de México. 4ª ed., México, Ed. Ediciones Fiscales Isef S. A., 2004

Código Penal del Distrito Federal. 6ª ed., México, Ed. Ediciones Fiscales Isef S. A., 2004

Código Penal del Estado de México. . 4ª ed., México, Ed. Ediciones Fiscales Isef S. A., 2004

El Reglamento a la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar. México, Microsoft Thesaurus Jurídico Millenium, 2002.

La Legislación Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, 2ª ed., México, Ed. Porrúa S. A., 2000.

La Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar. México, Microsoft Thesaurus Jurídico Millenium, 2002.

Legislación Sobre Derechos Humanos. 3ª ed., México, Ed. Porrúa S. A., 1995.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. México, Microsoft Thesaurus Jurídico Millenium, 2002.

Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. México, Microsoft Thesaurus Jurídico Millenium, 2002.

OTRAS FUENTES.

Código de Derecho Canónico. 4ª ed., Biblioteca de Autores Cristianos, España, 1993.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos 1969. México, Microsoft Thesaurus Jurídico Millenium, 2002.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. México, Microsoft Thesaurus Jurídico Millenium, 2002.

Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial 1963. México, Microsoft Thesaurus Jurídico Millennium, 2002.

Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948. México, Microsoft Thesaurus Jurídico Millennium, 2002.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos 1966. México, Microsoft Thesaurus Jurídico Millennium, 2002.

PAGINAS DE INTERNET.

[www.edomex.gob.mx/portalgem/imem.](http://www.edomex.gob.mx/portalgem/imem)

www.info.juridicas.unam.mx

www.inmujer.df.gob.mx

www.Institutodelamujer.gob.mx/ Rodríguez Zepeda Sofía

www.monografias.com

www.tododerecho.cjb.net

[www.Vatican.com.](http://www.Vatican.com)